



ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS

EJERCICIO FISCAL: 2018

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Zacatecas, Zacatecas** relativa al ejercicio fiscal 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Zacatecas, Zacatecas** el oficio circular número PL-02-03-RD/169/2019 el día 23 de enero 2019 con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2018
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día 23 de marzo 2019 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Zacatecas, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Zacatecas, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2018, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 29 de abril de 2019, misma que fue remitida mediante oficio LXIII/VIG/017/2019 a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día 08 de mayo de 2019.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **16 de mayo de 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2018
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Zacatecas, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02.01- 3885 /2019 de fecha 28 octubre 2019
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas el **Municipio de Zacatecas, Zacatecas** presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Publicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Zacatecas, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la revisión

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020



- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Zacatecas, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Zacatecas, Zacatecas** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la (Cuenta Pública/Gestión Financiera), los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Zacatecas, Zacatecas** cumple con la obligación constitucional

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 30 días del mes de abril del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. DE RESULTADOS		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	12	2	10	1	DH
				1	REC
				9	IE
Recomendaciones	10	1	9	3	SEP
				1	OTROS
				9	REC
SEP	12	7	5	5	SEP

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

	SUBTOTAL	34	10	24	29	
Denuncia de Hechos						
TESOFE						
SAT						
Otros						
IEI						
	SUBTOTAL	34	10	24	29	
	TOTAL	34	10	24	29	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01
Que corresponde a la Administración 2016-2018
Derivado de la revisión del Impuesto Predial correspondiente a Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-05-2198/2019 de fecha 19 de junio de 2019 solicitó, entre otra información y documentación, "Avalúos y cálculos para la determinación del Impuesto Sobre Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos", para lo cual el ente auditado mediante oficio SFyTMZ/589/2019 de fecha 9 de julio de 2019 dio respuesta, mencionando

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

en su hoja número 2 "Sobre el particular de avalúos y cálculos para la determinación del Impuesto sobre plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos le informo que este Municipio de Zacatecas no efectúa avalúos de esta índole". Observándose que el ente auditado no exhibió evidencia documental que justifique la omisión de cobro de dicho impuesto señalado en la Ley de Ingresos del municipio de Zacatecas en su artículo 45 fracción IV, el cual se indica que este Impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor comercial de las construcciones que practiquen al efecto las autoridades catastrales.

Lo anterior en virtud de que el Municipio generó ingresos por concepto de Fondo Minero, y que de conformidad a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano según el "Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones de los Lineamientos para la Aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros", en su Capítulo IV Artículo Décimo establece, que dicho recurso sería distribuido entre los Municipios o Demarcaciones en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales, así mismo la propia Secretaría publicó los nombres de los proyectos a desarrollar durante el ejercicio fiscal 2018 con recursos del Fondo Minero aprobados para el municipio de Zacatecas, Zacatecas. Concluyendo que dentro del territorio del ente auditado se encuentran establecidas Plantas de Beneficio y Establecimientos metalúrgicos a los cuales debió realizar el cobro de tal impuesto, contraviniendo con lo anterior al artículo 45 fracción IV de la Ley de Ingresos para el municipio de Zacatecas.

Es importante mencionar que de conformidad a la publicación denominada "Panorama Minero del Estado de Zacatecas", emitido por la Secretaría de Economía y el Servicio Geológico Mexicano, correspondiente al mes de diciembre de 2018, se puede apreciar las Plantas de Beneficio activas de minerales metálicos, localizando en el municipio de Zacatecas la identificada con el nombre de "El Compas".

Por lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares exhibió la siguiente documentación: Archivo electrónico enviado por correo electrónico, el que contiene el detalle de los Resultados y Observaciones Preliminares derivados de las acciones de fiscalización y revisión realizadas por esta Entidad de Fiscalización Superior en cuya columna denominada "Comentarios" se manifiesta lo siguiente:

"Se anexa copia certificada de recibo de ingresos por pago de Impuesto Predial No. 1505301 de fecha 24 de enero del 2019 en el cual se demuestra que la Empresa denominada Minera Oro Silver de México, S.A. de C.V. con domicilio en calle Lomas de Monte Cristo pagó el impuesto predial correspondiente a los años de 2018 como Rezago y 2019 como impuesto Predial, así mismo le envió copia de oficio No. DCM:616/2019 girado al Director de Minas en el Estado de Zacatecas Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en donde se le solicita proporcione un listado de todas las Minas que se encuentran instaladas en el Municipio, así como proporcionar el nombre del representante legal de la compañía y domicilio actual de notificación, esto con la intención de determinar con ello el cambio de régimen de cobro del Impuesto Predial de Rustico a Predial Minería." SIC

A lo anteriormente mencionado se anexó lo siguiente:

Copia de Recibo de ingresos certificado por la Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal, por concepto de pago de predial rustico a favor de Minera Oro Silver de México por un monto de \$403.60 y con sello de fecha 24 de enero de 2019

Copia de Oficio número DCM:616/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por Lic. [REDACTED] [REDACTED] Directora de Catastro Municipal y dirigido al Lic. [REDACTED] [REDACTED], Sub director de minas en el Estado de Zacatecas.

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración misma que se describe en el párrafo que antecede, sin embargo es un hecho consumado que durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2018, se omitió el cobro del Impuesto Predial correspondiente a Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgico señalado en la Ley de Ingresos del municipio de Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2018, en su artículo 45 fracción IV, el cual se indica que este Impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor comercial de las construcciones que practiquen al efecto las autoridades catastrales, por lo cual la observación persiste.

RP-18/58-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, relativo a que el ente auditado omitió el cobro a contribuyentes objetos del Impuesto Predial correspondiente a Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgico señalado en la Ley de Ingresos del municipio de Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2018. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo fracciones I y IV, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 45 fracción IV, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2018, del Municipio de Zacatecas y 1, 2 y 5 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/58-002 Seguimiento en Ejercicio Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que ente auditado realice el correcto cálculo y cobro del

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Impuesto Predial correspondiente a Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgico de conformidad a la Ley de Ingresos del municipio de Zacatecas del ejercicio fiscal que corresponda Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con número PMZ/525/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, suscrito por M.B.A. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Presidente Municipal
Fecha de Recepción en la ASE: 11 de diciembre de 2019.

Mediante el oficio descrito el ente auditado manifiesta: "...Por este medio y en respuesta a su similar No. PL-02-08/3893/2019 recibido en este Municipio en fecha 12 de noviembre 2019 y estando en dentro del plazo improrrogable de 20 días marcado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas me permito remitir a Usted la solventación al Pliego de observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas a la Cuenta pública 2018, por lo cual anexo al presente encontrará lo referente a las administraciones del 01 de enero al 14 de septiembre del 2018 y del 15 de septiembre al 31 de diciembre 2018, lo anterior con la finalidad de que nos sean solventadas las observaciones que le fueron marcadas a este Municipio de Zacatecas, Zac." SIC

Dicha solventación se encuentra contenida en dos recopiladores con 559 fojas con folio del 0001 al 0559.

El municipio de Zacatecas, Zacatecas, presenta anexo al oficio con número PMZ/525/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019 en el que se hace mención de lo siguiente: "**Resultado RP-01, Observación RP-01 Acción a promover RP-18/58-002, Pliego de Observaciones RP-18/58-001.-** Se anexa copia simple de oficio No. DCM.666/2019 fechado el 15 de octubre 2019 dirigido a Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Representante Legal de Capstone Gold, Mina "El Compas" Mina Oro Silver de México, S.A. de C.V. ubicada en Rancho La Higuera S/N, Col. Lomas de Cristo, Zacatecas, Zac, el cual fue recibido por [REDACTED] [REDACTED] en fecha 17 de octubre del 2019, en este oficio se solicita se le permita al personal de la Dirección de Catastro de este H. Ayuntamiento de Zacatecas realizar una inspección de las instalaciones de la Mina, con lo anterior se pretende hacer la verificación física para determinar la cantidad que deberá pagar la empresa minera de impuesto conforme a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas en su artículo 45 fracción IV, el cual indica que este Impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor comercial de las construcciones catastrales, Acta Circunstanciada de Citatorio entregada el 03 de diciembre 2019 para entregar o notificar el oficio No. PMZ/SFyTM/DCM/750/2019, Acta Circunstanciada de fecha 4 de diciembre donde se entrega el oficio referido con anterioridad, el oficio No. PMZ/SFyTM/DCM/750/2019 el asunto es la actualización catastral para la minera "Mina Oro Silver de México, S.A. de C.V. con clave catastral 560101RC0321del predio denominado San Agustín de la Higuera S/N, orden de visita de inspección con Oficio No. PMZ/SFyTM/DCM/751/2019, Acta Circunstanciada del 05 de diciembre de constitución de los representantes del Catastro Municipal en el predio, en esta visita se solicita por parte de la empresa minera se lleve a cabo el día 09 de diciembre la inspección para tener preparado los aditamentos requeridos para realizar la visita de inspección (casco, chalecos y equipo de seguridad), quedando pactada la inspección para el día 09 de diciembre del 2019 a las 11:00 horas, llevando a cabo la inspección el día citado se hizo recorrido por las instalaciones de la mina y se levantó acta circunstanciada del reconocimiento del terreno y verificación de construcción, en ésta se otorgaron 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente para alegar por escrito y ofrecer pruebas que a su derecho convengan para desvirtuar las manifestaciones descritas en el acta medidas del terreno, colindancias, si cuenta con servicios, tipo de construcción y especificaciones de uso del suelo (para el caso que no ocupa es minero)." SIC

El ente auditado anexó la siguiente documentación:

*Copia simple de oficio No. DCM.666/2019 fechado el 15 de octubre 2019 dirigido a Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Representante Legal de Capstone Gold, Mina "El Compas" Mina Oro Silver de México, S.A. de C.V.

*Acta Circunstanciada de Citatorio entregada el 03 de diciembre 2019 para entregar o notificar el oficio No. PMZ/SFyTM/DCM/750/2019,

*Acta Circunstanciada de fecha 4 de diciembre donde se entrega el oficio referido con anterioridad, el oficio No. PMZ/SFyTM/DCM/750/2019,

*Copia de oficio No. PMZ/SFyTM/DCM/750/2019,

*Orden de visita de inspección con Oficio No. PMZ/SFyTM/DCM/751/2019,

*Acta Circunstanciada del 05 de diciembre de constitución de los representantes del Catastro Municipal en el predio.

*Copias de identificaciones.

*Reporte fotográfico de inspección física.

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Si bien el ente auditado exhibió evidencia de haber visitado las instalaciones de la mina "El Compas" de la empresa Mina Oro Silver de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

México, S.A. de C.V., con el propósito de llevar a cabo acciones para determinar la actualización catastral, también es cierto que no se presentó evidencia de haber concluido el proceso y consecuentemente el cobro del Impuesto, así mismo de acuerdo a la Secretaría de Economía, en el municipio de Zacatecas, además, estuvieron trabajando las empresas Arian Silver Coporation Plc., Capstone Cold S.A. de C.V., y El Compás, de las cuales no se aclaró al respecto.

Derivado de lo anterior, se considera como no solventada esta observación en virtud de que la entidad no presentó evidencia documental que permita corroborar que se han llevado a cabo acciones de cobro a contribuyentes objetos del Impuesto Predial correspondiente a Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgico señalado en la Ley de Ingresos del municipio de Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2018.

Determinándose incumplimiento por parte de la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no haber vigilado que la recaudación en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal, se realizara con apego a las leyes respectivas, lo anterior según los artículos 80 primer párrafo fracciones III, IV y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 12 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, que establece la obligación de recaudar los ingresos que correspondan al municipio conforme a lo que establecen las obligaciones fiscales y el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (finado) **Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no haber recaudado los ingresos que corresponden al Municipio conforme a lo que establecen las leyes fiscales, específicamente por concepto del cobro a contribuyentes objetos del Impuesto Predial correspondiente a Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgico, lo anterior según los artículos 103 primer párrafo fracciones I, IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 12 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/58-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

N/A

RP-18/58-002-01 Seguimiento en Ejercicio Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el ente auditado realice el correcto cálculo y cobro del Impuesto Predial correspondiente a Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgico de conformidad a la Ley de Ingresos del municipio de Zacatecas del ejercicio fiscal que corresponda. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada a la recaudación de recursos propios correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, y en específico al cobro por ampliación de horario para venta de bebidas alcohólicas, se observó que según póliza I00278 de fecha 08 de agosto de 2018 se realizó un cobro por un importe de \$2,146 112.00 afectando la cuenta de ingresos 4143-10-0007 "Ampliación de alcoholes", sin embargo en la Ley de Ingresos para el municipio de Zacatecas correspondiente al ejercicio fiscal 2018, no se establece

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

tal concepto, puesto que el artículo 89 de dicha Ley únicamente señala las tarifas para la Expedición de Licencia, Renovación, Transferencia, Cambio de Giro y Cambio de domicilio, por lo cual no se cuenta con fundamento legal para el cálculo de este Derecho, originando con ello la falta de certeza y transparencia respecto a tal cobro, toda vez que no existen las herramientas para realizar el cálculo para la verificación de la corrección del mismo, incumpliendo con ello el objetivo de la propia Ley de Ingresos en el Considerado Primero, Apartado de Exposición de Motivos en se manifiesta: "...contar con un sistema financiero y de recaudación eficiente, responsable y apegado al contexto macroeconómico en sus diferentes niveles" SIC.

Por lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares exhibió la siguiente documentación: Archivo electrónico enviado por correo electrónico, el que contiene el detalle de los Resultados y Observaciones Preliminares derivados de las acciones de fiscalización y revisión realizadas por esta Entidad de Fiscalización Superior en cuya columna denominada "Comentarios", se manifiesta lo siguiente:

"El fundamento que se tomó como base para el cobro de este importe esta determinado conforme a lo estipulado en los Artículos 151 Fracción XV y 152 del Bando de Policía y Buen Gobierno ya que estos artículos se refieren a los establecimientos que podrán funcionar con horarios especiales como tal es el caso de todas aquellos comercios que expendan bebidas alcohólicas y se refieren también a que el horario habitual podrá ser ampliado cuando a juicio del Presidente Municipal y tomando en cuenta la comodidad de los compradores, la naturaleza comercial o giro, su ubicación y los beneficios que ello reporte a la economía municipal se lleve a cabo el pago de tiempo extra. Así mismo como base para el cobro se tomó lo establecido en el Art. 90 de la Ley de Ingresos 2017 la cual estipula que cada hora extra por venta de bebidas alcohólicas se cobrará a razón de 25 UMAS (\$75.49). Se anexa copia de oficio No. SFyTEM/DI/UA-125/2018 dirigido a Tiendas Extra, S.A. de C.V. en donde se le entregó cotización de cuotas a cobrar por 16 tiendas extra de 2,176 horas con un total de \$ 4'106,112.00, conforme al recibo de ingresos de fecha 08 de agosto se pagaron \$2'146,112.00 quedó pendiente de entregar la cantidad de \$ 1'960,000.00 la cual se pagó en fecha 23 de abril del 2019 conforme a recibo No. 1536187 y efectivamente el recibo No. 1444918 del 08 de agosto del 2018 tiene un error en el número de tiendas ya que debió decir 16 tiendas y no 32 como específica" SIC

A lo anteriormente mencionado se anexó lo siguiente:

Copia de oficio número SFyTEM/DI/UA-125/2018 de fecha 11 de abril de 2018 dirigido a Tiendas Extra S.A. de C.V.

Copia de recibo de ingresos a favor de Tiendas Extra S.A. de C.V. de fecha 08 de agosto de 2018 por concepto de ampliación de horario de 32 tiendas 2 horas más cada día viernes y sábado. por un importe de \$2,146,112.00.

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración misma que se describe en el párrafo que antecede, sin embargo en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 del municipio de Zacatecas correspondiente al ejercicio fiscal 2018, no se consideró el cobro por ampliación de horario para venta de bebidas alcohólicas, mismo que si fue realizado durante este ejercicio, por lo cual la observación persiste.

Es preciso mencionar que el artículo 62 primer párrafo fracción II de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, prohíbe al Ayuntamiento, imponer contribuciones que no estén señaladas en las leyes fiscales o decretos expedidos por la Legislatura del Estado; por lo que en lo sucesivo el municipio deberá realizar acciones para que cualquier impuesto, derecho, producto y/o aprovechamiento, se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos municipal del ejercicio fiscal que corresponda

RP-18/58-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en lo sucesivo para efectuar cualquier cobro por concepto de impuesto, derecho, producto y/o aprovechamiento, este se encuentre contemplado en la Ley de Ingresos municipal del ejercicio fiscal que corresponda, específicamente a este Resultado y Observación se considere someter al Honorable Ayuntamiento su inclusión o no de este Derecho por concepto de "ampliación de horario para establecimientos destinados a la venta de bebidas alcohólicas" en su respectiva ley, o en su caso, se efectúen las gestiones administrativas y/o legales para que dicha contribución se contemple en las leyes fiscales o decretos expedidos por la Legislatura del Estado, con la finalidad de contar con base legal para su recaudación.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Zacatecas, Zacatecas, presenta anexo al oficio con número PMZ/525/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019 en el que se hace mención de lo siguiente: **"Resultado RP-02, Observación RP-02 Recomendación RP-18/58-003.-El Municipio acepta la recomendación de que en lo sucesivo para el cobro de impuestos, derecho producto o aprovechamiento de cualquier índole incluyendo el que nos ocupa de "ampliaciones de horario para establecimientos destinados a la venta de bebidas alcohólicas" deberán estar contemplados en la Ley de Ingresos ó bien promover ante la Legislatura del Estado la inclusión de este cobro en las Leyes Fiscales o Decretos Estatales, con la finalidad de contar con base legal para su recaudación"** SIC

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que la entidad no presentó evidencia documental que permita corroborar que se han llevado a cabo gestiones administrativas y/o legales para que el Derecho por concepto de "ampliación de horario para establecimientos destinados a la venta de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

bebidas alcohólicas", se contemple en las leyes fiscales o decretos expedidos por la Legislatura del Estado, con la finalidad de contar con base legal para su recaudación.

RP-18/58-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en lo sucesivo para efectuar cualquier cobro por concepto de impuesto, derecho, producto y/o aprovechamiento, este se encuentre contemplado en la Ley de Ingresos municipal del ejercicio fiscal que corresponda, específicamente a este Resultado y Observación se considere someter al Honorable Ayuntamiento su inclusión o no de este Derecho por concepto de "ampliación de horario para establecimientos destinados a la venta de bebidas alcohólicas" en su respectiva ley, o en su caso, se efectúen las gestiones administrativas y/o legales para que dicha contribución se contemple en las leyes fiscales o decretos expedidos por la Legislatura del Estado, con la finalidad de contar con base legal para su recaudación.

RP-17/58-003-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B" y de la Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, efectuará acciones de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, a fin de verificar que cualquier cobro por concepto de impuesto, derecho, producto y/o aprovechamiento, se encuentre contemplado en la Ley de Ingresos municipal del ejercicio fiscal que corresponda, en virtud de que no presentó evidencia documental que permita corroborar que se han llevado a cabo gestiones administrativas y/o legales para que el Derecho por concepto de "ampliación de horario para establecimientos destinados a la venta de bebidas alcohólicas", se contemple en las leyes fiscales o decretos expedidos por la Legislatura del Estado. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión efectuada al ejercicio de recursos propios correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 y en específico al estado de cuenta número 0821032342 a nombre del Municipio de Zacatecas en la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., se observó que en fecha 20 de abril de 2018 se realizó el cobro del cheque número 116027 por un importe de \$92,348 61, con la descripción "cheque pagado 0116027 depósito a cta... RFC COAE980117M36, según estado de cuenta bancario.

El cheque fue expedido a favor de [REDACTED] según copia de anverso y reverso del citado cheque, observándose que esta erogación no fue localizada en los registros contables del municipio de Zacatecas, en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG Net), y que según catálogo de cuentas corresponde a la cuenta contable 1112-01-002 que lleva por nombre 82103-2342 NOMINA BANORTE.

Derivado de lo anterior, se analizó la conciliación de esta cuenta bancaria, conociéndose que a partir del mes de mayo de 2018 se reporta la cantidad de \$90,000.00 como "Cantidad pendiente de aclarar", misma que al mes de diciembre de 2018, aún se refleja sin presentar movimiento ni aclaración alguna de la diferencia entre el saldo del banco y el saldo de la contabilidad del municipio.

Por lo anterior dicha erogación carece de comprobación fiscal, además no se comprueba ni justifica plenamente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales, aunado a la falta de registro contable de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, ya que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales.

Por lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares exhibió la siguiente documentación: Archivo electrónico enviado por correo electrónico, el que contiene el detalle de los Resultados y Observaciones Preliminares derivados de las acciones de fiscalización y revisión realizadas por esta Entidad de Fiscalización Superior en cuya columna denominada "Comentarios" se manifiesta lo siguiente:

"Efectivamente en fecha 20 de abril 2018 aparece cobrado en Estado de Cuenta el Cheque No. 0116027 por la cantidad de \$92,348 61 el cual fue expedido a favor de la C [REDACTED] de la [REDACTED] por concepto de pensión alimenticia, sin embargo este cheque aparece cobrado en el estado de cuenta del mes de abril 2018 por la cantidad de \$92,348 61 razón por la cual se presentó ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General del Estado de Zacatecas denuncia y/o Querrela en contra de quien resulte

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Fiscalía General del Estado de Zacatecas, por todo lo anterior la observación subsiste y se dará seguimiento en revisiones posteriores.

RP-18/58-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, lleve a cabo acciones encaminadas a dar seguimiento a la Denuncia y/o Querrela registrada en la Carpeta Única de Investigación 1012/2018 presentada ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General del Estado de Zacatecas, en contra de quien resulte responsable por el delito de "Fraude y/o el que resulte", así como se integre el expediente con la documentación que se genere e informe de los resultados a esta Auditoría Superior del Estado del proceso y resolución de la misma.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Zacatecas, Zacatecas, presenta anexo al oficio con número PMZ/525/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, en el que se hace mención de lo siguiente: "**Resultado RP-03, Observación RP-03, Recomendación RP-18/58-004 y Resultado RP-04, Observación RP-04 Recomendación RP-18/58-005.**-Se anexa copia simple de oficio No. PMZ/SFYTM/905/2019 enviado a Banco mercantil de México en donde se les hace la solicitud de la devolución de los importes de \$ 90,000.00 (SON NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y \$ 79,000.00 (SON SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) correspondientes a los cheques 1116027 y 32881 respectivamente, donde anexo se remitieron los anteriores oficios y Estados de Cuenta así como copia de las demandas interpuestas por el Municipio, se estará dando seguimiento a dicha devolución en el presente año." SIC

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- *Copia simple de oficio No. PMZ/SFYTM/905/2019 de fecha 05 de noviembre de 2019
- * Captura de pantalla de correo electrónico.
- * Copia simple de oficios No. TM360/2018, TM319/2018, TM268/2018.
- *Copia de cheque cobrado.
- *Entrevista a beneficiaria y copia de identificación de la misma.
- *Copia de oficio SFYTM 368/2018.
- *Escrito ante CONDUCEF de fecha 18 de mayo de 2018.
- * Copia de oficios SFYTM 243/2018, TM 361/2018, SFYTM 248/2018
- *Copia de póliza cheque.
- *Copia de estados de cuenta de los meses de marzo y abril 2018.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que la entidad fiscalizada no exhibió aclaración o evidencia de que la Fiscalía General del Estado de Zacatecas, hubiese concluido y emitido alguna resolución, o en su defecto evidencia documental que permita corroborar la recuperación del importe de \$90,000.00 a las cuentas bancarias del municipio

RP-18/58-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, continúe con las acciones encaminadas a dar seguimiento a la Denuncia y/o Querrela registrada en la Carpeta Única de Investigación 1012/2018 presentada ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General del Estado de Zacatecas, en contra de quien resulte responsable por el delito de "Fraude y/o el que resulte", así como se integre el expediente con la documentación que se genere e informe de los resultados a esta Auditoría Superior del Estado del proceso y resolución de la misma.

RP-17/58-004-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará acciones de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, a fin de verificar que el municipio continúa con las acciones encaminadas a dar seguimiento a la Denuncia y/o Querrela registrada en la Carpeta Única de Investigación 1012/2018 presentada ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General del Estado de Zacatecas, en contra de quien resulte responsable por el delito de "Fraude y/o el que resulte", a fin de obtener la devolución del importe de \$90,000.00 Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión efectuada al ejercicio de recursos propios correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 y en específico al Estado de cuenta de la cuenta bancaria con número 0529281582 a nombre del Municipio de Zacatecas aperturada en Banco Mercantil del Norte S.A., y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), en la cuenta contable 1112-01-003 que lleva por nombre "52928-1582 CUENTA DE CHEQUES", se conoció que en fecha 23 de marzo de 2018, se realizó el cobro del cheque número 32881 por un importe de \$80,000.00 según estado de cuenta bancario y copia de anverso reverso del cheque en cita, observándose que éste cheque fue contabilizado en póliza de cheques C00783 de fecha 28 de febrero de 2018 por un importe de \$1,000.00 a favor de [REDACTED] por concepto de Apoyo Educativo, anexando como documentación comprobatoria póliza cheque, orden de pago y recibo de apoyo firmado por la beneficiaria, todos los documentos por la cantidad de \$1,000.00, derivado de lo anterior se procedió al análisis de la conciliación bancaria correspondiente a ésta cuenta, conociéndose que el ente auditado reporta la cantidad de \$79,000.00 como "Cantidad pendiente de aclarar", misma que al mes de diciembre de 2018 aún se refleja sin presentar movimiento ni aclaración alguna de la diferencia entre el saldo del banco y el saldo de la contabilidad del municipio.

Por lo que falta comprobación fiscal, así como la comprobación y justificación de la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el importe restante del cheque por el orden de \$79,000.00, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales, aunado a la falta de registro contable por el importe total del cheque expedido de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, ya que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales.

Por lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares exhibió la siguiente documentación: Archivo electrónico enviado por correo electrónico, el que contiene el detalle de los Resultados y Observaciones Preliminares derivados de las acciones de fiscalización y revisión realizadas por esta Entidad de Fiscalización Superior en cuya columna denominada "Comentarios" se manifiesta lo siguiente:

"Efectivamente en fecha 28 de febrero 2018 en la póliza de Egresos No. C00783 fue contabilizado el Cheque No. 32881 por la cantidad de \$1,000.00 a favor de la C. [REDACTED] el cual según declaraciones de esta persona le fue pagado con la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) en el Banco Banorte de la sucursal Av. Hidalgo de esta Ciudad de Zacatecas, sin embargo este cheque aparece cobrado hasta en el estado de cuenta del mes de marzo 2018 por la cantidad de \$80,000.00 razón por la cual se presentó ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General del Estado de Zacatecas denuncia y/o Querrela en contra de quien resulte responsable por el delito de "Fraude y/o el que resulte". Como prueba de los dichos se anexa copia de la denuncia interpuesta, oficios Nos TM 361/2018 al Subdelegado de la CONDUSEF en Zacatecas solicitándole su intervención para tramitar la devolución del importe de \$79,000.00. Oficios números SFyTM 248/2018 y SFyTM 319/2018 ambos girados a Banco mercantil del Norte, S. A. (BANORTE) recibidos en fecha 23 de abril 2018 y 18 de mayo 2018 en los cuales se les solicita aclaración y devolución de la diferencia a favor del Municipio.

A lo anteriormente mencionado se anexó lo siguiente:

- Copia de denuncia interpuesta por el Lic. [REDACTED] apoderado legal del Municipio de Zacatecas ante agente de ministerio público, adscrito a la Fiscalía General del Estado de Zacatecas en fecha.
- Copia de anverso y reverso de cheque pagado por la Institución bancaria.
- Hoja simple con datos de referencias bancarias.
- Copia de oficio D J /100/2018 suscrito por Lic. [REDACTED] Director Jurídico y dirigido al Dr. [REDACTED] Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal.
- Copia de entrevista con beneficiaria del cheque.
- Copia de identificación de beneficiaria.
- Copia de oficio número SFyTM 368/2018 de fecha 12 de junio de 2018 suscrito por la Lic. [REDACTED] Presidenta Municipal, Dr. [REDACTED] Secretario de Finanzas y Tesorero municipal, Dr. [REDACTED] Sindico Municipal y dirigido al Lic. [REDACTED] subdelegado de la CONDUSEF en Zacatecas.
- Copia de póliza de cheque número 32881 de la cuenta con terminación 1582, de fecha 28 de febrero de 2018 por concepto de apoyo educativo por un monto de \$1,000.00.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Copia de orden de pago de fecha 16 de febrero por concepto de apoyo educativo por un monto de \$1,000.00.
- Copia de recibo de apoyo educativo a nombre de la beneficiaria [REDACTED]
- Copia de identificación de la beneficiaria [REDACTED]
- Copia de solicitud de apoyo.
- Constancia de estudios.
- CURP de beneficiaria.
- CURP de beneficiaria.
- Ratificación de denuncia.
- Copia de oficio número 492/2018 de fecha 11 de junio de 2018 suscrito por el Dr. [REDACTED] Síndico Municipal y dirigido al Dr. [REDACTED] Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal.
- Copia de Acuerdo con el Municipio de Zacatecas emitido por el Subdelegado de la CONDUSEF en fecha 18 de mayo de 2018.
- Copia de estampillas postales e identificación de remitente y destinatario de sobre enviado a la CONDUSEF.
- Copia de Constancia de mayoría e identificación de la Lic. [REDACTED] Presidenta Municipal, y del Dr. [REDACTED] Muñoz Síndico Municipal, nombramiento e identificación del Dr. [REDACTED] Secretario de Finanzas y Tesorero municipal.
- Copia de certificación emitida en fecha 17 de enero de 2017 por el Prof. [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal.
- Copia de fragmento de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
- Copia de oficio número SFyTM 366/2018 de fecha 18 de mayo de 2018 suscrito por el Dr. [REDACTED] y dirigido al Prof. [REDACTED] Secretario de Desarrollo Social.
- Copia de oficio número SFyTM 243/2018 de fecha 18 de mayo de 2018 suscrito por el Dr. [REDACTED] y dirigido al Prof. [REDACTED] Secretario de Desarrollo Social.
- Copia de oficio número TM 361/2018 de fecha 12 de junio de 2018 suscrito por la Lic. [REDACTED] Presidenta Municipal, Dr. [REDACTED] Secretario de Finanzas y Tesorero municipal, Dr. [REDACTED] Síndico Municipal y dirigido al Lic. [REDACTED] subdelegado de la CONDUSEF en Zacatecas.
- Copia de oficio número SFyTM 248/2018 de fecha 18 de junio de 2018 suscrito por el Dr. [REDACTED] Secretario de Finanzas y Tesorero municipal, Dr. [REDACTED] Síndico Municipal y dirigido al Lic. [REDACTED]
- Copia de captura de pantalla de correo electrónico enviado de la dirección anageorggina@hotmail.com a la dirección: abraham fraire@banorte.com
- Copia de oficio número TM 360/2018 de fecha 12 de junio de 2018 suscrito por la Lic. [REDACTED] Presidenta Municipal, Dr. [REDACTED] Secretario de Finanzas y Tesorero municipal, Dr. [REDACTED] Síndico Municipal y dirigido al Banco Mercantil del Norte S.A. Sucursal 821, Centro Zacatecas.
- Copia de oficio número TM 319/2018 de fecha 16 de mayo de 2018 suscrito por la Lic. [REDACTED] Presidenta Municipal, Dr. [REDACTED] Secretario de Finanzas y Tesorero municipal, Dr. [REDACTED] Síndico Municipal y dirigido al Banco Mercantil del Norte S.A. Sucursal 821, Centro Zacatecas.
- Copia de oficio número TM 268/2018 de fecha 23 de abril de 2018 suscrito por la Lic. [REDACTED] Presidenta Municipal, Dr. [REDACTED] Secretario de Finanzas y Tesorero municipal, Dr. [REDACTED] Síndico Municipal y dirigido al Banco Mercantil del Norte S.A. Sucursal 821, Centro Zacatecas.
- Copia de oficio número SFyTM 311/2018 de fecha 29 de junio de 2018 suscrito por el Dr. [REDACTED] Secretario de Finanzas y Tesorero municipal, dirigido al Lic. [REDACTED] Director Jurídico.
- Copia de oficio número D.J.100/2018 de fecha 29 de junio de 2018 suscrito por el Lic. [REDACTED] Director Jurídico y dirigido al Dr. [REDACTED] Secretario de Finanzas y Tesorero municipal.

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración misma que se describe en el párrafo que antecede, sin embargo, no se presentó la comprobación fiscal que compruebe y justifique plenamente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como tampoco se ha resuelto la Denuncia y/o Querrela registrada en la Carpeta Única de Investigación 1011/2018 presentada ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General del Estado de Zacatecas, por todo lo anterior la observación subsiste y se dará seguimiento en revisiones posteriores

RP-18/58-005 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, lleve a cabo acciones encaminadas a dar seguimiento a la Denuncia y/o Querrela registrada en la Carpeta Única de Investigación 1011/2018 presentada ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Fiscalía General del Estado de Zacatecas, en contra de quien resulte responsable por el delito de "Fraude y/o el que resulte", así como se integre el expediente con la documentación que se genere e informe de los resultados a esta Auditoría Superior del Estado del proceso y resolución de la misma.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Zacatecas, Zacatecas, presenta anexo al oficio con número PMZ/525/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019 en el que se hace mención de lo siguiente: **"Resultado RP-03, Observación RP-03, Recomendación RP-18/58-004 y Resultado RP-04, Observación RP-04 Recomendación RP-18/58-005.-Se anexa copia simple de oficio No. PMZ/SFYTM/905/2019 enviado a Banco mercantil de México en donde se les hace la solicitud de la devolución de los importes de \$ 90,000.00 (SON NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y \$ 79,000.00 (SON SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) correspondientes a los cheques 1116027 y 32881 respectivamente, donde anexo se remitieron los anteriores oficios y Estados de Cuenta así como copia de las demandas interpuestas por el Municipio, se estará dando seguimiento a dicha devolución en el presente año."** SIC

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- *Copia simple de oficio No. PMZ/SFYTM/905/2019 de fecha 05 de noviembre de 2019.
- * Captura de pantalla de correo electrónico.
- * Copia simple de oficios No. TM360/2018, TM319/2018, TM268/2018.
- *Copia de cheque cobrado.
- *Entrevista a beneficiaria y copia de identificación de la misma.
- *Copia de oficio SFYTM 368/2018
- *Escrito ante CONDUCEF de fecha 18 de mayo de 2018.
- * Copia de oficios SFYTM 243/2018, TM 361/2018, SFYTM 248/2018.
- *Copia de póliza cheque.
- *Copia de estados de cuenta de los meses de marzo y abril 2018.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que la entidad fiscalizada no exhibió aclaración o evidencia de que la Fiscalía General del Estado de Zacatecas, hubiese concluido y emitido alguna resolución, o en su defecto evidencia documental que permita corroborar la recuperación del importe de \$79,000.00 a las cuentas bancarias del municipio.

RP-18/58-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, continúe con las acciones encaminadas a dar seguimiento a la Denuncia y/o Querrela registrada en la Carpeta Única de Investigación 1012/2018 presentada ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General del Estado de Zacatecas, en contra de quien resulte responsable por el delito de "Fraude y/o el que resulte", así como se integre el expediente con la documentación que se genere e informe de los resultados a esta Auditoría Superior del Estado del proceso y resolución de la misma.

RP-17/58-005-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará acciones de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, a fin de verificar que el municipio continúa con las acciones encaminadas a dar seguimiento a la Denuncia y/o Querrela registrada en la Carpeta Única de Investigación 1012/2018 presentada ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General del Estado de Zacatecas, en contra de quien resulte responsable por el delito de "Fraude y/o el que resulte", a fin de obtener la devolución del importe de \$79,000.00. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada a la cuenta de Bancos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, se detectó que el

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ente auditado presentó conciliaciones bancarias que relacionan cheques en tránsito con fechas de expedición superiores a tres meses y que no fueron cobrados al 31 de diciembre de 2018, no atendiendo lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, el cual menciona "los cheques deberán presentarse para su pago; I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición; II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación con fechas considerables en su expedición..."

El desglose de los cheques se puede apreciar en el **Anexo 1**

Por lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares exhibió la siguiente documentación: Archivo electrónico enviado por correo electrónico, el que contiene el detalle de los Resultados y Observaciones Preliminares derivados de las acciones de fiscalización y revisión realizadas por esta Entidad de Fiscalización Superior en cuya columna denominada "Comentarios" se manifiesta lo siguiente:

"El total de los cheques en tránsito a que se hace referencia en el anexo se encuentran en poder del Juzgado, ya sea porque se refieren a juicios de Amparo contra el Impuesto Predial o bien por tratarse de Ludos Laborales aun no resueltos, la presente administración dará seguimiento para que el juez respectivo nos de información sobre la situación que a la fecha guardan." SIC.

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración misma que se describe en el párrafo que antecede, no se adjuntó evidencia que respalde su dicho, motivo por el cual este Órgano de Fiscalización Superior dará seguimiento a las acciones mencionadas en su aclaración, así como de los registros contables que emanen de la resolución de dichos procesos legales, motivo por el cual esta observación persiste.

RP-18/58-006 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realice acciones tendientes a verificar el apego a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, respecto de los cheques expedidos no cobrados al 31 de diciembre de 2018 y con fecha posterior a tres meses, realizando los registros necesarios con la finalidad que la contabilidad muestre los avances contables que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, lo anterior con el propósito de reflejar los saldos fidedignos del rubro de Bancos; asimismo sujetarse a lo que señala el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación al plazo de prescripción en que los acreedores de la entidad fiscalizada pueden hacer legalmente exigible su pago, a fin de que el municipio realice pagos, o según el caso sustituya cheques, sólo sobre las obligaciones documental y legalmente sustentadas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Zacatecas, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3892 /2019 de fecha 28 de octubre de 2019 al municipio de Zacatecas, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 12 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de asistente, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que la entidad no presentó aclaración y/o documentación alguna que permita corroborar que se inició con el proceso de análisis de los cheques expedidos con fechas anteriores a tres meses para su posible cancelación, a fin de que el municipio realice pagos, o según el caso sustituya cheques, sólo sobre las obligaciones documental y legalmente sustentadas reflejando así saldos fidedignos del rubro de Bancos.

RP-18/58-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realice acciones tendientes a verificar el apego a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, respecto de los cheques expedidos no cobrados al 31 de diciembre de 2018 y con fecha posterior a tres meses, realizando los registros necesarios con la finalidad que la contabilidad muestre los avances contables que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, lo anterior con el propósito de reflejar los saldos fidedignos del rubro de Bancos; asimismo sujetarse a lo que señala el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación al plazo de prescripción en que los acreedores de la entidad fiscalizada pueden hacer legalmente exigible su pago, a fin de que el municipio realice

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

pagos, o según el caso sustituya cheques, sólo sobre las obligaciones documental y legalmente sustentadas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada al ejercicio de recursos propios correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, y en específico a la adquisición de 4 impresoras HP LASERJET PRO 400 M401N 43212101 por un total de \$21,398.52, según comprobante fiscal con número A 153 de fecha 09 de febrero de 2018 expedida por [REDACTED] se observó que no se incorporaron al activo del municipio, cabe hacer mención que dicha adquisición fue registrada en la cuenta contable del gasto 5129-2941 Refacciones y accesorios, según póliza P00867 de fecha 9 de febrero de 2018, y el pago fue registrado en póliza C01055 de fecha 16 de marzo de 2018 anexando entre otra documentación Orden de Pago, CDFI, Traspaso a otros bancos por la cantidad de \$148,328.03 expedido por la Institución bancaria, originando con ello que los estados financieros no revelen la situación real del municipio respecto a los bienes propiedad del mismo, incumpliendo con ello los artículos 23 fracción I, 24 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles destinados a un servicio público, cuyo registro debe ser en cuentas específicas del activo, así como que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa.

Por lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares exhibió la siguiente documentación: Archivo electrónico enviado por correo electrónico, el que contiene el detalle de los Resultados y Observaciones Preliminares derivados de las acciones de fiscalización y revisión realizadas por esta Entidad de Fiscalización Superior en cuya columna denominada "Comentarios" se manifiesta lo siguiente:

"Conforme a lo establecido en el ACUERDO por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de diciembre del 2017 todo aquel bien que no exceda la cantidad de \$ 70 UMAS no se incorporará al Patrimonio como Activo y debido a que el valor unitario de cada una de las Impresoras \$ 5,349.63 IVA incluido no sobrepasa este margen es que no se incorporaron al Activo, conforme lo demuestra la Factura No. 36D7 la cual se envía." SIC.

A lo anteriormente mencionado se anexó lo siguiente:

- Copia de comprobante fiscal con número A 153 a favor de Municipio de Zacatecas expedido por [REDACTED] por concepto de 4 impresoras HP laserjet pro 400 M 401N por un total de \$21,398.52.

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración misma que se describe en el párrafo que antecede, no se presentó evidencia documental que permita corroborar el control de inventario menor y resguardo de las impresoras a fin de salvaguardar los bienes del municipio, por lo cual la observación persiste.

RP-18/58-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018 - 2021, implementar y llevar a cabo un adecuado control de inventario y resguardo de los activos menor, los que por normatividad no se incorporaran al Patrimonio como Activo, más sin embargo se deben ser salvaguardados y controlados.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Zacatecas, Zacatecas, presenta anexo al oficio con número PMZ/525/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019 en el que se hace mención de lo siguiente: **"Resultado RP-06, Observación RP-06, Recomendación RP-18/58-007.- Se anexa copia simple de resguardos de inventario así como fotografías de las impresoras observadas" SIC**

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

*Resguardo de impresoras.

*Evidencia fotográfica.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Solventa:

En virtud de que el municipio presentó la documentación que permite corroborar el control de inventario y resguardo de los activos menores.

Solventa Acción RP-18/58-007

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, se observó que existen cuentas contables en el rubro de Pasivo que no reflejaron afectación contable durante el periodo, así como cuentas que tuvieron sólo incrementos.

Lo anterior se detalla en el **Anexo 2**

Es conveniente mencionar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente."

Por lo que el ente auditado no presentó evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Proveedores, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia o se prescribió su exigencia de cobro.

Por lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares exhibió la siguiente documentación: Archivo electrónico enviado por correo electrónico, el que contiene el detalle de los Resultados y Observaciones Preliminares derivados de las acciones de fiscalización y revisión realizadas por esta Entidad de Fiscalización Superior en cuya columna denominada "Comentarios" se manifiesta lo siguiente:

"Se anexa copia de memorándum No. SGM/DJ/554/2019 en el cual el Director Jurídico Lic. [REDACTED] nos informa que a la fecha las denuncias y/o querellas en contra de funcionarios y empresas involucradas en el Programa FONHAPO " Tu casa 2010" siguen en investigación dentro de la carpeta No. 920/2011 por los delitos de fraude, Abuso de Autoridad, entre otros, razón por la cual los pasivos no han tenido movimiento durante el 2018 y años anteriores; una vez que sean resuelta las denuncias y/o querellas, se procederá al cobro o bien a la cancelación de dichos pasivos conforme al recuadro No. 2." SIC

A lo anteriormente mencionado se anexó lo siguiente:

- Copia de oficio número SGM/DJ/554/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 suscrito por el Lic. [REDACTED] Director Jurídico y dirigido a la Ing [REDACTED] Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal.

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración misma que se describe en el párrafo que antecede, no exhibió evidencia documental de los ajustes realizados o en su caso la confirmación de saldos con proveedores y/o acreedores, tendientes a corregir dicha situación con el fin de presentar la situación real de cada adeudo del municipio, además de que las denuncias y/o querellas en contra de funcionarios y empresas involucradas en el Programa FONHAPO " Tu casa 2010" registrada en la carpeta de investigación No. 920/2011 por los delitos de fraude, Abuso de Autoridad, aún no se-resuelven, motivo por el cual la observación persiste.

RP-18/58-008 Recomendación

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 en lo sucesivo, efectuar acciones para la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia o se prescribió su exigencia de cobro, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. También se recomienda llevar a cabo acciones encaminadas a dar seguimiento a la Denuncia y/o Querrela registrada en la carpeta de investigación número 920/2011 por los delitos de fraude, abuso de autoridad, entre otros, en contra de funcionarios y empresas involucradas en el Programa FONHAPO "Tu casa 2010", así como se integre el expediente con la documentación que se genere e informe de los resultados a esta Auditoría Superior del Estado del proceso y resolución de la misma.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Zacatecas, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3892 /2019 de fecha 28 de octubre de 2019 al municipio de Zacatecas, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 12 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de asistente, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que la entidad no presentó documentación alguna que permita corroborar que se han llevado a cabo acciones para la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo.

RP-18/58-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 en lo sucesivo, efectuar acciones para la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia o se prescribió su exigencia de cobro, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. También se recomienda llevar a cabo acciones encaminadas a dar seguimiento a la Denuncia y/o Querrela registrada en la carpeta de investigación número 920/2011 por los delitos de fraude, abuso de autoridad, entre otros, en contra de funcionarios y empresas involucradas en el Programa FONHAPO "Tu casa 2010", así como se integre el expediente con la documentación que se genere e informe de los resultados a esta Auditoría Superior del Estado del proceso y resolución de la misma.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado del seguimiento a las resoluciones dictadas, que contiene Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificado a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se observó que la fecha de prescripción del procedimiento número ASE-PFRR-35/2011 con responsabilidad para [REDACTED] [REDACTED] (Presidente), L.C. [REDACTED] [REDACTED] (Tesorero), e ING [REDACTED] [REDACTED] (Secretario de Obras Públicas) por un monto de \$104,814 37, con fecha de prescripción al 15 de marzo del 2018, no presentando evidencia de las acciones del cobro de dicho crédito, incumpliendo con lo

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

indicado en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales establece que dentro de las obligaciones del tesoro está el de la recaudación y el inicio del procedimiento económico coactivo, motivo por el cual se solicita exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y legales efectuadas para su recuperación.

Por lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares exhibió la siguiente documentación: Archivo electrónico enviado por correo electrónico, el que contiene el detalle de los Resultados y Observaciones Preliminares derivados de las acciones de fiscalización y revisión realizadas por esta Entidad de Fiscalización Superior en cuya columna denominada "Comentarios" se manifiesta lo siguiente:

"Se anexa copia simple de Oficio No. PMZ/SFyTM/828/2019 girado a esa instancia a su digno cargo por la Ingeniera [REDACTED] [REDACTED] Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal en donde solicita copia simple del expediente ASE-PFRR-35/2011 con sus respectivos anexos y que esa dependencia auditora nos informe del Estado que guardan los recursos de revocación interpuestos y así mismo se oriente a esta Secretaría de Finanzas respecto a la procedencia del requerimiento y las fechas de prescripción de dicho asunto, estando en espera de su respuesta para continuar con las acciones que se nos indiquen." SIC

A lo anteriormente mencionado se anexó lo siguiente:

- Copia de oficio número PMZ/SFyTM/828/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019 suscrito por la Ing. [REDACTED] [REDACTED] Secretaria de Finanzas y Tesorera municipal y dirigido al L. C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado.

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración misma que se describe en el párrafo que antecede, sin embargo no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y legales efectuadas para su recuperación del Crédito Fiscal derivado del procedimiento identificado con el número ASE-PFRR-35/2011 por un importe de \$104,814.37, así como de los demás que a la fecha no se han prescrito, por lo que es necesario el inicio del procedimiento administrativo de ejecución en beneficio del erario público, por lo que la observación persiste

RP-18/58-009 Pliego de Observación

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, relativa que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para su recuperación del Crédito Fiscal derivado del procedimiento identificado con el número ASE-PFRR-35/2011 por un importe de \$104,814.37, con fecha de prescripción al 15 de marzo del 2018 lo que existe probable daño a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 21 y Capítulo Cuarto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Zacatecas, Zacatecas, presenta anexo al oficio con número PMZ/525/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019 en el que se hace mención de lo siguiente: **Resultado RP-10, Observación RP-08, Pliego de Observación RP-18/58-009 y Resultado RP-14, Observación RP-12, Recomendación RP-18/58-015.**- Se anexa copia simple de oficio No. PMZ/SFYTM/985/2019 dirigido al L. C. Raúl Brito Berumen en donde se le informa que el jefe del Departamento de lo Contencioso y Administrativo de la Auditoría Superior del Estado el Lic. Dimian Horta Valdez le ha dado seguimiento al procedimiento ASE-PFRR-35/2011 y nos dice que aún no es el momento procesal oportuno para instaurar Procedimiento Administrativo de Ejecución." SIC

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

* Copia simple de oficio No. PMZ/SFYTM/985/2019 dirigido al L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado no exhibió ningún acuerdo mediante el cual se hubiese determinado la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, a petición de parte por la interposición de un Recurso de Revocación del crédito ASE-PFRR-35/2011 por un importe de **\$104,814.37**, prescrito el 15 de marzo del 2018

Determinándose incumplimiento por parte de la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de **Presidenta Municipal**, por el periodo del 1 de enero al 15 de Septiembre de 2018, por no haber vigilado que la recaudación en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal se realizara con apego a las leyes respectivas, contraviniendo los artículo 80 fracciones III, V y VII de la

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 12 del Código Fiscal Municipal, que establece recaudar los ingresos que correspondan al municipio conforme a lo que establecen las obligaciones fiscales, así como incoar el procedimiento económico coactivo y el C. [REDACTED] (finado) **Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no haber llevado a cabo las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la recuperación del Crédito Fiscal derivado del procedimiento identificado con el número ASE-PFRR-35/2011 por un importe de \$104,814.37, con fecha de prescripción al 15 de marzo del 2018, lo anterior según los artículos 103 primer párrafo fracciones I, IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

RP-18/58-009-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2016-2018

El municipio de Zacatecas, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales) correspondientes al periodo de enero a julio del ejercicio 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros como parte de su cuenta pública mensual, así como la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja y además las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes que se trate, así como los informes trimestrales dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal. Cuyo detalle se muestra en el **Anexo 3**.

Por lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares exhibió la siguiente documentación: Archivo electrónico enviado por correo electrónico, el que contiene el detalle de los Resultados y Observaciones Preliminares derivados de las acciones de fiscalización y revisión realizadas por esta Entidad de Fiscalización Superior en cuya columna denominada "Comentarios" se manifiesta lo siguiente:

"Cumpliendo en tiempo y forma a lo señalado en el art. 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, que en su párrafo segundo dice: "Los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior" Derivado de lo anterior, me permito informarle que una vez entregada la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 a la Legislatura del Estado, la Auditoría Superior (ASE) a su digno cargo hasta que no valida la información entregada otorga el visto bueno para la apertura del ejercicio fiscal 2018 y de la captura en el Sistema contable que se utiliza para procesar la información armonizada (SAAACG Net), este es el motivo del retraso en la entrega de informes" SIC.

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración misma que se describe en el párrafo que antecede, se entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros mensuales y trimestrales correspondientes al periodo de enero a julio de 2018, por lo que la observación persiste

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

RP-18/58-010 Pliego de Observación

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, relativa que el ente auditado entrego de manera extemporánea los Informes Contables Financieros de enero a julio, así como los de Avance de Gestión Financiera de enero – marzo y abril- junio todos del ejercicio fiscal 2018, así como de más documentación descrita en el resultado que antecede ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los informes contables financieros de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad con el artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamiento legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo fracciones VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Zacatecas, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3892 /2019 de fecha 28 de octubre de 2019 al municipio de Zacatecas, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 12 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de asistente, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018 presentó de forma extemporánea los informes mensuales de enero a julio, así como los informes del primer y segundo trimestres, todos del ejercicio 2018 (ver Anexo 3), por lo que es un hecho consumado y por ende la observación subsiste.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado"

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos de la Administración 2016-2018, específicamente de los

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

E) Poner a disposición del H. Ayuntamiento Municipal el área de donación para equipamiento urbano y proporcionarle la escritura correspondiente." SIC

3.- El 15 de julio de 2016, en sesión extraordinaria número 49 en el punto de acuerdo AHAZ/822/2016, se aprueba por unanimidad el fraccionamiento conjunto Palacio II mismo que corresponde al lote número 1 de la manzana 3, mencionado en el primer párrafo de la presente observación. Según oficio número 755/570/2016 de fecha 29 de agosto de 2016, dirigido a EMPRESAZAC, S.A DE C.V. y suscrito por los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente Municipal y Secretario de Desarrollo Urbano

y Medio Ambiente respectivamente, se da a conocer que la presidencia municipal autoriza el fraccionamiento denominado "Conjunto Palacio II", así mismo se le informa que para dar cumplimiento a los artículos 251, 333, 334 y 373 del Código Urbano deberá:

"D) Formalizar las donaciones a favor del Ayuntamiento en los lugares y superficies que sean señalados, así como escriturar las áreas destinadas a vías públicas, áreas verdades y equipamiento urbano

E) Poner a disposición del H. Ayuntamiento Municipal el área de donación para equipamiento urbano y proporcionarle la escritura correspondiente." SIC.

Con base en lo anterior y en la revisión de planos de lotificación de los tres fraccionamientos mencionados, se observa que éstos no incluyen área de donación ni evidencia documental del cumplimiento de los incisos D y E de los oficios mediante los cuales se da a conocer la autorización de los fraccionamientos a la empresa EMPRESAZAC S.A. DE C.V.

Lo anterior en virtud de que se trata de fraccionamientos de nueva creación según el artículo 195 primer párrafo fracción I del Código Urbano del Estado de Zacatecas, mismo que señala: " Para efectos de éste Código, se entenderá por: I: Fraccionamiento - La División de un terreno en manzanas y lotes, que requiera del trazo de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, conforme a la clasificación de fraccionamiento previstas en este código" SIC. Incumpliendo con lo establecido en el artículo 229 primer párrafo fracción III misma que establece que el fraccionador deberá donar a título gratuito como área para equipamiento urbano al Municipio el 10% de la superficie total del fraccionamiento, debidamente urbanizada.

Observándose omisión respecto a las áreas de donación de dichos fraccionamientos, ya que, de acuerdo al Código Urbano para el Estado de Zacatecas, corresponden como sigue:

Conjunto Palacio I, la superficie del fraccionamiento es de 12,572.07 m2 correspondiendo un área de donación del 10% que equivale a 1,257.21 m2, que representa un probable daño al erario municipal por el orden de \$5,431,134.24.

Conjunto Palacio II, la superficie del fraccionamiento es de 8,691.10 m2 correspondiendo un área de donación del 10% que equivale a 869.11 m2, que representa un probable daño al erario municipal por el orden de \$3,754,555.20.

Conjunto San Martín, la superficie del fraccionamiento es de 15,247.67 m2 correspondiendo un área de donación del 10% que equivale a 1,527.76 m2, que representa un probable daño al erario municipal por el orden de \$6,586,993.44.

Por lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares exhibió la siguiente documentación: Archivo electrónico enviado por correo electrónico, el que contiene el detalle de los Resultados y Observaciones Preliminares derivados de las acciones de fiscalización y revisión realizadas por esta Entidad de Fiscalización Superior en cuya columna denominada "Comentarios" se manifiesta lo siguiente:

"SE ANEXA COPIA DE ESCRITURA DEL AREAL DE DONACION CORRESPONDIENTE AL FRACCIONAMIENTO SAN MARTIN, PALACIO I Y PALACIO II" Sic.

A lo anteriormente mencionado se anexó lo siguiente:

- Copia de oficio número PMZ/SDUMA/DPDU-573/150/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 suscrito por el Dr. Arq. [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y dirigido a la Ing. [REDACTED] Secretaria de Finanzas y Tesorera municipal, dentro de cual se manifiesta lo siguiente:

"... me permito compartir con usted la siguiente información:

1.- Los Fraccionamientos Conjunto San Martín, Conjunto Palacio I y Conjunto Palacio II corresponden a los lotes integrantes de un desarrollo de mayor extensión denominado Ciudad Argentum que fuera autorizado el 14 de junio del año 2010 mediante oficio 1083/330/2010 atendiendo el punto de acuerdo de cabildo No. 206/2010 de fecha 22 de febrero del año 2010.

Dicho desarrollo incluyó como mandata el Código Urbano para el Estado de Zacatecas, su área de donación respectiva, misma que fue escriturada en la Notaría Pública No. 1 bajo la FE del Lic. [REDACTED] y que fuera consignada en el VOLUMEN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE, NUMERO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE en la Ciudad de Zacatecas donde consta la referida Donación que realiza Empresazac S.A. de C.V. de un polígono de 75,524.57 m2 correspondientes al área de donación del Fraccionamiento Ciudad Argentum. Escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad en favor el H. Ayuntamiento de Zacatecas, misma que se anexa en copia simple al presente documento con (anexo 1) en evidencia del cumplimiento del Fraccionador sobre la obligación que establece el Código Urbano para el Estado de Zacatecas en relación a la donación del fraccionamiento tantas veces referido.

Luego entonces los fraccionamientos motivo de la presente aclaración (Conjunto San Martín, Conjunto Palacio I, Conjunto Palacio II)

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

corresponden a lotes integrantes del desarrollo previamente referido (Ciudad Argentum) - Así entonces no solo estos fraccionamientos sino todos los lotes que puedan ser promovidos por la empresa denominada Empresazac, ya sean desarrollos habitacionales, comerciales o de servicios y que formen parte del polígono autorizado como Ciudad Argentum, ya cumplieron legalmente y de hecho con la obligación de cubrir con el área de donación correspondiente, tanto físicamente como a través del instrumento legal para hacerlo, la escritura que ya referida. Luego entonces no existe el incumplimiento referido, ya que los desarrollo observados no son polígonos aislados o desarrollos individuales, con obligaciones o cargas legales ajenas a las ya cumplidas por la empresa desarrolladora sino como se explica y aclara a través del presente, son lotes integrantes de un fraccionamiento de mayor extensión o superficie que fue en su momento debidamente autorizado por el Municipio de la Capital..." Sic

A lo anteriormente mencionado se anexó lo siguiente:

- Copia de oficio número 1083/330/2010 de fecha 14 de junio de 2010 suscrito por los entonces Presidente Municipal y Secretario de obras y Servicios Públicos Municipales el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y el Ing. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] respectivamente y dirigido a EMPRESAZAC, S.A. de C.V.

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración misma que se describe en el párrafo que antecede, se considera como no desvirtuada esta observación toda vez que según oficio presentado por el municipio con número 1083/330/2010 de fecha 14 de junio de 2010 suscrito por los entonces Presidente Municipal y Secretario de obras y Servicios Públicos Municipales el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y el Ing. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] respectivamente y dirigido a EMPRESAZAC, S.A. de C.V., mediante el cual se hace de conocimiento la autorización del fraccionamiento denominado "Ciudad Argentum", éste fue autorizado bajo la modalidad de Fraccionamiento Residencial y Comercial, por lo cual y con base en el artículo 227 primer párrafo fracción III del Código Urbano del Estado de Zacatecas vigente para el ejercicio 2010, el municipio debió recibir como área de donación un 12% de la superficie total del fraccionamiento debidamente urbanizada difiriendo del 10% recibido.

Ahora bien, respecto a la autorización de nuevos fraccionamientos, denominados Conjunto Palacio I y Conjunto Palacio II en fecha 15 de julio de 2016 y del fraccionamiento denominado San Martín autorizado en fecha 08 de marzo de 2013, el ente auditado no demostró evidencia documental de haber recibido el área de donación correspondiente con base en el artículo 195 primer párrafo fracción I del Código Urbano del Estado de Zacatecas, mismo que señala: " Para efectos de éste Código, se entenderá por: I: Fraccionamiento.- La División de un terreno en manzanas y lotes, que requiera del trazo de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, conforme a la clasificación de fraccionamiento previstas en este código".

Por lo que se considera que corresponden a fraccionamientos nuevos, tan es así que el Honorable Ayuntamiento los autorizó mediante las actas de Cabildo de sesión ordinaria números 70 y 49 ya descritas en el resultado, más aún cuando no le fue entregada la totalidad de la área de donación del fraccionamiento denominado "Ciudad Argentum", la cual tampoco fue entregada urbanizada, por todo lo anterior se observa incumpliendo a lo establecido en el artículo 229 primer párrafo fracción III del citado código, ya que establece que el fraccionador deberá donar a título gratuito como área para equipamiento urbano al Municipio el 10% de la superficie total del fraccionamiento debidamente urbanizada, hecho que no fue realizado para los fraccionamientos denominados "San Martín", "Conjunto Palacio I" y "Conjunto Palacio II".

Por lo anterior, es importante mencionar que al momento de llevar a cabo el análisis para la aprobación de la solicitud de los fraccionamientos que fue sometida a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, se desprende que el Ayuntamiento no consideró las hipótesis jurídicas contenidas en el Código Urbano del Estado de Zacatecas, en particular los artículos 208, pues es muy claro al señalar que los Ayuntamientos aprovecharán para infraestructura, equipamiento y servicios, cuando menos el 60% de las áreas donadas por el promotor del fraccionamiento para equipamiento urbano y que se reciben conforme a lo dispuesto por dicho Código por parte de los fraccionadores en cada fraccionamiento.

Del área total donada por el promotor del fraccionamiento para equipamiento urbano de cada fraccionamiento. cuando menos un 30% deberá destinarse a áreas verdes, parques y jardines; el fraccionador tendrá la obligación de equipar dicha superficie para tales efectos. Por su parte el artículo 243 es muy preciso al señalar que el Ayuntamiento no autorizará fraccionamientos ni lotificaciones o relotificaciones cuyos lotes no cumplan con las características estipuladas, así como también las subdivisiones o desmembraciones de predios en fraccionamientos menores.

Este ordenamiento es muy claro al señalar que serán nulos de derecho los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesiones o cualquier otro derecho sobre áreas y predios que contravengan las medidas de lote tipo en la zona. y los encargados de las oficinas de catastro y el registro pública de la propiedad negarán el trámite de inscripción relativo.

Por lo anterior, es evidente que el Ayuntamiento que llevó a cabo la aprobación de los fraccionamientos San Martín, Palacio I y Palacio II no cumplió con el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, dado que no se debió limitar al contenido de las hipótesis normativas de los artículos 251, 333, 334 y 373, sino que en sus consideraciones debió analizar la procedencia de la autorización inicial a la empresa EMPRESAZAC y determinar la procedencia de la "subdivisión", conforme al contenido de los artículos 208 y 243 del Código Urbano del Estado de Zacatecas vigente en el ejercicio fiscal que nos ocupa.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

RP-18/58-011 Pliego de Observación

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, relativo a que el ente auditado llevó cabo la aprobación de los fraccionamientos San Martín, Palacio I y Palacio II sin haber presentado evidencia documental de haber recibido el área de donación correspondiente con base en el artículo 195 primer párrafo fracción I del Código Urbano del Estado de Zacatecas, mismo que señala: " Para efectos de éste Código, se entenderá por: I: Fraccionamiento.- La División de un terreno en manzanas y lotes, que requiera del trazo de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, conforme a la clasificación de fraccionamiento previstas en este código", incumpliendo con lo establecido en el artículo 229 primer párrafo fracción III misma que establece que el fraccionador deberá donar a título gratuito como área para equipamiento urbano al Municipio el 10% de la superficie total del fraccionamiento, debidamente urbanizada, no cumpliendo con el PRINCIPIO DE LEGALIDAD dado que no se debió limitar al contenido de las hipótesis normativas de los artículos 251, 333, 334 y 373, sino que en sus consideraciones debió analizar la procedencia de la autorización inicial a la empresa EMPRESAZAC y determinar la procedencia de la "subdivisión", conforme al contenido de los artículos 208 y 243 del Código Urbano del Estado de Zacatecas vigente en el ejercicio fiscal que nos ocupa, lo anterior y de acuerdo a los valores catastrales a 2018, representa un importe total de \$15,772,682.88. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracciones I, II y XIV, 122, 145, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Zacatecas y 187 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 95, 97, 98, 130, 195, 208, 209, 210, 227, 229, 243, 244, 370, 373 y 414 del Código Urbano del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018, así como el artículo 227 primer párrafo fracción III del Código Urbano del Estado de Zacatecas, vigente para el ejercicio 2010.

El municipio de Zacatecas, Zacatecas, presenta anexo al oficio con número PMZ/525/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019 en el que se hace mención de lo siguiente: **"Resultado RP-12, Observación RP-10, Pliego de Observación RP-18/58-011 y Resultado RP-13, Observación RP-11, Pliego de Observación RP-18/58-012, Recomendación RP-18/58-013.- Se anexa copia simple de memorándum No SDUMA-1905/11/2019 en el cual el Dr. Arq. [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente especifica las áreas de lotificación del Conjunto San Martín Palacio I y Palacio II denominada comúnmente llamada "Ciudad Argentum" con el cambio aprobado en punto de Acuerdo del H. Cabildo AHCZ/304/2011 a fraccionamiento de tipo "Habitacional, Comercial y/o de Usos Mixtos, las cuales cuentan con el área de donación respectiva atendiendo al Artículo 331 del Código Urbano del Estado de Zacatecas vigente en 2010 la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad a favor del H. ayuntamiento de Zacatecas con escritura No. 22317 en la Notaría Pública No. 1 bajo la Fe del Lic. [REDACTED] e el Volumen 577 de la Ciudad de Zacatecas. Con lo que se refiere a la invasión de áreas de donación, áreas verdes y áreas comunes del Fraccionamiento denominada "Fuentes del Bosque" el Municipio al sólo ser poseedor más no propietario hecho que se demuestra con la constancia catastral No. 632/2008 expedida por la Dirección Municipal de Catastro por lo tanto el Municipio no tiene los derechos y obligaciones de un propietario"**SIC

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- *Copia simple de memorándum No.SDUMA-1905/11/2019.
- *Copia de oficio 1083/330/2010.
- *Copia de oficio 206/2010.
- *Copia de certificación por parte de notario público.
- *Copia de acta circunstanciada.
- *Copia de notificación de suspensión de obra de fecha 13/09/99.
- *Copia de minuta de campo.
- *Copia de acta de acuerdos de fecha 7/10/991.
- *Copia de cédula de predial.
- *Copia de oficio 632/2008.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

Atendiéndose a una interpretación integral y armónica de las normas, principios generales de derecho y la jurisprudencia, que mejor se de Ley tiene el Estado en cualquiera de sus vertientes, superponiendo siempre la protección de derechos fundamentales y PRO PERSONA. De la contestación realizada por el ente auditado por medio de memorándum SDUMA-1905/11/2019 se desprende:

a) Que el argumento principal se estructura con base en el artículo 227, primer párrafo, fracción III del Código Urbano para el Estado de Zacatecas.

Debe señalarse que la Sección Tercera del Código Urbano para el Estado de Zacatecas, publicado en el Suplemento del Periódico de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, estableciendo puntualmente la diferencias entre:

- I. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- II. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio; y
- III. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social.

Desprendiéndose que de la autorización de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil diez (2010), por medio del acuerdo 206/2010 de lotificación del lote único, según consta en el plano de lotificación número 083/330 de fecha 14 de junio de dos mil diez (2010), los lotes considerados como hoteles, sin embargo aun y cuando son actos que tienen un mismo origen y contienen un nexo causal, también es aplicable el Código Urbano del Estado de Zacatecas.

Con base en la anterior fracción concatenado con los artículos 22 fracción XXXVIII, la cual faculta a los Ayuntamientos para autorizar la subdivisión de predios, artículo 136 que establece como requisito SINE QUA NON, la Constancia de Compatibilidad Urbanística, ahora bien, el del Código Urbano Subdivisiones de Áreas y Predios, en los artículos 263 al 276 no se establece la hipótesis normativa que ordene que en caso de re lotificación.

Con base en el principio de legalidad, y en consideración a que no es un requisito indispensable para la autorización de la re lotificación de un terreno que al obligar a la Persona Moral EMPRESAZAC S.A DE C.V., a otorgar una nueva área de donación, se estaría obligando a otorgar en defensa el Ayuntamiento, toda vez de que el área de donación respectiva fue formalizada en fecha seis (06) de febrero del año dos mil diez (2010). Cabe señalar que el incumplimiento de requisitos en los trámites administrativos, aun y cuando no sea función de esta Entidad de fiscalización, la autorización de un fraccionamiento con requisitos incompletos genera un incumplimiento a la norma. Motivo por el cual se emitirá una

RP-18/58-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 en lo sucesivo, que, al otorgar la autorización de algún fraccionamiento, cumplir completamente con los requisitos, procedimientos y criterios que se señalan en el Código Urbano para el Estado de Zacatecas, además de que se verifique específicamente que las áreas de donación se encuentren dentro de la superficie en la que se desarrollará el fraccionamiento, esto para que el Ayuntamiento aproveche el área de donación para infraestructura, equipamiento y servicios, así como áreas verdes, parques y jardines, de acuerdo a lo señalado en el artículo 208 del Código Urbano para el Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada a la normatividad aplicable referente a las vías públicas, áreas de uso común y áreas de donación por el fraccionador de conformidad al Reglamento y Normas Técnicas para la Construcción en el Estado de Zacatecas, se detectó la invasión de la vía pública, espacio de uso común y área de donación destinada para parque, ubicada en la manzana número 17 del fraccionamiento Privadas del Bosque, que de conformidad al artículo 5 del citado ordenamiento es propiedad del Municipio.

Por lo anterior, es importante señalar que el artículo 4 del Reglamento y Normas Técnicas para la Construcción en el Estado de Zacatecas, señala que todo bien consignado como vía pública en un plano o registro oficial existente en cualquiera de las dependencias de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, en el Archivo General de la Nación; en otro archivo, museo, biblioteca o

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

dependencia oficiales, se presumirá como tal, salvo prueba contario y que pertenece al Estado. Esta disposición será aplicable a todos los bienes de uso común o destinados a un servicio público. En correlación con lo establecido en los artículos Primer y Tercero Transitorios del mismo ordenamiento legal.

Asimismo, en su artículo 5 de dicho Reglamento, cita lo siguiente: "Los inmuebles que, en el plano oficial de un fraccionamiento aprobado por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, se destinen a uso común o servicio público, se considerarán, por ese solo hecho, como bienes del dominio público y por donación del fraccionador, al Municipio de su ubicación.

Por lo antes mencionado y con base en la medición física realizada por la Dirección de Obras Públicas de la Auditoría Superior del Estado, se observó que se encuentra invadido en una superficie del área de donación de 386 metros cuadrados y según oficio número CRP/1989/19 de fecha 26 de agosto de 2019 suscrito por Lic. [REDACTED] Director de Catastro y Registro Público, el valor catastral actual en este fraccionamiento es por un importe de \$1,400.00 el metro cuadrado, por lo cual se determinó un daño al erario público municipal por un monto de \$540,400.00.

El plano de la superficie afectada se detalla en **Anexo 4** para su mejor apreciación.

Cabe señalar que al efectuar la medición física del área de donación, se observó a simple vista que existe invasión de particulares de otras áreas de donación, áreas comunes y zona federal (áreas de canal), por lo cual se dará seguimiento en revisiones posteriores.

Por lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares exhibió la siguiente documentación: Archivo electrónico enviado por correo electrónico, el que contiene el detalle de los Resultados y Observaciones Preliminares derivados de las acciones de fiscalización y revisión realizadas por esta Entidad de Fiscalización Superior en cuya columna denominada "Comentarios" se manifiesta lo siguiente:

"SE ANEXA OFICIO DONDE SE DEMUESTRA QUE EL MUNICIPIO UNICAMENTE ES POSEEDOR DEL AREA DE DONACION." Sic.

A lo anteriormente mencionado se anexó lo siguiente:

Copia de oficio número PMZ/SDUMA/DPDU-573/150/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 suscrito por el Dr. Arq. [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y dirigido a la Ing. [REDACTED] Secretaria de Finanzas y Tesorera municipal, dentro de cual se manifiesta lo siguiente:

"... me permito compartir con usted la siguiente información:

"... se aclara tanto la zona federal como el cauce del arroyo no son propiedad municipal, sino que corresponden a la CONAGUA su resguardo y cuidado ya que son consideradas como propiedad de la nación, no del municipio.

Por cuanto hace a la supuesta propiedad invadida del municipio de Zacatecas, se informa y se aclara que dicho predio nunca se consolidó como propiedad del municipal en mérito de que nunca se hizo el traslado de dominio sobre el área referida.

Es decir que mediante Constancia No. 632/2008 de fecha 12 de noviembre emitida por la Dirección Municipal de Catastro (anexo 3) se precisa que dicha sobre área el municipio es POSEEDOR más no propietario, quedando pendiente el traslado de dominio y la obligación legal de custodiar dichas áreas.

Virtud a lo cual, no se acredita la propiedad de dichas áreas, luego entonces no hay elementos para su posible recuperación" SIC

Copia de Acta de suspensión de obra y clausura de trabajos realizados en áreas comunes y áreas de donación con fecha 10 de septiembre de 1999. copia de acta de hechos de fecha 07 de octubre de 1999, verificación de fecha 12 de noviembre de 2008 suscrita por el entonces Director de Catastro Municipal C. [REDACTED] respecto a la Posesión por parte del municipio de terreno ubicado en fraccionamiento Privada del Bosque.

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración misma que se describe en el párrafo que antecede, se considera como no desvirtuada esta observación toda vez de que el ente auditado siendo el poseedor del área mencionada ejerce derecho sobre la misma, así mismo el municipio debe realizar acciones para la escrituración de los bienes del municipio e inscripción de éstos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo cual la observación persiste.

Es importante mencionar que el artículo 2 en sus párrafos segundo y tercero de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios aplicable al Estado de Zacatecas, establece lo siguiente: "El patrimonio público se considera para los efectos de esta ley como inalienable, imprescriptible e inembargable; no podrá imponérsele ningún tipo de servidumbre; emplearse ninguna vía de apremio, dictarse mandamiento de ejecución ni hacerse efectivas por ejecución forzosa las sentencias dictadas en contra de los bienes que lo constituyen.

Ningún particular podrá llegar a adquirir los bienes que lo conforman, por el hecho de tenerlos en su posesión por un tiempo determinado, salvo lo que se disponga en este mismo ordenamiento legal."

RP-18/58-012 Pliego de Observación

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, relativo a que se detectó la invasión de la vía pública, espacio de uso común y área de donación destinada para parque, ubicada en la manzana número 17 del fraccionamiento Privadas del Bosque, que de conformidad al

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

artículo 5 del Reglamento y Normas Técnicas para la Construcción en el Estado de Zacatecas es propiedad del Municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 229 del Código Urbano del Estado de Zacatecas, 1, 2, 60 y 65 de Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas y 4 y 5 del Reglamento y Normas Técnicas para la Construcción en el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/58-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, realice las acciones necesarias con el objeto de que se rescate la vía pública o espacio de uso común, en la manzana número 17 del fraccionamiento Privadas del Bosque, así mismo que se lleve a cabo los trámites para la escrituración de los bienes propiedad del municipio e inscripción de éstos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Además realizar gestiones administrativas y legales para indagar la probable invasión de particulares de otras áreas de donación, áreas comunes y zona federal (áreas de canal) del Fraccionamiento Privada del Bosque, ya que recae al Ayuntamiento la responsabilidad de administrar y vigilar los bienes inmuebles que integran el patrimonio municipal, y con base en los resultados obtenidos, efectuar las acciones que de conformidad a sus facultades y atribuciones le correspondan para el rescate de las mismas y se exhiba la evidencia ante este Órgano de Fiscalización Superior de lo anteriormente señalado.

RP-18/58-014 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B y la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar si existe invasión de particulares de otras áreas de donación, áreas comunes y zona federal (áreas de canal) del fraccionamiento Privadas del Bosque, en virtud de que al efectuar la medición física del área de donación descrita en el resultado que antecede, se observó a simple vista afectación a las mismas. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Zacatecas, Zacatecas, presenta anexo al oficio con número PMZ/525/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019 en el que se hace mención de lo siguiente: **"Resultado RP-12, Observación RP-10, Pliego de Observación RP-18/58-011 y Resultado RP-13, Observación RP-11, Pliego de Observación RP-18/58-012, Recomendación RP-18/58-013.- Se anexa copia simple de memorándum No SDUMA-1905/11/2019 en el cual el Dr. Arq. [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente especifica las áreas de lotificación del Conjunto San Martín Palacio I y Palacio II denominada comúnmente llamada "Ciudad Argentum" con el cambio aprobado en punto de Acuerdo del H. Cabildo AHCZ/304/2011 a fraccionamiento de tipo "Habitacional, Comercial y/o de Usos Mixtos, las cuales cuentan con el área de donación respectiva atendiendo al Artículo 331 del Código Urbano del Estado de Zacatecas vigente en 2010 la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad a favor del H. ayuntamiento de Zacatecas con escritura No. 22317 en la Notaría Pública No. 1 bajo la Fe del Lic. [REDACTED] e el Volumen 577 de la Ciudad de Zacatecas. Con lo que se refiere a la invasión de áreas de donación, áreas verdes y áreas comunes del Fraccionamiento denominado "Fuentes del Bosque" el Municipio al sólo ser poseedor más no propietario hecho que se demuestra con la constancia catastral No. 632/2008 expedida por la Dirección Municipal de Catastro por lo tanto el Municipio no tiene los derechos y obligaciones de un propietario" SIC**

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- *Copia simple de memorándum No SDUMA-1905/11/2019.
- *Copia de oficio 1083/330/2010
- *Copia de oficio 206/2010
- *Copia de certificación por parte de notario público.
- *Copia de acta circunstanciada
- *Copia de notificación de suspensión de obra de fecha 13/09/99.
- *Copia de minuta de campo.
- *Copia de acta de acuerdos de fecha 7/10/991.
- *Copia de cédula de predial.
- *Copia de oficio 632/2008.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Para la presente acción, el ente auditado presentó la misma documentación de la acción que antecede.

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Si bien el ente auditado aclara que al ser poseedor más no propietario no tiene los derechos y obligaciones de un propietario, sin embargo, se vuelve necesario establecer las obligaciones que tienen las autoridades en el ámbito de su competencia, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** indica:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

[...]

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En relación directa con lo establecido en el artículo 3 de la **Constitución Política del Estado de Zacatecas** que señala:

Artículo 3. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, y las leyes que de ellas emanen, integran el orden jurídico a que están sujetos gobernantes y gobernados.

Todas las personas que ejercen funciones de autoridad sólo deben hacer lo que el orden jurídico les autoriza.

La **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas** señala en los artículos 83 y 84 lo siguiente:

Artículo 83. El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, en los siguientes casos:

I. Cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello;

II. Cuando el Síndico se niegue a asumirla, de conformidad con los siguientes supuestos:

a) Cuando expresamente se niegue a hacerlo;

b) Cuando previa notificación por escrito se niegue a ostentar la representación; y

c) Cuando injustificadamente deje de atender los juicios y audiencias donde el Ayuntamiento sea parte.

En estos casos se obtendrá la autorización del Ayuntamiento sin perjuicio de que se finquen responsabilidades al Síndico

Artículo 84. La Sindica o Síndico Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ostentar la representación jurídica del Ayuntamiento,

[...]

IV. Formular demandas, denuncias y querrelas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio;

[...]

Concluyendo que establecida la facultad legal que tienen los funcionarios públicos para interponer la clase de juicio por la vía idónea, se torna necesario establecer que a consideración de esta Entidad de Fiscalización, el municipio posee el derecho de acción para solicitar se regularicen los bienes a favor del municipio y más aún la entidad fiscalizada soslaya la obligación argumentando un galimatías jurídico, contradiciendo en sí sus aseveraciones dado que la posesión(1) es una prueba preconstituida a favor del oferente ya que la causa generadora del hecho es acreditable y existe, independientemente de las sanciones administrativas a que haya lugar.

¹ Época: Décima Época, Registro: 2008083, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 82/2014 (10a.), Página: 200.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. AUNQUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE NO EXIJA QUE EL JUSTO TÍTULO O ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO QUE CONSTITUYE LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN DE BUENA FE, SEA DE FECHA CIERTA, LA CERTEZA DE LA FECHA DEL ACTO JURÍDICO DEBE PROBARSE EN FORMA FEHACIENTE POR SER UN ELEMENTO DEL JUSTO TÍTULO (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 9/2008).

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia citada, estableció que para la procedencia de la acción de prescripción positiva de buena fe es indispensable que el documento privado que se exhiba como causa generadora de la posesión sea de fecha cierta, porque: a) se inscribió en el Registro Público de la Propiedad; b) fue presentado ante algún funcionario por razón de su oficio; o c) alguno de sus firmantes falleció. Ahora bien, una nueva reflexión sobre el tema lleva a apartarse de ese

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

critorio y, por ende, a interrumpir dicha jurisprudencia, ya que, tanto la certeza de la fecha como la celebración misma del acto jurídico traslativo de dominio, incluyendo la autenticidad del documento, pueden acreditarse con diversos medios de prueba que deben quedar a la valoración del juzgador, además de que el cumplimiento con alguno de los tres requisitos señalados no es óptimo para acreditar el "justo título". En efecto, el justo título es un acto traslativo de dominio "imperfecto", que quien pretende usucapir el bien a su favor cree fundamentadamente bastante para transferirle el dominio, lo que implica que esa creencia debe ser seria y descansar en un error que, en concepto del juzgador, sea fundado, al tratarse de uno que "en cualquier persona" pueda provocar una creencia respecto de la validez del título. Por tanto, para probar su justo título, el promovente debe aportar al juicio de usucapión las pruebas necesarias para acreditar: 1) que el acto traslativo de dominio que constituye su justo título tuvo lugar, lo cual debe acompañarse de pruebas que demuestren que objetivamente existían bases suficientes para creer fundamentadamente que el enajenante podía disponer del bien, lo cual prueba cierta diligencia e interés en el adquirente en conocer el origen del título que aduce tener su enajenante; 2) si el acto traslativo de dominio de que se trata es oneroso, que se hicieron pagos a cuenta del precio pactado; en caso contrario, tendrá que probar que la transmisión del bien se le hizo en forma gratuita; y, 3) la fecha de celebración del acto jurídico traslativo de dominio, la cual deberá acreditarse en forma fehaciente, pues constituye el punto de partida para el cómputo del plazo necesario para que opere la prescripción adquisitiva de buena fe; además de probar que ha poseído en concepto de propietario con su justo título, de forma pacífica, pública y continua durante cinco años, como lo establecen los Códigos Civiles de los Estados de México, de Nuevo León y de Jalisco. De manera que todo aquel que no pueda demostrar un nivel mínimo de diligencia, podrá prescribir, pero en el plazo más largo de diez años, previsto en los códigos citados, ya que, de otra forma, se estará ampliando injustificadamente el régimen especial que el legislador creó para aquellas personas que puedan probar que su creencia en la validez de su título es fundada, con base en circunstancias objetivas, y no apreciaciones meramente subjetivas ajenas a la realidad. Así, la procedencia de la prescripción adquisitiva que ejerce un poseedor que aduce ser de buena fe, tendrá que cimentarse en la convicción que adquiera el juzgador de la autenticidad del propio título y de la fecha a partir de la cual se inició la posesión en concepto de propietario, con base en la valoración de los diversos medios de convicción que ofrezca la parte actora para demostrar que es fundada su creencia en la validez de su título, debiendo precisar que la carga de la prueba recae en la parte actora.

Por lo que se determina incumplimiento de los funcionarios públicos que correspondan por el daño a la Hacienda Pública Municipal por un monto de **\$540,400.00**, toda vez que se determinó que se encuentra invadida una superficie del área de donación de 386 metros cuadrados, y el valor catastral al mes de agosto de 2019 en este fraccionamiento fue de \$1,400.00 el metro cuadrado.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/58-012-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado no exhibió evidencia documental de haber iniciado las acciones necesarias con el propósito de rescatar la vía pública o espacio de uso común, en la manzana número 17 del fraccionamiento Privadas del Bosque, así como tampoco se presentó evidencia de haber llevado a cabo los trámites para la escrituración de los bienes propiedad del municipio e inscripción de éstos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En el mismo orden de ideas, tampoco se exhibió evidencia de haber realizado gestiones administrativas y legales para indagar la probable invasión de particulares de otras áreas de donación, áreas comunes y zona federal (áreas de canal) del Fraccionamiento Privada del Bosque.

RP-18/58-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, realice las acciones necesarias con el objeto de que se rescate la vía pública o espacio de uso común, en la manzana número 17 del fraccionamiento Privadas del Bosque, así mismo que se lleve a cabo los trámites para la escrituración de los bienes propiedad del municipio e inscripción de éstos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Además realizar gestiones administrativas y legales para indagar la probable invasión de particulares de otras áreas de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

donación, áreas comunes y zona federal (áreas de canal) del Fraccionamiento Privada del Bosque, ya que recaer al Ayuntamiento la responsabilidad de administrar y vigilar los bienes inmuebles que integran el patrimonio municipal, y con base en los resultados obtenidos, efectuar las acciones que de conformidad a sus facultades y atribuciones le correspondan para el rescate de las mismas y se exhiba la evidencia ante este Órgano de Fiscalización Superior de lo anteriormente señalado.

N/A

RP-18/58-014-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B y la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar si existe invasión de particulares de otras áreas de donación, áreas comunes y zona federal (áreas de canal) del fraccionamiento Privadas del Bosque, en virtud de que al efectuar la medición física del área de donación descrita en el resultado que antecede, se observó a simple vista afectación a las mismas. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del seguimiento a las resoluciones dictadas, que contiene Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificado a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se solicitó a la Ing. [REDACTED] Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal, mediante oficio PL-02-05-2198/2019, de fecha 19 de junio de 2019 y recibido el 05 de julio del mismo año, presentara a la Auditoría Superior del Estado evidencia documental de las acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2018, encaminadas a la recuperación de los créditos fiscales. En respuesta a lo anterior el ente auditado presentó disco con la información y documentación en la cual se detallan las acciones realizadas por la administración para la recuperación de los créditos fiscales, así como el estado que guardan, mismos que se reflejan en el siguiente recuadro, así como también se menciona en el mismo recuadro, lo que este Órgano Fiscalizador observa en cada uno de los procedimientos. **Anexo 5**

Por lo anterior, se observó que aún y cuando el municipio presentó evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación, existen créditos vigentes de los cuales no se anexa evidencia alguna del cobro o del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución incumpliendo con lo indicado en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales establece que dentro de las obligaciones del tesoro está la recaudación y el inicio del procedimiento económico coactivo, motivo por el que se solicita exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y legales efectuadas para su recuperación durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

Por lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares exhibió la siguiente documentación: Archivo electrónico enviado por correo electrónico, el que contiene el detalle de los Resultados y Observaciones Preliminares derivados de las acciones de fiscalización y revisión realizadas por esta Entidad de Fiscalización Superior en cuya columna denominada "Comentarios" se manifiesta lo siguiente:

"Se anexa copia simple de Oficio No PMZ/SFyTM/826/2019 girado a esa instancia a su digno cargo por la Ingeniera [REDACTED] Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal en donde solicita que esa dependencia auditadora nos informe del Estado que guardan los recursos de revocación interpuestos y así mismo se oriente a esta Secretaría de Finanzas respecto a la procedencia del requerimiento y las fechas de prescripción de dicho asunto, estando en espera de su respuesta para continuar con las acciones que se nos indiquen." Sic

A lo anteriormente mencionado se anexó lo siguiente:

- Copia de oficio número PMZ/SFyTM/826/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 suscrito por la Ing. [REDACTED] Secretaria de Finanzas y Tesorera municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado.
- Copia de oficio número PMZ/SFyTM/827/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019 suscrito por la Ing. [REDACTED]

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Secretaría de Finanzas y Tesorera municipal y dirigido al L. C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado.

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración misma que se describe en el párrafo que antecede, no exhibió evidencia documental que permita verificar el inicio de acciones tendientes a la recuperación de los créditos fiscales, por lo que la observación persiste.

RP-18/58-015 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en lo sucesivo efectuar acciones para la recuperación de los créditos Fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los mismos, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Zacatecas, Zacatecas, presenta anexo al oficio con número PMZ/525/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019 en el que se hace mención de lo siguiente: "**Resultado RP-14, Observación RP-12, Recomendación RP-18/58-015.**- Se anexa copia de Oficio No. PL-08-08-3391/2019 de fecha 08 de octubre 2019 firmado por el L. C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado en donde nos refiere que referente a los expedientes ASE-REV-71/2016, ASE-REV-073/2016, ASE-REV-074/2016, AE-REV-076/2016, ASE-REV076/2016, ASE-REV-077/2016, ASE-REV-078/2016 y ASE-REV-079/2016 dicho procedimiento no se encuentra en firme para poder Aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución en términos del numeral 256 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipio, escrito por eso misma instancia fiscalizadora" SIC.

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

* Copia de oficio No. PL-02-08-3391/2019 de fecha 08 de octubre 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado no presenta evidencia documental de haber iniciado el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, mismo que no ha sido suspendido puesto que el pago de la sanción correspondiente no se garantizó en términos de la legislación fiscal que corresponda.

En relación a lo anterior se concluye que el Pliego definitivo de Responsabilidades se considera como un crédito fiscal conforme al artículo 46 de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas, el cual establecía que las sanciones resarcitorias a las que se refiere la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida por la Auditoría Superior del Estado, haciéndose efectivas conforme al Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece la legislación vigente a la emisión de la Resolución del Pliego Definitivo de Responsabilidades.

RP-18/58-015-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en lo sucesivo efectuar acciones para la recuperación de los créditos fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los mismos, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Zacatecas, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales) correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del ejercicio 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros como parte de su cuenta pública mensual, así como la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja y además las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes que se trate, así como los informes trimestrales dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal Cuyo detalle se muestra en **Anexo 6**.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Por lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares exhibió la siguiente documentación: Archivo electrónico enviado por correo electrónico, el que contiene el detalle de los Resultados y Observaciones Preliminares derivados de las acciones de fiscalización y revisión realizadas por esta Entidad de Fiscalización Superior en cuya columna denominada "Comentarios" se manifiesta lo siguiente:

"Cumpliendo en tiempo y forma a lo señalado en el art. 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, que en su párrafo segundo dice: "Los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior" Derivado de lo anterior, me permito informarle que una vez entregada la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 a la Legislatura del Estado, la Auditoría Superior (ASE) a su digno cargo hasta que no valida la información entregada, otorga el visto bueno para la apertura del ejercicio fiscal 2018 y de la captura en el Sistema contable que se utiliza para procesar la información armonizada (SAAACG Net), este es el motivo del retraso en la entrega de informes"

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración misma que se describe en el párrafo que antecede, sin embargo se entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros mensuales y trimestrales correspondientes al periodo de septiembre a diciembre de 2018, por lo que la observación persiste.

RP-18/58-016 Pliego de Observación

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, relativa que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros de septiembre y octubre, así como el de Avance de Gestión Financiera de julio – septiembre, todos del ejercicio fiscal 2018, así como de más documentación descrita en el resultado que antecede ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los informes contables financieros de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad con el artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamiento legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo fracciones VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Zacatecas, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3892 /2019 de fecha 28 de octubre de 2019 al municipio de Zacatecas, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 12 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de asistente, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que la entidad entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, específicamente de los meses de septiembre y octubre y tercer trimestre, (ver Anexo 6), por lo que es un hecho consumado y por ende la observación subsiste.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo”.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. “Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:”, fracción III. “En materia de hacienda pública municipal:”, inciso e) “Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado”.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos de la Administración 2016-2018, específicamente de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] en su carácter de **Presidente Municipal**, por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, [REDACTED] en su carácter de **Síndica Municipal**, por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] **Regidores y Regidoras del**

H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, por el periodo del 15 de septiembre 31 de diciembre de 2018, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, la C. [REDACTED] en su carácter de **Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal**, por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), incumplió con las obligaciones contenidas en el Artículo 103. Que dice: “Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes:”, fracción VIII. “Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable”, y fracción XVIII. “Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas...”.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/58-016-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$ 645,214.37

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A RECURSOS FEDERALES**

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión realizada a las aportaciones federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria 7012054-2700 de la Institución Financiera Banco Nacional de México S.A., misma que se encuentra registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG Net), en la cuenta contable número 1112-04-021 FAISM 2018 BANAMEX, observándose que se presupuestaron varios proyectos de los cuales el número 401001 denominado "Aportación para Obras de Urbanización (Convenio FISE-FAISM)" fue presupuestado por el importe de \$9,540,244.07, de los cuales durante el ejercicio 2018 únicamente se pagó la cantidad de \$4,358,751.80, misma que se encuentra registrada en la póliza E00465 de fecha 30 de abril de 2018, por concepto de "PAGO DE APORTACION AL CONVENIO FISE-ZACATECAS/014/2018 PARA REALIZACION DE ACCIONES Y CARENCIAS EN SERVICIOS BASICOS EN LA VIVIENDA EN ZONAS PRIORITARIAS", quedando al 31 de diciembre del 2018 un saldo pendiente de ejercer por \$5,181,490.35.

Así mismo se encuentran presupuestados una serie de proyectos mismos que se detallan en el siguiente recuadro, los cuales se encuentran al momento contable del Devengado, es decir, no se pagó al 31 de diciembre de 2018, motivo por el cual esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión del ejercicio fiscal 2019, efectuará acciones de seguimiento a fin de verificar que los recursos se ejerzan en las obras descritas en el recuadro, así como revisar la documentación que permita corroborar la asignación y aplicación de dichos recursos en las obras programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de los mismos, cuyo detalle se muestra en **Anexo 7**. Por lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares exhibió la siguiente documentación: Archivo electrónico enviado por correo electrónico, el que contiene el detalle de los Resultados y Observaciones Preliminares derivados de las acciones de fiscalización y revisión realizadas por esta Entidad de Fiscalización Superior en cuya columna denominada "Comentarios" se manifiesta lo siguiente:

"A la fecha estas obras se encuentran concluidas y entregadas, se anexa DVD que contiene los expedientes unitarios de las obras para su cotejo en Estados de Cuenta Bancarios, con lo cual se comprueba que a la fecha los pasivos generados han sido pagados a las empresas constructoras y la cuenta bancaria se encuentra cancelada." Sic.

A lo anteriormente mencionado se anexó lo siguiente:

- DVD en el que se integran carpetas con información de pagos realizados en 2019 de recurso pendiente de pagar en el ejercicio 2018 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), así como comprobantes de los respectivos reintegros a la TESOFE.

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración misma que se describe en el párrafo que antecede, sin embargo el municipio ejerció el recurso en el ejercicio posterior al presupuestado, por lo cual este Órgano de Fiscalización Superior dará seguimiento en revisiones posteriores a la adecuada realización de las obras y/o acciones, así como la documentación financiera, técnica y social, asimismo al cumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, motivo por el cual esta observación persiste

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

RF-18/58-001 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión del ejercicio fiscal 2019, efectuará acciones de seguimiento a fin de verificar que el importe de \$6,070,737.71 se ejercieron en las obras descritas en el resultado que antecede, así como revisar la documentación que permita corroborar la asignación y aplicación de dichos recursos en las obras programadas y que cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de cada uno de los proyectos, asimismo corroborar el cumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

N/A

RF-18/58-001-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión del ejercicio fiscal 2019, efectuará acciones de seguimiento a fin de verificar que el importe de \$6,070,737.71 se ejercieron en las obras descritas en el resultado que antecede, así como revisar la documentación que permita corroborar la asignación y aplicación de dichos recursos en las obras programadas y que cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de cada uno de los proyectos, asimismo corroborar el cumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión efectuada al ejercicio de recursos correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, referente al Programa Federal denominado Fondo para el Desarrollo regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero) y en específico del ingreso ministrado, se conoció que el ente auditado registró en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG Net) ingresos en cuenta contable 4213-2-34 denominada Fondo Minero, un importe de \$8,251,477.50 al 15 de septiembre de 2018, según pólizas de Ingresos números I00190 de fecha 31 de mayo de 2018 y I00317 de fecha 7 de septiembre de 2018, y al corroborar en los estados de cuenta bancarios se determinó que hubo "depósitos por mandato" por la cantidad de \$11,779,704.99 según estados de cuenta bancarios, observándose una discrepancia no registrada por el ente auditado por el importe de \$3,528,227.49.

Así mismo según página oficial de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), se verificó que se destinaron \$15,036,723.52 al municipio de Zacatecas, Zacatecas, por concepto de "Fondo Minero" Factor 2017.

Por lo anteriormente mencionado, se observa la omisión del registro de la totalidad de los recursos recibidos y depositados por concepto de Fondo para el Desarrollo regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero) por parte de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así mismo, se desconoce el importe efectivamente recibido por el Municipio por concepto de Ingreso del Fondo para el Desarrollo regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero) respecto a lo informado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Por lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares exhibió la siguiente documentación: Archivo electrónico enviado por correo electrónico, el que contiene el detalle de los Resultados y Observaciones

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Preliminares derivados de las acciones de fiscalización y revisión realizadas por esta Entidad de Fiscalización Superior en cuya columna denominada "Comentarios" se manifiesta lo siguiente:

"En lo referente a la diferencia en las ministraciones de Ingresos por Concepto de Fondo Minero, se realizó una búsqueda en las pólizas de ingresos del sistema y se observó que si se encuentran registrados todos y cada uno de los depósitos, sin embargo no fueron registrados cuatro en la cuenta 4213-2-34 denominada Fondo Minero, para lo cual se presenta una conciliación con los estados de cuenta bancarios y los auxiliares de cuenta del sistema (SAACG.NET), así mismo se anexa toda la documentación soporte del la conciliación la cual cuenta de: Auxiliares de cuenta con saldo y movimiento del sistema (SAACG.NET), estados de cuenta bancario donde se reflejan cada uno de los depósitos, pólizas de ingresos en donde se asentaron cada uno de los movimientos en el sistema (SAACG.NET)." SIC

A lo anteriormente mencionado se anexó lo siguiente:

- Conciliación Estados de cuenta para Fondo Minero
- Auxiliar contable de la cuenta 1112-04-020
- Copia de estado de cuenta de los meses de enero y agosto de la cuenta número 7011 1984911
- Auxiliar contable de la cuenta 1112-04-018
- Copia de estado de cuenta de los meses de enero y agosto de la cuenta número 7011 1275902
- Auxiliar contable de la cuenta 1112-04-019
- Copia de estado de cuenta de los meses de enero y agosto de la cuenta número 7011 1984903
- Auxiliar contable de la cuenta 1112-03-025
- Copia de estado de cuenta de los meses de enero y agosto de la cuenta número 09890208
- Auxiliar contable de la cuenta 1112-02-075
- Copia de estado de cuenta del mes de agosto de la cuenta número 0111160613
- Auxiliar contable de la cuenta 1112-02-072
- Copia de estado de cuenta del mes de agosto de la cuenta número 0111160400
- Auxiliar contable de la cuenta 1112-02-073
- Copia de estado de cuenta del mes de agosto de la cuenta número 0111160532
- Auxiliar contable de la cuenta 1112-02-074
- Copia de estado de cuenta del mes de agosto de la cuenta número 0111160567
- Auxiliar contable de la cuenta 1112-04-022
- Copia de estado de cuenta del mes de febrero de la cuenta número 8108287615
- Póliza de ingresos número I00311 de fecha 31/08/2018
- Póliza de ingresos número I00317 de fecha 07/09/2018
- Póliza de ingresos número I00047 de fecha 31/08/2018
- Póliza de diario número D00041 de fecha 01/02/2018
- Póliza de ingresos número I00190 de fecha 31/05/2018
- Auxiliar contable de la cuenta 4213-2-34
- Póliza de diario número D00352 de fecha 31/12/2018
- Póliza de egresos número E01247 de fecha 10/09/2018
- Copia de póliza de transferencia de fecha 10 de septiembre de 2018 por un monto de 4,404.14 y copia de comprobante de transferencia bancaria.
- Póliza de egresos número E01249 de fecha 10/09/2018
- Copia de póliza de transferencia de fecha 10 de septiembre de 2018 por un monto de 6,164.64 y copia de comprobante de transferencia bancaria
- Póliza de egresos número E01251 de fecha 10/09/2018
- Copia de póliza de transferencia de fecha 10 de septiembre de 2018 por un monto de 11,349.72 y copia de comprobante de transferencia bancaria
- Póliza de egresos número E01265 de fecha 10/09/2018
- Copia de póliza de transferencia de fecha 10 de septiembre de 2018 por un monto de 19,018.20 y copia de comprobante de transferencia bancaria
- Póliza de egresos número E01269 de fecha 11/09/2018
- Copia de póliza de transferencia de fecha 10 de septiembre de 2018 por un monto de 9,790.80 y copia de comprobante de transferencia bancaria

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Impresiones de la página de SEDATU de los importes destinados al Estado de Zacatecas y sus municipios por concepto de Fondo Minero, listado de obras autorizadas por la SEDATU con recursos de Fondo Minero y origen y objetivo del Fondo.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros de fecha 25/09/2014.
- Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones de los Lineamientos para la aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros de fecha 20/07/2017.
- Extracto de la Ley Federal de Derechos.
- Copia de Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Desarrollo Regional para las zonas mineras en el Estado de Zacatecas de fecha 05 de diciembre de 2017.

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración misma que se describe en el párrafo que antecede, sin embargo es un hecho que durante el ejercicio fiscal 2018 no se registró la cantidad de \$3,528,227.49 correspondiente a ingresos por Fondo Minero en la cuenta que corresponde en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), debiendo ser ésta en la cuenta contable 4213-2-34 denominada Fondo Minero, toda vez de que el ente auditado realizó registros contables (ajustes) al cierre del ejercicio 2018 afectando la cuenta contable Resultado del Ejercicio 2017, por lo cual la observación persiste.

RF-18/58-002 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, llevar a cabo implementar controles y acciones que le permitan la oportuna identificación de los recursos suministrados y/o recaudados, así como el correcto registro de los recursos depositados al municipio, realizando la contabilización de los mismos en la cuenta contable de acuerdo a su origen en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG Net) y evitar el ajuste al cierre del ejercicio en la cuenta contable Resultado del Ejercicio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Zacatecas, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3892 /2019 de fecha 28 de octubre de 2019 al municipio de Zacatecas, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 12 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de asistente, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que la entidad no presentó aclaración y/o documentación alguna que permita corroborar que se han implementado controles y acciones que le permitan la oportuna identificación de los recursos suministrados y/o recaudados, así como el correcto registro de los recursos depositados al municipio, realizando la contabilización de los mismos en la cuenta contable de acuerdo a su origen en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG Net)

RF-18/58-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, llevar a cabo implementar controles y acciones que le permitan la oportuna identificación de los recursos suministrados y/o recaudados, así como el correcto registro de los recursos depositados al municipio, realizando la contabilización de los mismos en la cuenta contable de acuerdo a su origen en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG Net) y evitar el ajuste al cierre del ejercicio en la cuenta contable Resultado del Ejercicio.

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$ 000.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A
INVERSIÓN PÚBLICA

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-03, Observación OP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

En la obra "Propuesta de vivienda Centro Histórico, Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo III, fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas al contratista [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número PMZ-FISM-01/2018 de fecha 26 de diciembre de 2018, por un monto de \$2,457,795.48 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 31 de diciembre de 2018 al 31 de marzo de 2019 y un anticipo de \$737,338.64 el cual representa el 30% respecto del monto total contratado cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y fue firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] en su carácter del Presidente Municipal; [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal; y [REDACTED] en su carácter de Secretario de Obras Públicas Municipales, que incluye los siguientes conceptos:

Rehabilitación de 7 casas ubicadas en diferentes puntos del Centro Histórico de la Ciudad de Zacatecas con los conceptos más preponderantes siguientes:

- a) cimentación de mampostería asentada con mortero cemento-arena 1:5
- b) muro de tabique rojo recocido 6x13x26 cm de 14 cm de espesor
- c) losa de concreto armado de 10.0 cm de espesor, armada con varillas de 3/8"
- d) aplanado fino en muros a plomo y regla con mortero cemento-arena 1:5
- e) recubrimiento en muros a base de azulejo mca. interceramic color blanco
- f) suministro y aplicación de pintura vinilica vinimex sobre muros y plafones
- g) herrería tubular para puertas, ventanas, cancelería y barandales
- h) base para tinaco en sección de 1.20x1.20 mts., a base de tabique rojo recocido 6x13x26 cm, de 14 cms de espesor
- i) suministro e instalación de tinaco mca. rotoplas de 450 lts de capacidad
- j) suministro y colocación de boiler solar marca novasol de 130 lts de capacidad, 10 tubos
- k) losa aligerada con block de concreto de 20x20x40 cm, de 25 cm de espesor, armada en nervaduras con dos varillas de 3/8"
- l) firme de concreto simple hecho en obra, resistencia $f_c=100\text{kg/cm}^2$
- m) rajueado en muro a base de piedra de mampostería de 10 a 35 cm de espesor promedio
- n) pretil a base de tabique rojo recocido de 13 cm de espesor
- o) entortado en azotea de 3 cm de espesor con mortero cemento-calhidra-arena 1:1:8
- p) impermeabilización acrílica a base de producto acitrón de la marca fester
- q) aplanado de yeso en plafones a nivel y regla de 1.5 cm de espesor
- r) apuntalamiento de fincas a base de triplay de madera de 1/2" de espesor, polines y cargadores de madera en sección de 4"x4", entre otros.

Con base en el monto aprobado por \$2,457,795.48 y en relación con el artículo 42 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que con base en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, se emitió el fallo en fecha 28 de diciembre de 2018 a favor del Contratista referido, el cual fue firmado por los CC. [REDACTED] Jefe del Departamento de Licitaciones, [REDACTED] Representante del Departamento de Licitaciones y [REDACTED] Representante de la Secretaría de la Contraloría Municipal, asimismo el dictamen de adjudicación es firmado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Secretario de Obras Públicas Municipales.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de **\$737,338.64**, pago realizado al contratista por concepto del anticipo misma que fue a través de la cuenta bancaria 70120542700 de Banamex aperturada a nombre del municipio de Zacatecas, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro-01**

Las facturas fueron expedidas por [REDACTED] correspondientes al pago del anticipo y de las estimaciones 1, 2, 3 y 4, lo cual no fue corroborado debido a que fue ejercido en el ejercicio 2019.

Durante la revisión física realizada el día 17 de junio de 2019, se levantó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra en compañía de los CC. [REDACTED] Supervisora de la Obra, [REDACTED] Jefe del Departamento de Construcción y [REDACTED] Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras representantes de la Entidad Fiscalizada, y debido a que no fue proporcionada la totalidad de las estimaciones, se tomó una muestra de 3 viviendas rehabilitadas siendo las que se menciona a continuación:

1. Rehabilitación de vivienda de 9.72 x 8.28 mts, ubicada en calle del moral sin número, en la cual se realizaron los conceptos siguientes:

Losa de concreto aligerada, firme de concreto de 10 cm espesor, piso de cerámica, aplanados con mortero cemento-arena en muros y de yeso en plafón, pintura vinílica en muros y plafones, instalaciones eléctrica, hidráulica y sanitaria, suministro y colocación de calentador solar de 10 tubos, tinaco de 450 lts de capacidad y muebles sanitarios, así como impermeabilización de losa, en la cual se observa que falta la colocación de cancelería.

2. Rehabilitación de vivienda de 8.78 x 5.71 mts, ubicada en callejón del cobre sin número, en la cual se realizaron los conceptos siguientes:

Cadenas de concreto armado de desplante y cerramiento, castillos de concreto armado, muros de tabique, losa de concreto, firme de concreto de 10 cm espesor, piso de cerámica, azulejo en baño, aplanados con mortero cemento-arena en muros y de yeso en plafón, pintura vinílica en muros y plafones, instalaciones eléctrica e hidráulica, suministro y colocación de calentador solar, tinaco de 450 lts de capacidad y muebles sanitarios, así como impermeabilización de losa, en la cual se observa que falta la colocación de cancelería.

3. Rehabilitación de vivienda de 5.10 x 3.15 mts, ubicada en callejón del cobre sin número, en la cual se realizaron los conceptos siguientes:

Cadenas de concreto armado de desplante y cerramiento, castillos de concreto armado, muros de tabique, losa de concreto, firme de concreto de 10 cm espesor, piso de cerámica, azulejo en baño, aplanados con mortero cemento-arena en muros y de yeso en plafón, pintura vinílica en muros y plafones, instalaciones eléctrica e hidráulica, suministro y colocación de calentador solar, tinaco de 450 lts de capacidad y muebles sanitarios, así como impermeabilización de losa, en la cual se observa que falta la colocación de cancelería.

Dentro de dicha revisión se encontraron las siguientes observaciones:

De las 3 viviendas revisadas falta colocar un domo y cancelería en puertas y ventanas de las tres viviendas.

Cabe hacer mención que no fue posible realizar la comparativa del volumen de obra ejecutado con el revisado, debido a que no se presentó la totalidad de las estimaciones generadas a la fecha de revisión, motivo por el cual no se puede emitir un dictamen respecto a la situación que guarda la obra, por lo que observa un importe de **\$2,457,795.48**, por la falta de la totalidad de estimaciones

Es conveniente señalar que la fecha de terminación de la obra pactada en el contrato fue del 31 de marzo de 2019, por lo que a la fecha de revisión de la obra se tienen 78 días naturales sin que se presente evidencia de las sanciones y/o retenciones al contratista por el incumplimiento en la terminación de la obra

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número PMZ/415/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019 firmado por los CC [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 25 de septiembre de 2019 manifiestan: "... Por este medio y en solventación al Acta de Resultados Preliminares referentes a la cuenta pública 2018, me permito anexar al presente lo referente a las administraciones del 01 de enero al 14 de septiembre del 2018 y del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, lo anterior con la finalidad de que nos sean solventadas las observaciones que le fueron marcadas a este Municipio de Zacatecas, Zac...".

Referente a la obra Propuesta de vivienda Centro Histórico, Cabecera Municipal; Para esta obra se tienen las siguientes observaciones, vivienda ubicada en callejón del moral s/n, falta cancelería; Vivienda 1 ubicada en callejón del cobre s/n, falta colocación de cancelería; Vivienda 2 ubicada en callejón del cobre s/n, falta colocación de cancelería.

Se anexan fotografías de las viviendas con su cancelería instalada, se anexan transferencias electrónicas y estimaciones siguientes:

- Transferencia electrónica con referencia numérica 25 de fecha 27 de marzo de 2019, por un importe de \$427,995.43, por pago de estimación 1
- Estimación 1 de fecha 19 de marzo de 2019 por un monto de \$427,995.43, con un periodo de ejecución del 31 de diciembre de 2018 al 19 de marzo de 2019
- Transferencia electrónica con referencia numérica 24 de fecha 27 de marzo de 2019, por un importe de \$427,995.43, por pago de estimación 2
- Estimación 2 de fecha 19 de marzo de 2019 por un monto de \$427,995.43, con un periodo de ejecución del 31 de diciembre de 2018 al 19 de marzo de 2019
- Transferencia electrónica con referencia numérica 27 de fecha 29 de marzo de 2019, por un importe de \$427,995.43, por pago de estimación 3
- Estimación 3 de fecha 19 de marzo de 2019 por un monto de \$427,995.43, con un periodo de ejecución del 31 de diciembre de 2018 al 19 de marzo de 2019
- Estimación 4 de fecha 19 de marzo de 2019 por un monto de \$427,995.43, con un periodo de ejecución del 31 de diciembre de 2018 al 19 de marzo de 2019

Lo anterior se sujeta a la inspección ocular

Del análisis a la Información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **Aclaró** lo que corresponde a la entrega de 4 estimaciones por \$2,449,320.36 y transferencias electrónicas por \$1,283,986.29, siendo las siguientes:

- Transferencia electrónica con referencia numérica 25 de fecha 27 de marzo de 2019, por un importe de \$427,995.43 por pago de estimación 1
- Estimación 1 de fecha 19 de marzo de 2019 por un monto de \$427,995.43, con un periodo de ejecución del 31 de diciembre de 2018 al 19 de marzo de 2019
- Transferencia electrónica con referencia numérica 24 de fecha 27 de marzo de 2019, por un importe de \$427,995.43 por pago de estimación 2
- Estimación 2 de fecha 19 de marzo de 2019 por un monto de \$427,995.43, con un periodo de ejecución del 31 de diciembre de 2018 al 19 de marzo de 2019
- Transferencia electrónica con referencia numérica 27 de fecha 29 de marzo de 2019, por un importe de \$427,995.43 por pago de estimación 3
- Estimación 3 de fecha 19 de marzo de 2019 por un monto de \$427,995.43, con un periodo de ejecución del 31 de diciembre de 2018 al 19 de marzo de 2019
- Estimación 4 de fecha 19 de marzo de 2019 por un monto de \$427,995.43, con un periodo de ejecución del 31 de diciembre de 2018 al 19 de marzo de 2019

Al respecto la Entidad Fiscalizada **No Aclaró** la falta de entrega de transferencia electrónica por el pago de la estimación 4 por un importe de **\$427,995.43**, no obstante que presentó 3 transferencias electrónicas por \$1,283,986.29 y 4 estimaciones por el total del importe observado de \$2,449,320.36, sin embargo no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada, en virtud de que es necesario realizar el concentrado del volumen de obra real ejecutado, así como realizar revisión física de la obra para constatar que se

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

encuentre terminada y en operación, para lo cual deberá presentar evidencia documental tal como: finiquito de la obra y la fianza de vicios ocultos, entre otros, por lo tanto subsiste la observación.

OP-18/58-001 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, realizará acciones de seguimiento en la obra denominada "Propuesta de vivienda Centro Histórico, Cabecera Municipal", aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), con el fin de verificar que la entidad fiscalizada haya presentado evidencia documental tal como: finiquito de la obra y la fianza de vicios ocultos, así como realizar revisión física de la obra por parte de este Órgano de Fiscalización para constatar que la obra se encuentre terminada y en operación.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada presenta copia del oficio número PMZ/525/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, firmado por el M.B.A. [REDACTED] Presidente Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta que "En respuesta a su similar No. PL-02-08/3893/2019 recibido en este municipio en fecha 12 de noviembre de 2019 y estando dentro del plazo improrrogable de 20 días marcado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito remitir a Usted la solventación al Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas a la Cuenta Pública 2018, por lo cual anexo al presente encontrará lo referente a las administraciones del 01 de enero al 14 de septiembre del 2018 y del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, lo anterior con la finalidad de que nos sean solventadas las observaciones que le fueron marcadas a este Municipio de Zacatecas, Zac.".

Anexo al oficio No. PMZ/525/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019.

Solventación:

Resultado OP-03, Observación OP-01 y Seguimiento en ejercicios Posteriores OP-18/58-001 Propuesta de Vivienda en Centro Histórico (FAISM) - Se anexa copia de fianza de vicios ocultos, finiquito de la obra y concentrado de volúmenes y esa dependencia puede verificar físicamente que las viviendas se encuentran terminadas y en operación (Folios del 103 al 112)

1. copia de fianza de vicios ocultos
2. finiquito de la obra
3. concentrado de volúmenes

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Derivado del análisis a la información y documentación comprobatoria presentada solventa, debido a que presentó evidencia documental tal como: finiquito de la obra y la fianza de vicios ocultos.

Cabe señalar que durante la revisión física realizada el día 29 de enero de 2020 en compañía de la supervisora de la obra, la C. [REDACTED] responsable del seguimiento del cumplimiento del contrato, y en seguimiento al proceso constructivo de la obra, se constató lo siguiente: se realizó revisión física de la obra en la que se verificó una muestra de tres de siete viviendas en las que se encontró instalada la cancelería faltante de colocar en las tres viviendas y la colocación de 2 domos en una vivienda, las tres viviendas ya se encuentra habitadas por lo que la obra se encuentra terminada y en operación, por lo tanto con la documentación entregada y con la verificación física de la obra se solventa la observación.

Solventa Acción OP-18/58-001

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-07, Observación OP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

La obra "Reencarpentamiento de calle 5 Señores col. Cinco Señores, Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo de Fortalecimiento Financiero D 2018, fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas al contratista A-B Constructora S.A. de C.V. representada legalmente por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número PMZ-FOFIN(D)-06/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, por un monto de \$1,052,219.44 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 17 de diciembre de 2018 al 1 de marzo de 2019 y un anticipo de \$315,665.83 el cual representa el 30% respecto del monto total contratado cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y fue firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] en su carácter del Presidente Municipal; [REDACTED] en su carácter de Sindico Municipal; [REDACTED] en su carácter de Secretario de Obras Públicas Municipales; y [REDACTED] Jefe del Departamento de Licitaciones, que incluye los siguientes conceptos:

- a) 3,742.53 m2 de Trazo y nivelación del terreno.
- b) Nivelación de 7.00 registros a base de tabique rojo recocido hasta 3 hiladas
- c) Colocación de 3,747.00 m2 de piso a base de concreto asfáltico de 5.0 cm de espesor (compactado), con material clasificado de 3/4" a finos, barrido de la superficie, riego de liga, acarreos de asfalto desde la planta
- d) Construcción de 88.00 ml de tope a base de concreto asfáltico, en sección de 1.50 mts de ancho y 7.0 cms de espesor en la parte central
- e) Suministro y aplicación de 564.00 ml de pintura para señalamiento de tráfico en guarnición a dos manos con desarrollo de 0.30 m² por metro lineal
- f) Suministro y aplicación de 132.00 ml de pintura en franjas blanco y amarillo tráfico sobre superficies de concreto aparente a dos manos.

Con base en el monto total aprobado de \$1,052,219.44 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, mediante invitación restringida a por lo menos tres contratistas y licitación pública, la obra fue asignada de manera correcta.

Cabe mencionar que con base en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito federal, se emitió el fallo en fecha 13 de diciembre de 2018 a favor del Contratista referido, el cual fue firmado por los CC. [REDACTED] Jefe del Departamento de Licitaciones, [REDACTED] Representante del Departamento de Licitaciones y [REDACTED] Representante de la Secretaría de la Contraloría Municipal, asimismo el Dictamen para el fallo de la licitación firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Secretario de Obras Públicas Municipales.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$0.00, en el ejercicio 2018, el pago realizado al contratista por un monto de \$1,052,219.44 se realizó en el ejercicio 2019 por concepto de anticipo y de 1(una) estimación, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0112452561 BBVA Bancomer aperturada a nombre del municipio de Zacatecas, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro-02**

Las facturas fueron expedidas por A-B Constructora S.A. de C.V., correspondientes a los pagos de anticipo, estimación 1 y entero de retenciones a la Secretaría de Finanzas, lo cual no fue corroborado debido a que fue ejercido en el ejercicio 2019.

Durante la revisión física realizada el día 12 de junio de 2019, se levantó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra en compañía de los CC. [REDACTED] Supervisor de la Obra, [REDACTED] de la [REDACTED] Jefe del Departamento de Construcción y [REDACTED] Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras representantes de la Entidad Fiscalizada, se revisaron los conceptos de la estimación 1 encontrando:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- a) 2,603.29 m² de Trazo y nivelación del terreno.
- b) Colocación de 2,603.29 m² de piso a base de concreto asfáltico de 5.0 cm de espesor (compactado), con material clasificado de 3/4" a finos, barrido de la superficie, riego de liga, acarreo de asfalto desde la planta
- d) Construcción de 30.48 ml de tope a base de concreto hidráulico en sección de 1.50 mts de ancho y 10 cm de espesor
- e) Construcción de 288.36 m² de banquetta de concreto simple de 10 cm de espesor con f'c=150 kg/cm²
- f) Construcción de 159.16 ml de guarnición de concreto simple de f'c=150 kg/cm² en sección trapezoidal de 15x20x30 cm
- g) Suministro y aplicación de 159.16 ml de pintura para señalamiento de tráfico en guarnición a dos manos con desarrollo de 0.30 m² por metro lineal
- h) Suministro y aplicación de 30.48 ml de pintura en franjas blanco y amarillo tráfico sobre superficies de concreto aparente a dos manos.

Dentro de dicha revisión se encontraron las siguientes observaciones:

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE:

Los resultados anteriores se derivaron de la revisión física realizada el día 12 de junio de 2019 con la finalidad de verificar que la obra se encontrara ejecutada y brindando el servicio para el cual fue ejecutada, generando como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra en la que participaron y firmaron los(as) CC. [REDACTED] y [REDACTED] Jefe del Departamento de Construcción, Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras, Residente de Obra y auditores de Contraloría Municipal respectivamente, representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, de los cuales en el análisis realizado en la cedula de levantamiento físico de datos y cuantificación de volumen de obra y la cedula comparativa de volumen de obra, se detectó una diferencia en volúmenes de obra que no se justifican físicamente, el cual representa un monto de **\$352,488.66**, monto que incluye el IVA., conceptos que se describen a continuación:

- 827.01 m² de trazo y nivelación del terreno, los cuales representan un importe de \$11,521.57.
- Colocación de 1,143.71 m² de piso a base de concreto asfáltico de 5.0 cm de espesor (compactado), con material clasificado de 3/4" a finos, barrido de la superficie, riego de liga, acarreo de asfalto desde la planta, los cuales representan un importe de \$270,010.72
- Construcción de 88.00 ml de tope a base de concreto asfáltico, en sección de 1.50 mts de ancho y 7.0 cms de espesor en la parte central, los cuales representan un importe de \$21,815.52
- Suministro y aplicación de 404.84 ml de pintura para señalamiento de tráfico en guarnición a dos manos, los cuales representan un importe de \$37,090.15
- Suministro y aplicación de 101.52 ml de pintura en franjas blanco y amarillo tráfico sobre superficies de concreto aparente a dos manos, los cuales representan un importe de \$12,050.71.

Cabe mencionar que en la obra existen ejecutados conceptos atípicos, los cuales se mencionan a continuación:

- a) Construcción de 30.48 ml de tope a base de concreto hidráulico en sección de 1.50 mts de ancho y 10 cm de espesor
- b) Construcción de 288.36 m² de banquetta de concreto simple de 10 cm de espesor con f'c=150 kg/cm²
- c) Construcción de 159.16 ml de guarnición de concreto simple de f'c=150 kg/cm² en sección trapezoidal de 15x20x30 cm

La entidad fiscalizada no hizo efectiva la Fianza de cumplimiento número 1121-15470-4 de fecha 14 de diciembre de 2018 de la aseguradora/afianzadora "INSURGENTES, S.A. de C.V." por la cantidad de \$105,221.94 referente al cumplimiento del contrato.

En cada estimación presentada para cobro corresponden los siguientes importes de cada uno de los conceptos ejecutados donde se consideró el pago de conceptos que no se justifican físicamente en el momento de la ejecución como se señala a continuación:

1. "Trazo y nivelación del terreno", se consideró un monto total de \$52,139.43 dentro de la estimación 1
2. "Colocación de piso a base de concreto asfáltico de 5.0 cm de espesor (compactado), con material clasificado de 3/4" a finos, barrido de la superficie, riego de liga, acarreo de asfalto desde la planta", se consideró un monto total de \$884,603.75 dentro de la estimación 1
3. "Construcción de tope a base de concreto asfáltico, en sección de 1.50 mts de ancho y 7.0 cms de espesor en la parte central 88.00 ml", se consideró un monto total de \$21,815.52 dentro de la estimación 1
4. "Suministro y aplicación de pintura para señalamiento de tráfico en guarnición a dos manos 404.84 ml", se consideró un monto total de \$51,671.88 dentro de la estimación 1
5. "Suministro y aplicación de pintura en franjas blanco y amarillo tráfico sobre superficies de concreto aparente a dos manos

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

101.52 ml", se consideró un monto total de \$15,668.77 dentro de la estimación 1

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

Estimación No. 1 de fecha 28 de diciembre de 2018 con un periodo de ejecución del 17 de diciembre de 2018 al 1 de marzo de 2019 por un monto de \$ 1,052,219.43 del cual una vez efectuada la amortización del anticipo se obtiene que se efectuó un pago por \$732,018.18 y que está firmado por los CC. [REDACTED] Secretario de Obras Públicas Municipales; [REDACTED] Jefe del Departamento de Construcción; [REDACTED] Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras y [REDACTED] Residente de Obra y [REDACTED] representante legal de la empresa A-B Constructora S.A. de C.V., entregada en copia simple.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número PMZ/415/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019 firmado por los CC [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal y [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 25 de septiembre de 2019 manifiestan: "... Por este medio y en solventación al Acta de Resultados Preliminares referentes a la cuenta pública 2018, me permito anexar al presente lo referente a las administraciones del 01 de enero al 14 de septiembre del 2018 y del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, lo anterior con la finalidad de que nos sean solventadas las observaciones que le fueron marcadas a este Municipio de Zacatecas, Zac...":

Referente a la obra Reencarpetamiento de calle 5 Señores col. Cinco Señores, Cabecera Municipal; En esta obra se observa un monto de \$352,488.66, correspondientes a la falta de ejecución de 5 conceptos.
Se anexa la estimación 1 y finiquito de fecha 20 de septiembre de 2019 por un importe de \$0.00 en la cual se hacen las deductivas y aditivas de conceptos ejecutados y pagados.

Del análisis a la Información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **Aclaró** un monto de **\$216,451.11** referente a la falta de ejecución de 5 conceptos, debido a que presenta estimación 1 y finiquito de fecha 20 de septiembre de 2019 por un importe de \$0.00 en la cual se hacen las deductivas y aditivas de conceptos ejecutados y pagados, en la cual se reportan 11 conceptos no contemplados en catálogo de conceptos contratados.

Al respecto la Entidad Fiscalizada **No Aclaró** un monto de **\$136,037.55** que corresponde al incremento del precio unitario del piso de concreto asfáltico de 5.0 cm de espesor, debido a que en el catálogo de conceptos contratado se contrata con un precio unitario de \$203.52 por m2 y en la estimación 1 y finiquito se cobra a \$248.68 por m2, por lo existe una diferencia de \$45.16 más IVA, dando un importe de \$52.39, multiplicado por los 2,596.85 m2 ejecutados da la diferencia de **\$136,037.55**, cantidad de la cual no presentó la solicitud y la tarjeta de análisis de precios por parte del contratista y la correspondiente autorización así como la tarjeta de análisis del precio unitario por parte del municipio, del concepto en mención, por lo tanto subsiste la observación por dicho monto.

OP-18/58-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, realizará acciones de seguimiento por un importe de \$136,037.55 en la obra denominada "Reencarpetamiento de calle 5 Señores col. Cinco Señores, Cabecera Municipal", aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Fortalecimiento Financiero D 2018, con el fin de verificar que la entidad fiscalizada haya presentado evidencia documental con respecto al incremento del precio unitario del piso de concreto asfáltico de 5.0 cm de espesor, debido a que en el catálogo de conceptos contratado se contrata con un precio unitario de \$203.52 por m2 y en la estimación 1 y finiquito se cobra a \$248.68 por m2, por lo existe una diferencia de \$45.16 más IVA, dando un importe de \$52.39, multiplicado por los 2,596.85 m2 ejecutados da la diferencia de **\$136,037.55**, cantidad de la cual no presentó la solicitud y la tarjeta de análisis de precios por parte del contratista y la correspondiente autorización así como la tarjeta de análisis del precio unitario por parte del municipio, del concepto en mención.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada presenta copia del oficio número PMZ/525/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, firmado por el M.B.A. [REDACTED] Presidente Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

el cual manifiesta que "En respuesta a su similar No. PL-02-08/3893/2019 recibido en este municipio en fecha 12 de noviembre de 2019 y estando dentro del plazo improrrogable de 20 días marcado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito remitir a Usted la solventación al Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas a la Cuenta Pública 2018, por lo cual anexo al presente encontrará lo referente a las administraciones del 01 de enero al 14 de septiembre del 2018 y del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, lo anterior con la finalidad de que nos sean solventadas las observaciones que le fueron marcadas a este Municipio de Zacatecas, Zac."

Anexo al oficio No. PMZ/525/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019.
Solventación:

Resultado OP-07, Observación OP-02, Recomendación RP-18/58-015 y Seguimiento en ejercicios Posteriores OP-18/58-002 Reencarpetamiento de la calle 5 señores, Co. Cinco Señores (FOFIN D).- Se anexa copia de oficio No. 174/2019 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por el Arq. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Secretario de Obras Públicas Municipales en el cual se le notifica a la empresa A-B Constructora S.A. de C.V. que una vez analizados se le autorizan los precios unitarios que posteriormente aparecen en la estimación No. 1 y la de finiquito, así como la correspondiente tarjeta de análisis del precio unitario del piso a base de concreto asfáltico con un precio unitario de \$248.68.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Derivado del análisis a la información y documentación comprobatoria presentada solventa, debido a que presentó el oficio No. 174/2019 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por el Arq. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Secretario de Obras Públicas Municipales en el cual se le notifica a la empresa A-B Constructora S.A. de C.V. que una vez analizados se le autorizan los precios unitarios que posteriormente aparecen en la estimación No. 1 y la de finiquito, así como la correspondiente tarjeta de análisis del precio unitario del piso a base de concreto asfáltico con un precio unitario de \$248.68, por lo tanto con la documentación entregada solventa la observación.

Solventa Acción OP-18/58-002

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-08, Observación OP-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

La obra "Rehabilitación de piso con losa regular en calle Pánfilo Natera colonia Pánfilo Natera, Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo de Fortalecimiento Financiero D 2018, fue asignada mediante el procedimiento de licitación pública nacional al contratista Taller Hábitat, S. de R.L. de C.V. representada legalmente por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número PMZ-FOFIN(D)-02/2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, por un monto de \$5,967,247.64 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 31 de diciembre de 2018 al 31 de marzo de 2019 y un anticipo de \$1,790,174.29 el cual representa el 30% respecto del monto total contratado cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y fue firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter del Presidente Municipal; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Secretario de Obras Públicas Municipales, que incluye los siguientes conceptos:

PISO DE ADOQUIN 40X40 CM

- Demolición de guarnición a base de adoquín cuadrado de 40 x 40 x 07 cm de 10 cm de espesor
- Demolición de pisos y banquetas de losa irregular en áreas grandes por medios mecánicos
- Excavación en corte desperdiciado (material cualquier tipo y cualquier profundidad)
- Suministro, relleno y compactado de material inerte con tepetate de banco autorizado compactado con rodillo compactador
- Banqueta a base de adoquín cuadrado de 40x40 cm con piezas de 8 a 10 0 cms de espesor
- guarnición a base de adoquín cuadrado de 40x40 cm con piezas de 12 0 a 15 0 cms de espesor
- piso a base de adoquín cuadrado de 40x40 cm con piezas de 12 0 a 15 0 cms de espesor

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

RED DE ALCANTARILLADO

- h) excavación en zanja en terreno tipo "b" con medios mecánicos (retroexcavadora) de 0.00 a 3.00 m de profundidad
- i) excavación en zanja en terreno tipo "c" (estrato rocoso) con medios mecánicos (retroexcavadora)
- j) suministro y colocación de tubo de pvc para alcantarillado serie 20 de 12" marca amanco
- k) acarreo de materiales y/o escombros en camión de volteo de 6.0 m³, dentro y/o fuera de la obra hasta una distancia de 10.0 km
- l) suministro, relleno y compactado de material inerte con tepetate de banco autorizado con pizón de mano o equipo ligero
- m) descargas domiciliarias con tubería de pvc para alcantarillado serie 20 de 6" de \varnothing
- n) Pozo de visita de 1.50 m de altura a base de tabique rojo recocido de 28 cm de espesor, asentado con mortero cemento-arena 1:5
- o) suministro y colocación de juego de brocal y tapa de pad v:8 c/logo urbacon, de 67 cm de diámetro
- p) construcción de diamante de concreto hidráulico fc=250 kg/cm² reforzado con malla electrosoldada en sección de 2.00x2.00 mts de 15 cm de espesor

RED DE AGUA POTABLE

- q) excavación en zanja en terreno tipo "b" con medios mecánicos (retroexcavadora) de 0.00 a 3.00 m de profundidad
- r) suministro, relleno y compactado de material inerte con tepetate de banco autorizado con pizón de mano o equipo ligero
- s) toma domiciliaria con tubería de cobre de 13 mm de \varnothing
- t) suministro y colocación de válvula de compuerta bridada de fo. fo. de 76 mm
- u) elaboración de tope de 15 cm espesor de 3.00 mts de ancho, sección trapezoidal a base de dos rampas de 1.05 m. de ancho de concreto 200 kg/cm² acabado pulido martelinado
- v) boca de tormenta según especificaciones, de proyecto inc. rejilla tipo irving elaborada en sitio a base de perfiles metálicas

Con base en el monto total aprobado de \$5,967,247.64 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, mediante invitación restringida a por lo menos tres contratistas y licitación pública, la obra fue asignada de manera correcta.

Cabe mencionar que con base en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito federal, se emitió el fallo en fecha 28 de diciembre de 2018 a favor del Contratista referido, el cual fue firmado por los CC. [REDACTED] [REDACTED] Representante del Departamento Licitaciones y [REDACTED] [REDACTED] Representante de la Secretaría de la Contraloría Municipal; asimismo el dictamen para el fallo de la licitación fue firmado por los CC. [REDACTED] [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] [REDACTED] Secretario de Obras Públicas Municipales.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de **\$5,690,045.05**, pago realizado al contratista por concepto de anticipo y de 4(cuatro) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0112452561 de BBVA Bancomer aperturada a nombre del municipio de Zacatecas, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro-03**

Las facturas fueron expedidas por Taller Hábitat, S. de R.L. de C.V., correspondientes a los pagos de anticipo, estimaciones 1, 2, 3, 4 y entero de retenciones a la Secretaría de Finanzas, las cuales no fueron corroborados debido a que fueron ejercidos en el ejercicio 2019.

Durante la revisión física realizada el día 12 de junio de 2019, se levantó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra en compañía de los CC. [REDACTED] [REDACTED] Supervisor de la Obra, [REDACTED] [REDACTED] de la [REDACTED] Jefe del Departamento de Construcción y [REDACTED] [REDACTED] Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras representantes de la Entidad Fiscalizada, se revisaron los conceptos de las estimaciones 1, 2, 3 y 4 encontrando:

- 138.09 m² de banquetta a base de adoquín cuadrado de 40x40 cm con piezas de 8 a 10.0 cms de espesor
- 280.11 ml de guarnición a base de adoquín cuadrado de 40x40 cm con piezas de 12.0 a 15.0 cms de espesor
- 3,212.54 m² de piso a base de adoquín cuadrado de 40x40 cm con piezas de 12.0 a 15.0 cms de espesor
- Suministro y colocación de 437.30 ml de tubo de pvc para alcantarillado serie 20 de 12" marca amanco

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

[REDACTED], Jefe del Departamento de Construcción, [REDACTED] Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras y [REDACTED] Residente de Obra y [REDACTED] representante legal de la empresa Taller Hábitat, S. de R.L. de C.V., entregada en copia simple.

- **Estimación No. 3** de fecha 31 de marzo de 2019 con un periodo de ejecución del 31 de diciembre de 2018 al 31 de marzo de 2019 por un monto de \$1,491,811.91 del cual una vez efectuada la amortización del anticipo se obtiene que se efectuó un pago por \$1,037,838.12 y que está firmado por los CC. [REDACTED] Secretario de Obras Públicas Municipales; [REDACTED] Jefe del Departamento de Construcción; [REDACTED] Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras y [REDACTED] Residente de Obra y [REDACTED] representante legal de la empresa Taller Hábitat, S. de R.L. de C.V., entregada en copia simple.
- **Estimación No. 4** de fecha 31 de marzo de 2019 con un periodo de ejecución del 31 de diciembre de 2018 al 22 de marzo de 2019 por un monto de \$1,214,609.32 del cual una vez efectuada la amortización del anticipo se obtiene que se efectuó un pago por \$760,635.53 y que está firmado por los CC. [REDACTED] Secretario de Obras Públicas Municipales; [REDACTED] Jefe del Departamento de Construcción; [REDACTED] Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras y [REDACTED] Residente de Obra y [REDACTED] representante legal de la empresa Taller Hábitat, S. de R.L. de C.V., entregada en copia simple.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número PMZ/415/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019 firmado por los CC. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal y [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 25 de septiembre de 2019 manifiestan: "... Por este medio y en solventación al Acta de Resultados Preliminares referentes a la cuenta pública 2018, me permito anexar al presente lo referente a las administraciones del 01 de enero al 14 de septiembre del 2018 y del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, lo anterior con la finalidad de que nos sean solventadas las observaciones que le fueron marcadas a este Municipio de Zacatecas, Zac...":

Referente a la obra Rehabilitación de piso con losa regular en calle Pánfilo Natera colonia Pánfilo Natera, Cabecera Municipal; En esta obra se observa un monto de \$264,012.70, correspondiente a 3 conceptos siendo los siguientes:

- Demolición de 595.04 ml de guarnición a base de adoquín cuadrado de 40 x 40 x 07 cm de 10 cm de espesor, los cuales representan un importe de \$28,085.97.
- 247.43 m2 de banqueteta a base de adoquín cuadrado de 40x40 cm con piezas de 8 a 10.0 cms de espesor, los cuales representan un importe de \$139,445.79.
- 324.30 ml de guarnición a base de adoquín cuadrado de 40x40 cm con piezas de 12.0 a 15.0 cms de espesor, los cuales representan un importe de \$96,480.94.

Del análisis a la Información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **No Aclaró** un monto de **\$264,012.70** que corresponde a la diferencia en volúmenes de obra que no se justifican físicamente, conceptos que se describen a continuación:

- ✓ Demolición de 595.04 ml de guarnición a base de adoquín cuadrado de 40 x 40 x 07 cm de 10 cm de espesor, los cuales representan un importe de \$28,085.97
- ✓ 247.43 m2 de banqueteta a base de adoquín cuadrado de 40x40 cm con piezas de 8 a 10.0 cms de espesor, los cuales representan un importe de \$139,445.79
- ✓ 324.30 ml de guarnición a base de adoquín cuadrado de 40x40 cm con piezas de 12.0 a 15.0 cms de espesor, los cuales representan un importe de \$96,480.94

Debido a que el ente fiscalizado no aportó evidencia documental que permita constatar que los 3 conceptos observados se encuentran ejecutados, asimismo la entidad fiscalizada no hizo efectiva la fianza de cumplimiento por el incumplimiento del contrato, debido a que se encontró el pago de conceptos que no se justifican físicamente, por lo tanto subsiste la observación por dicho monto.

OP-18/58-003 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, realizará acciones de seguimiento por un importe de \$264,012.70 en la obra denominada "Rehabilitación de piso con losa regular en calle Pánfilo Natera colonia Pánfilo Natera, Cabecera Municipal", aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Fortalecimiento Financiero D 2018, con el fin de verificar que la entidad fiscalizada haya presentado evidencia documental tal como: acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito de la obra, que permita constatar que el volumen de obra de los conceptos siguientes:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- ✓ Demolición de 595.04 ml de guarnición a base de adoquín cuadrado de 40 x 40 x 07 cm de 10 cm de espesor, los cuales representan un importe de \$28,085.97
- ✓ 247.43 m² de banqueteta a base de adoquín cuadrado de 40x40 cm con piezas de 8 a 10.0 cms de espesor, los cuales representan un importe de \$139,445.79
- ✓ 324.30 ml de guarnición a base de adoquín cuadrado de 40x40 cm con piezas de 12.0 a 15.0 cms de espesor, los cuales representan un importe de \$96,480.94

Conceptos de obra que no se justifican físicamente, se hayan ejecutado en su totalidad, así como se haga efectiva la fianza de cumplimiento si fuera el caso.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada presenta copia del oficio número PMZ/525/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, firmado por el M.B.A. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Presidente Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta que "En respuesta a su similar No. PL-02-08/3893/2019 recibido en este municipio en fecha 12 de noviembre de 2019 y estando dentro del plazo improrrogable de 20 días marcado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito remitir a Usted la solventación al Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas a la Cuenta Pública 2018, por lo cual anexo al presente encontrará lo referente a las administraciones del 01 de enero al 14 de septiembre del 2018 y del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, lo anterior con la finalidad de que nos sean solventadas las observaciones que le fueron marcadas a este Municipio de Zacatecas, Zac."

Anexo al oficio No. PMZ/525/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019.
Solventación:

Resultado OP-08, Observación OP-03, Recomendación RP-18/58-015 y Seguimiento en ejercicios Posteriores OP-18/58-003 Rehabilitación de piso con losa regular en la calle Pánfilo Natera, Col. Pánfilo Natera (FOFIN D).- Se anexa copias de oficios Nos. 0239/2019, 420/2019, 423/2019 y 658/2019, de fechas 03 de junio de 2019, 21 de agosto de 2019, 11 de septiembre de 2019 y 07 de noviembre de 2019 respectivamente, firmados por el Arq. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Encargado de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, en el cual se le notifica a la empresa Taller Hábitat S.A. de C.V. que una vez analizados se le autorizan los precios unitarios que posteriormente aparecen en la estimación No. 5 de la cual se anexa copia misma que contiene números generadores, álbum fotográfico y plano de la calle, se anexa también copia de oficios de la empresa notificando el término de la obra, concentrado de volumen de obra, convenio de reducción de monto por un importe de \$277,202.59, fianza de vicios ocultos, acta de entrega recepción, bitácora y finiquito de la obra, así como estimación número 5 por un importe de \$0.00, transferencia electrónica de reintegro de recursos número 2257586040 de fecha 23 de mayo de 2019, por un importe de \$655,863.92, recibo de ingreso número G 3047811 de fecha 27 de septiembre de 2019, por un importe de \$655,863.92 y factura número G-474306 de fecha 17 de octubre de 2019, por un monto de \$655,863.92 de la Secretaría de Finanzas (**Folios del 115 al 172**)

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Derivado del análisis a la información y documentación comprobatoria presentada solventa, debido a que presentó evidencia documental tal como: oficios de la empresa notificando el término de la obra, fianza de vicios ocultos, acta de entrega recepción, bitácora, finiquito de la obra, convenio de reducción de monto por un importe de \$277,202.59, concentrado de volumen de obra, estimación número 5 por un importe de \$0.00 transferencia electrónica de reintegro de recursos número 2257586040 de fecha 23 de mayo de 2019, por un importe de \$655,863.92, recibo de ingreso número G 3047811 de fecha 27 de septiembre de 2019, por un importe de \$655,863.92 y factura número G-474306 de fecha 17 de octubre de 2019, por un monto de \$655,863.92 de la Secretaría de Finanzas.

Cabe señalar que durante la revisión física realizada el día 29 de enero de 2020 en compañía del supervisor de la obra, el C. [REDACTED] [REDACTED] responsable del seguimiento del cumplimiento del contrato, y en seguimiento al proceso constructivo de la obra, se constató lo siguiente: se realizó revisión física de la obra en la que se encontró 201.62 m² de banqueteta a base de adoquín cuadrado de 40x40 cms, 3.275 54 m² de piso de adoquín cuadrado de 40x40 cms y 356.01 m² de guarnición de adoquín cuadrado de 40x40 cms,

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

encontrándose la obra en operación, debido a que las cantidades de los conceptos verificados corresponden con las cantidades de los conceptos pagados, por lo tanto con la documentación entregada y con la verificación física de la obra se solventa la observación.

Solventa Acción OP-18/58-003

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-09, Observación OP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

La obra "Rehabilitación de piso con losa regular en calle del Auxilio colonia Centro, Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo de Fortalecimiento Financiero D 2018, fue asignada mediante el procedimiento de licitación pública nacional al contratista De La Torre Constructora, S.A. de C.V. representada legalmente por [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número PMZ-FOFIN(D)-03/2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, por un monto de \$4,007,345.74 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 31 de diciembre de 2018 al 31 de marzo de 2019 y un anticipo de \$1,202,203.72 el cual representa el 30% respecto del monto total contratado cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y fue firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] en su carácter del Presidente Municipal; [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal y [REDACTED] en su carácter de Secretario de Obras Públicas Municipales, que incluye los siguientes conceptos:

RED DE AGUA POTABLE

- a) Demolición de pisos y banquetas de losa irregular en áreas grandes por medios mecánicos
- b) Limpieza general de la obra (pavimentación concreto hidráulico, adoquín cuadrado o irregular)
- c) Suministro, relleno y compactado de material inerte con tepetate de banco autorizado con pizon de mano o equipo ligero
- d) Interconexión de acometida nueva a red interior domiciliaria
- e) Alimentación provisión de acometida hidráulica a base de manguera flexible de 1/2"
- f) Formación de cuadro para medidor a base de tubería de cobre de 1/2 " para interconexión de acometida nueva a red
- g) Suministro y colocación de tubo p.v.c. hidráulico rd 26 con campana de 100 mm
- h) Toma domiciliaria con tubería de cobre de 13 mm de ø
- i) suministro y colocación de micromedidor plástico de 1/2" chorro múltiple
- j) Caja de operación de válvulas tipo no. 2 recomendable para alojar válvulas de 75 a 150 mm

RED DE ALCANTARILLADO

- k) Excavación en zanja en terreno tipo "b" con medios mecánicos (retroexcavadora)
- l) Excavación en zanja en terreno tipo "c" (estrato rocoso) con medios mecánicos (retroexcavadora)
- m) Suministro y colocación de tubo de pvc para alcantarillado serie 20 de 10" marca amanco
- n) Suministro, relleno y compactado de material inerte con tepetate de banco autorizado con pizon de mano o equipo ligero
- o) Descargas domiciliarias con tubería de pvc para alcantarillado serie 20 de 6" de ø
- p) Suministro y colocación de tubo pvc hco. rd-26 con campana de 200 mm
- q) Elaboración de registro sanitario a base de tabique rojo recocado 6x13x26 con medidas de 0.40x0.84x0.50 m de altura
- r) Pozo de visita de 1.50 m de altura de 28 cm espesor a base de tabicón pesado 10x14x28 cm
- s) Toma domiciliaria con tubería de cobre de 13 mm inc. 6.50 a 10 ml de tubo de cobre de 13 mm inc. 6.50 a 10 ml de tubo de cobre
- t) Toma domiciliaria con tubería de cobre de 25 mm inc. 6.50 a 10 ml de tubo de cobre
- u) Toma domiciliaria con tubería de cobre de 13 mm inc. 3.0 a 6 ml de tubo de cobre
- v) Suministro y colocación de micromedidor plástico de 1/2" chorro múltiple clase "b" multimag composite código 05472704010502 equipado con lectura remota everblu new cyble x10 código trclbnebx10
- w) Construcción de diamante de concreto hidráulico fc=250 kg/cm2 reforzado con malla electrosoldada en sección de 2.00x2.00 mts de 15 cm de espesor

PISO DE ADOQUÍN

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- v) Piso a base de adoquín cuadrado de 40x40 cm piezas de 8 a 12 cm espesor
- w) Acarreo en camión de volteo hacia dentro y/o fuera de la obra hasta una distancia de 10.00 km
- x) Banqueta a base de adoquín cuadrado de 40x40 cm piezas de 8 a 10 cm espesor
- y) Guarnición a base de adoquín cuadrado de 40x40 cm piezas de 8 a 12 cm espesor

Con base en el monto total aprobado de \$4,007,345.74 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a lo establecido en el artículo 3º primer párrafo fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, mediante invitación restringida a por lo menos tres contratistas y licitación pública, la obra fue asignada de manera correcta.

Cabe mencionar que con base en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito federal, se emitió el fallo en fecha 28 de diciembre de 2018 a favor del Contratista referido, el cual fue firmado por los CC. [REDACTED] Jefe del Departamento de Licitaciones, [REDACTED] Representante del Departamento Licitaciones y [REDACTED] Representante de la Secretaría de la Contraloría Municipal; asimismo el dictamen para el fallo de la licitación fue firmado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Secretario de Obras Públicas Municipales

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de **\$4,007,345.66**, pago realizado al contratista por concepto de anticipo y de 4(cuatro) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0112452561 de BBVA Bancomer aperturada a nombre del municipio de Zacatecas, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro-04**

Las facturas fueron expedidas por De La Torre Constructora, S.A. de C.V., correspondientes a los pagos de anticipo, estimaciones 1, 2, 3, 4 y entero de retenciones a la Secretaría de Finanzas, las cuales no fueron corroborados debido a que fueron ejercidos en el ejercicio 2019.

Durante la revisión física realizada el día 10 de junio de 2019, se levantó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra en compañía de los CC. [REDACTED] Supervisor de la Obra, [REDACTED] de la [REDACTED] Jefe del Departamento de Construcción y [REDACTED] Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras representantes de la Entidad Fiscalizada, se revisaron los conceptos de las estimaciones 1, 2, 3 y 4 encontrando:

- a) 516.41 m2 de banqueta a base de adoquín cuadrado de 40x40 cm con piezas de 8 a 10.0 cms de espesor
- b) 453.10 ml de guarnición a base de adoquín cuadrado de 40x40 cm con piezas de 12.0 a 15.0 cms de espesor
- c) 1,673.24 m2 de piso a base de adoquín cuadrado de 40x40 cm con piezas de 12.0 a 15.0 cms de espesor
- d) Suministro y colocación de 227.20 ml de tubo de pvc para alcantarillado serie 20 de 10" marca amanco
- e) 4.00 pozo de visita de 1.50 m de altura a base de tabique rojo recocido de 28 cm de espesor, asentado con mortero cemento-arena 1:5
- f) Suministro y colocación de 4.00 juego de brocal y tapa de pad v:8 c/logo urbacon, de 67 cm de diámetro
- g) Suministro y colocación de 227.20 ml de tubo p.v.c. hidráulico rd 26 con campana de 100 mm
- h) Suministro y colocación de 42.00 micromedidor plástico de 1/2" chorro múltiple clase "b" multimag composite código 05472704010502 equipado con lectura remota
- i) Construcción de 4.00 diamante de concreto hidráulico fc=250 kg/cm2 reforzado con malla electrosoldada en sección de 2.00x2.00 mts de 15 cm de espesor

Dentro de dicha revisión se encontraron las siguientes observaciones:

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE:

Los resultados anteriores se derivaron de la revisión física realizada el día 12 de junio de 2019 con la finalidad de verificar que la obra se encontrara ejecutada y brindando el servicio para el cual fue ejecutada, generando como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra en la que participaron y firmaron los(as) CC. [REDACTED] Jefe del Departamento de Construcción, Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras, Residente de Obra y auditores de Contraloría Municipal respectivamente, representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, de los cuales en el análisis realizado en la cedula de levantamiento

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

físico de datos y cuantificación de volumen de obra y la cedula comparativa de volumen de obra, se detectó una diferencia en volúmenes de obra que no se justifican físicamente, el cual representa un monto de **\$572,704.23**, monto que incluye el IVA, conceptos que se describen a continuación:

- 250.57 m² de limpieza general de la obra (pavimentación concreto hidráulico, adoquín cuadrado o irregular, los cuales representan un importe de \$4,935.41
- Suministro y colocación de 92.80 ml de tubo p.v.c. hidráulico rd 26 con campana de 100 mm, los cuales representan un importe de \$20,550.00
- 8.00 toma domiciliaria con tubería de cobre de 13 mm de ø, los cuales representan un importe de \$14,047.41
- Suministro y colocación de 92.80 ml de tubo de pvc para alcantarillado serie 20 de 10" marca amanco, los cuales representan un importe de \$49,177.91
- 4.00 pozo de visita de 1.20 m de altura de 28 cm espesor a base de tabicón pesado 10x14x28 cm, los cuales representan un importe de \$20,048.60
- 5.00 pozo de visita de 1.50 m de altura de 28 cm espesor a base de tabicón pesado 10x14x28 cm, los cuales representan un importe de \$27,524.42
- 2.00 pozo de visita de 1.50 m de altura de 28 cm espesor a base de tabicón pesado 10x14x28 cm, los cuales representan un importe de \$9,568.68
- 340.36 m² de piso a base de adoquín cuadrado de 40x40 cm piezas de 8 a 12 cm espesor, por un importe de \$347,858.10

La entidad fiscalizada no hizo efectiva la Fianza de cumplimiento número 00105-5 de fecha 28 de diciembre de 2018 de la aseguradora/afianzadora "INSURGENTES, S.A. de C.V." por la cantidad de \$400,734.57 referente al cumplimiento del contrato.

En cada estimación presentada para cobro corresponden los siguientes importes de cada uno de los conceptos ejecutados donde se consideró el pago de conceptos que no se justifican físicamente en el momento de la ejecución como se señala a continuación:

1. "Limpieza general de la obra (pavimentación concreto hidráulico, adoquín cuadrado o irregular", se consideró un monto total de \$37,892.88 dentro de la estimación 4
2. "Suministro y colocación de tubo p.v.c. hidráulico rd 26 con campana de 100 mm" se consideró un monto total de \$70,862.08 dentro de la estimación 1
3. "Toma domiciliaria con tubería de cobre de 13 mm de ø", se consideró un monto total de \$87,796.34 dentro de la estimación 1
4. "Suministro y colocación de tubo de pvc para alcantarillado serie 20 de 10" marca amanco", se consideró un monto total de \$169,579.01 dentro de la estimación 1
5. "Pozo de visita de 1.20 m de altura de 28 cm espesor a base de tabicón pesado 10x14x28 cm", se consideró un monto total de \$20,048.60 dentro de la estimación 1
6. "Pozo de visita de 1.50 m de altura de 28 cm espesor a base de tabicón pesado 10x14x28 cm", se consideró un monto total de \$27,524.42 dentro de la estimación 2
7. "Pozo de visita de 1.50 m de altura de 28 cm espesor a base de tabicón pesado 10x14x28 cm", se consideró un monto total de \$9,568.68 dentro de la estimación 2
8. "Piso a base de adoquín cuadrado de 40x40 cm piezas de 8 a 12 cm espesor", se consideró un monto total de \$2,057,958.90 dentro de las estimaciones 3 y 4

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- **Estimación No. 1** de fecha 20 de febrero de 2019 con un periodo de ejecución del 31 de diciembre de 2018 al 31 de enero de 2019 por un monto de \$1,314,929.45 del cual una vez efectuada la amortización del anticipo se obtiene que se efectuó un pago por \$914,782.83 y que está firmado por los CC. [REDACTED] Secretario de Obras Públicas Municipales; [REDACTED] Jefe del Departamento de Construcción; [REDACTED] Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras y [REDACTED] Residente de Obra y [REDACTED] representante legal de la empresa De La Torre Constructora S.A. de C.V., entregada en copia simple
- **Estimación No. 2** de fecha 8 de marzo de 2019 con un periodo de ejecución del 1 al 28 de febrero de 2019, por un monto de \$1,452,693.59 del cual una vez efectuada la amortización del anticipo se obtiene que se efectuó un pago por \$1,010,623.91 y que está firmado por los CC. [REDACTED] Secretario de Obras Públicas Municipales; [REDACTED] Jefe del Departamento de Construcción; [REDACTED] Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras y [REDACTED] Residente de Obra y [REDACTED] representante legal de la empresa De La

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Torre Constructora S.A. de C.V., entregada en copia simple.

- **Estimación No. 3** de fecha 20 de marzo de 2019 con un periodo de ejecución del 1 al 15 de marzo de 2019 por un monto de \$684,859.35 del cual una vez efectuada la amortización del anticipo se obtiene que se efectuó un pago por \$476,449.57 y que está firmado por los CC. [REDACTED] [REDACTED] Secretario de Obras Públicas Municipales; [REDACTED] [REDACTED] de la Torre, Jefe del Departamento de Construcción; [REDACTED] [REDACTED] Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras y [REDACTED] [REDACTED] Residente de Obra y [REDACTED] [REDACTED] representante legal de la empresa De La Torre Constructora S.A. de C.V., entregada en copia simple.
- **Estimación No. 4** de fecha 22 de marzo de 2019 con un periodo de ejecución del 16 al 31 de marzo de 2019 por un monto de \$554,863.35 del cual una vez efectuada la amortización del anticipo se obtiene que se efectuó un pago por \$386,012.67 y que está firmado por los CC. [REDACTED] [REDACTED] Zacarías, Secretario de Obras Públicas Municipales; [REDACTED] [REDACTED] de la Torre, Jefe del Departamento de Construcción; [REDACTED] [REDACTED] Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras y [REDACTED] [REDACTED] Residente de Obra y [REDACTED] [REDACTED] representante legal de la empresa De La Torre Constructora S.A. de C.V., entregada en copia simple.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número PMZ/415/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019 firmado por los CC. [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal y [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 25 de septiembre de 2019 manifiestan: "... Por este medio y en solventación al Acta de Resultados Preliminares referentes a la cuenta pública 2018, me permito anexar al presente lo referente a las administraciones del 01 de enero al 14 de septiembre del 2018 y del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, lo anterior con la finalidad de que nos sean solventadas las observaciones que le fueron marcadas a este Municipio de Zacatecas, Zac...":

Referente a la obra Rehabilitación de piso con losa regular en calle del Auxilio colonia Centro, Cabecera Municipal; En ésta obra se detectaron varios volúmenes, mismos que no fueron ubicados en el lugar de la obra; dichas diferencias en los volúmenes importan un monto total de \$572,704.23 IVA incluido.

Anexo al presente, la estimación número 5 de fecha 31 de mayo de 2019 por un importe de \$198,196.43 con saldo a favor del municipio, en la cual se realizan las deductivas y aditivas de los conceptos no ejecutados y los realmente ejecutados respectivamente. No omito comentarle que la empresa tiene un importe pendiente de reintegrar, mismo que ya le fue requerido (se anexa copia del acuse de la notificación).

Del análisis a la Información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **Aclaró** un importe de **374,507.80** IVA incluido, referente a la falta de ejecución de 8 conceptos, debido a que presenta estimación 5 (ajuste) de fecha 31 de mayo de 2019 por un importe de \$198,196.43 a favor del municipio en la cual se hacen las deductivas y aditivas de conceptos ejecutados y pagados, los conceptos observados fueron corroborados con las cantidades resultantes de la revisión física realizada el día 10 de junio de 2019, observándose que se realizaron las deductivas que corresponden a dichos conceptos, por lo que aclara el monto mencionado.

Al respecto la Entidad Fiscalizada **No Aclaró** un monto de **\$198,196.43** que corresponde a conceptos pagados en exceso, relacionados en la estimación 5 (ajuste) presentada por el municipio, para lo cual el municipio no presenta evidencia documental que permita constatar que el importe observado fue reintegrado, asimismo la entidad fiscalizada no hizo efectiva la fianza de cumplimiento por el incumplimiento del contrato, debido a que se encontró el pago en exceso de conceptos que no se justifican físicamente, por lo tanto subsiste la observación por dicho monto.

OP-18/58-004 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, realizará acciones de seguimiento por un importe de \$198,196.43 en la obra denominada "Rehabilitación de piso con losa regular en calle del Auxilio colonia Centro, Cabecera Municipal", aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Fortalecimiento Financiero D 2018, con el fin de verificar que la entidad fiscalizada haya presentado evidencia documental que permita constatar que el importe observado fue reintegrado, así como se haga efectiva la fianza de cumplimiento si fuera el caso.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada presenta copia del oficio número PMZ/525/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, firmado por el M. B. A. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Presidente Municipal, dirigido al L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta que "En respuesta a su similar No. PL-02-08/3893/2019 recibido en este municipio en fecha 12 de noviembre de 2019 y estando dentro del plazo improrrogable de 20 días marcado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito remitir a Usted la solventación al Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas a la Cuenta Pública 2018, por lo cual anexo al presente encontrará lo referente a las administraciones del 01 de enero al 14 de septiembre del 2018 y del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, lo anterior con la finalidad de que nos sean solventadas las observaciones que le fueron marcadas a este Municipio de Zacatecas, Zac."

Anexo al oficio No. PMZ/525/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019.
Solventación:

Resultado OP-09, Observación OP-04, Seguimiento en ejercicios Posteriores OP-18/58-004 Rehabilitación de piso con losa regular en la calle Del Auxilio, Col. Centro (FOFIN D). - Se anexa copia de oficio No. SFyTM-0981/2019, firmado por la Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal del Municipio, Ing. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] dirigido al M. en F. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado en donde le solicita la validación de transferencias realizadas por el Ayuntamiento por las cantidades de \$198,196.43 y \$15,766.86 por concepto de **Reembolso** de trabajos cobrados no ejecutados de la obra "Rehabilitación de piso con losa regular en calle del Auxilio en Zacatecas, Zacatecas" con No. de contrato PMZ-FOFIN(D)-03/2018 y pago de **Rendimientos Actualizados** de un monto observado por \$198,766.86 de trabajos cobrados no ejecutados de la obra "Rehabilitación de piso con losa regular en calle del Auxilio en Zacatecas, Zacatecas" con No. de contrato PMZ-FOFIN(D)-03/2018 respectivamente de las cuales la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado quien es la dependencia facultada para efectuar los reintegros a la Tesorería de la Federación nos emitió los CFDI con folios Nos. G 477319 y G 477321 además se anexa copia de XML impreso y recibos de caja de Finanzas Nos. G 3049114 y G 3049114 por las cantidades arriba descritas, además de correo electrónico en el cual nos informan la cuenta a la que el Municipio deberá depositar, cálculo de cargas financieras, constancia bancaria de la cuenta aperturada especialmente para el depósito del reintegro por parte de la empresa De La Torre Constructora, S.A. de C.V. el cual fue efectuado en fecha 29 de noviembre de 2019 (**Folios del 173 al 187**)

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Derivado del análisis a la información y documentación comprobatoria presentada solventa, debido a que presentó evidencia documental tal como: copia de oficio No. SFyTM-0981/2019, firmado por la Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal del Municipio, Ing. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] dirigido al M. en F. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado en donde le solicita la validación de transferencias realizadas por el Ayuntamiento por las cantidades de \$198,196.43 y \$15,766.86 por concepto de **Reembolso** de trabajos cobrados no ejecutados de la obra "Rehabilitación de piso con losa regular en calle del Auxilio en Zacatecas, Zacatecas" con No. de contrato PMZ-FOFIN(D)-03/2018 y pago de **Rendimientos Actualizados** de un monto observado por \$198,766.86 de trabajos cobrados no ejecutados de la misma obra respectivamente, de las cuales la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado emitió los CFDI con folios Nos. G 477319 y G 477321 además de copia de XML impreso y recibos de caja de Finanzas Nos. G 3049114 y G 3049114 por las cantidades arriba descritas, además de correo electrónico en el cual nos informan la cuenta a la que el Municipio deberá depositar, cálculo de cargas financieras, constancia bancaria de la cuenta aperturada especialmente para el depósito del reintegro por parte de la empresa De La Torre Constructora, S.A. de C.V. el cual fue efectuado en fecha 29 de noviembre de 2019; por lo tanto solventa la observación.

Solventa Acción OP-18/58-004

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-05

Que corresponde a la Administración 2016-2018

La obra "Construcción de plaza principal el orito, Cabecera Municipal" realizada mediante Fondo Minero 2018, fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas al contratista Servicios Integrales y Construcción SEICO, S.A. de C.V.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

representada legalmente por el C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número PMZ-FMINERO-10/2018 de fecha 15 de junio de 2018, por un monto de \$1,186,696.23 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 18 de junio al 16 de agosto de 2018 y un anticipo de \$356,008.87 el cual representa el 30% respecto del monto total contratado cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y fue firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] en su carácter del Presidente Municipal; [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal; [REDACTED] en su carácter de Secretario de Obras Públicas Municipales y [REDACTED] Jefa del Departamento de Licitaciones, que incluye los siguientes conceptos:

- a) Demolición de guarnición de concreto simple $f_c=200\text{kg/cm}^2$, en sección de 15x20x35 cm
- b) Demolición de piso de adocreto y/o pavimento hidráulico a cuña y marro y/o medios mecánicos en áreas grandes con un espesor de 15.00 cm
- c) Trazo y nivelación del terreno con equipo topográfico, estableciendo ejes de referencia y bancos de nivel
- d) Plantilla de concreto simple de 5.0 cm de espesor, concreto $f_c=100\text{ kg/cm}^2$
- e) cimentación de mampostería asentada con mortero cemento-arena 1:5.
- f) Muro de mampostería de piedra braza, asentado con mortero cemento-arena 1:4, acabado rostreado ambas caras, hasta una altura de 3.60 m
- g) Nariz de concreto armado con una varilla de 3/8" de ϕ y anclas de alambro de 1/4" @ 40 cm, concreto hecho en obra $f_c=2000\text{kg/cm}^2$ de 10x10 cm
- h) Guarnición de concreto simple aristas rematadas con volteador, concreto fabricado en obra $f_c=150\text{kg/cm}^2$
- i) Construcción de pórtico de acceso hecho a base de cimentación de muro de piedra de la región, cadena de concreto $f_c=150\text{kg/cm}^2$ con secc. de 15x20 cm, muro de block de concreto 15x20x40 asentado con mortero de cemento-arena
- j) Suministro e instalación de piso amortiguante marca deportan 3s o similar de 9 mm. de espesor a base de granulado de caucho con resina de poliuretano
- k) Suministro, relleno y compactado de material inerte con tepetate de banco autorizado con pizon de mano o equipo ligero y agua en capas no mayores de 20.0 cm de espesor
- l) Piso de concreto simple de 10 cm de espesor concreto hecho en obra $f_c=150\text{kg/cm}^2$, agregado máximo 3/4", refuerzo con malla electro soldada 6-6/10-10, acabado pulido
- m) Piso de concreto simple de 12 cm de espesor concreto hecho en obra $f_c=200\text{kg/cm}^2$, agregado máximo 3/4", acabado con brocha de pelo
- n) Suministro y colocación de resbaladilla de medidas tradicionales, elaborada a base perfiles tubulares y estructurales
- o) Suministro y colocación de sube y baja de dimensiones tradicionales, elaborada a base perfiles tubulares y estructurales
- p) Suministro y colocación de columpios triples, de dimensiones tradicionales, elaborada a base perfiles tubulares y estructurales
- q) Suministro y colocación de botes de basura doble, para basura orgánica e inorgánica, de 1.52 mts de altura y de 38 cms de ancho
- r) Suministro y colocación de luminarias smart solar street light 30w o similares
- s) Suministro y colocación de fresno con tronco de 5 cms de espesor, entre otros

Con base en el monto total aprobado de \$1,186,696.23 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación restringida a por lo menos tres contratistas y licitación pública, la obra fue asignada de manera correcta.

Cabe mencionar que con base en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito federal, se emitió el fallo en fecha 15 de julio de 2018 a favor del Contratista referido, el cual fue firmado por los CC. [REDACTED] Jefa del Departamento de Licitaciones y [REDACTED] Representante de la Secretaría de la Contraloría Municipal; asimismo el dictamen para el fallo de la licitación fue firmado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Secretario de Obras Públicas Municipales

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$1,181,581.12, pago realizado al contratista por concepto de 3(tres) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 70120542697 de Banamex aperturada a nombre del municipio de Zacatecas, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro-05**

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Las facturas fueron expedidas por Servicios Integrales y Construcción SEICO, S.A. de C.V., correspondientes a los pagos de estimaciones 1, 2, 3 y 4 corroborándolos en el estado de cuenta del mes de junio, agosto, septiembre y noviembre de 2018.

Durante la revisión física realizada el día 18 de junio de 2019, se levantó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra en compañía de los CC. [REDACTED] Supervisora de la Obra, [REDACTED] de la [REDACTED] Jefe del Departamento de Construcción y [REDACTED] Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras representantes de la Entidad Fiscalizada, se revisaron los conceptos de las estimaciones 1, 2, 3 y 4 encontrando:

- 42.57 m³ de muro de mampostería de piedra braza, asentado con mortero cemento-arena 1:4, acabado rostreado ambas caras, emboquillado con mortero cemento-arena 1:3, hasta una altura de 3.60 m
- 212.85 ml de nariz de concreto armado con una varilla de 3/8" de \varnothing y anclas de alambón de 1/4" @ 40 cm, concreto hecho en obra $f_c=2000\text{kg/cm}^2$ de 10x10 cm
- Construcción de 2.00 pórtico de acceso hecho a base de cimentación de muro de piedra de la región, cadena de concreto $f_c=150\text{kg/cm}^2$ con secc. de 15x20 cm. muro de block de concreto 15x20x40 asentado con mortero de cemento-arena
- Suministro e instalación de 95.73 m² de piso amortiguante marca deportan 3s o similar de 9 mm. de espesor a base de granulado de caucho con resina de poliuretano
- 95.73 m² de piso de concreto simple de 10 cm de espesor concreto hecho en obra $f_c=150\text{kg/cm}^2$, agregado máximo 3/4", refuerzo con malla electro soldada 6-6/10-10. acabado pulido
- 230.94 m² de piso de concreto simple de 12 cm de espesor concreto hecho en obra $f_c=200\text{kg/cm}^2$, agregado máximo 3/4", acabado con brocha de pelo
- Suministro y colocación de 1.00 resbaladilla de medidas tradicionales, elaborada a base perfiles tubulares y estructurales
- Suministro y colocación de 1.00 sube y baja de dimensiones tradicionales, elaborada a base perfiles tubulares y estructurales
- Suministro y colocación de columpios triples, de dimensiones tradicionales, elaborada a base perfiles tubulares y estructurales
- Suministro y colocación de 6.00 botes de basura doble, para basura orgánica e inorgánica, de 1.52 mts de altura y de 38 cms de ancho
- Suministro y colocación de 9.00 luminarias smart solar street light 30w o similares

Dentro de dicha revisión se encontraron las siguientes observaciones:

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE:

Los resultados anteriores se derivaron de la revisión física realizada el día 12 de junio de 2019 con la finalidad de verificar que la obra se encontrara ejecutada y brindando el servicio para el cual fue ejecutada, generando como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra en la que participaron y firmaron los(as) CC. [REDACTED] y [REDACTED] Jefe del Departamento de Construcción, Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras, Residente de Obra y auditores de Contraloría Municipal respectivamente, representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, de los cuales en el análisis realizado en la cedula de levantamiento físico de datos y cuantificación de volumen de obra y la cedula comparativa de volumen de obra, se detectó una diferencia en volúmenes de obra que no se justifican físicamente, el cual representa un monto de **\$68,373.55**, monto que incluye el IVA., conceptos que se describen a continuación:

- Suministro e instalación de 16.37 m² de piso amortiguante marca deportan 3s o similar de 9 mm. de espesor a base de granulado de caucho con resina de poliuretano, los cuales representan un importe de \$22,164.76
- 60.22 m² de piso de concreto simple de 10 cm de espesor concreto hecho en obra $f_c=150\text{kg/cm}^2$, agregado máximo 3/4", refuerzo con malla electro soldada 6-6/10-10 acabado pulido, los cuales representan un importe de \$20,620.56
- 65.62 m² de piso de concreto simple de 12 cm de espesor concreto hecho en obra $f_c=200\text{kg/cm}^2$, agregado máximo 3/4", acabado con brocha de pelo, los cuales representan un importe de \$25,588.23

La entidad fiscalizada no hizo efectiva la Fianza de cumplimiento número 457-12817-0 de fecha 15 de junio de 2018 de la aseguradora/afianzadora "INSURGENTES, S.A. de C.V." por la cantidad de \$118,669.62 referente al cumplimiento del contrato

En cada estimación presentada para cobro corresponden los siguientes importes de cada uno de los conceptos ejecutados donde se consideró el pago de conceptos que no se justifican físicamente en el momento de la ejecución como se señala a continuación:

- "Suministro e instalación de piso amortiguante marca deportan 3s o similar de 9 mm. de espesor a base de granulado de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

caucho con resina de poliuretano", se consideró un monto total de \$130,846.48 dentro de la estimación 3

- "Piso de concreto simple de 10 cm de espesor concreto hecho en obra $f_c=150\text{kg/cm}^2$, agregado máximo 3/4", refuerzo con malla electro soldada 6-6/10-10. acabado pulido", se consideró un monto total de \$46,034.88 dentro de la estimación 2
- "Piso de concreto simple de 12 cm de espesor concreto hecho en obra $f_c=200\text{kg/cm}^2$, agregado máximo 3/4", acabado con brocha de pelo", se consideró un monto total de \$99,691.88 dentro de la estimación 2

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- **Estimación No. 1** de fecha 1 de agosto de 2018 con un periodo de ejecución del 18 de junio al 19 de julio de 2018 por un monto de \$507,337.59 del cual una vez efectuadas las deducciones se obtiene que se efectuó un pago por \$352,949.51 y que está firmado por los CC. [REDACTED] Secretario de Obras Públicas Municipales; [REDACTED] Jefe del Departamento de Construcción; [REDACTED] Encargado de la Unidad de Supervisión de Obras, [REDACTED] Residente de Obra y [REDACTED] representante legal de la empresa (contratista), entregada en copia simple.
- **Estimación No. 2** de fecha 15 de agosto de 2018 con un periodo de ejecución del 20 de julio al 4 de agosto de 2018 por un monto de \$331,012.04 del cual una vez efectuadas las deducciones se obtiene que se efectuó un pago por \$230,281.65 y que está firmado por los CC. [REDACTED] Secretario de Obras Públicas Municipales; [REDACTED] Jefe del Departamento de Construcción; [REDACTED] Encargado de la Unidad de Supervisión de Obras, [REDACTED] Residente de Obra y [REDACTED] representante legal de la empresa (contratista), entregada en copia simple.
- **Estimación No. 3** de fecha 31 de agosto de 2018 con un periodo de ejecución del 6 al 10 de agosto de 2018 por un monto de \$320,795.11 del cual una vez efectuadas las deducciones se obtiene que se efectuó un pago por \$223,173.84 y que está firmado por los CC. [REDACTED] Secretario de Obras Públicas Municipales; [REDACTED] Jefe del Departamento de Construcción; [REDACTED] Encargado de la Unidad de Supervisión de Obras, [REDACTED] Residente de Obra y [REDACTED] representante legal de la empresa (contratista), entregada en copia simple.
- **Estimación No. 4** de fecha 17 de octubre de 2018 con un periodo de ejecución del 11 al 16 de agosto 2018 por un monto de \$27,551.49 del cual una vez efectuadas las deducciones se obtiene que se efectuó un pago por \$19,167.28 y que está firmado por los CC. [REDACTED] Secretario de Obras Públicas Municipales; [REDACTED] Jefe del Departamento de Construcción; [REDACTED] Encargado de la Unidad de Supervisión de Obras, [REDACTED] Residente de Obra y [REDACTED] representante legal de la empresa (contratista), entregada en copia simple.

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Del análisis del catálogo de conceptos contratado y de los precios unitarios pagados se observó un sobreprecio por un monto de \$132,770.12 con impuesto al valor agregado (IVA) incluido, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra "Construcción de plaza principal el orito, cabecera municipal", realizada mediante Fondo Minero 2018, en los conceptos que se muestran en el **Recuadro-06**.

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del ámbito federal y con base en el catálogo de conceptos contratado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios y elaboró las correspondientes tarjetas de análisis del Precio Unitario de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal, en sus artículos siguientes:

a) Estructura de los Precios Unitarios

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 185, 186, 187, 189 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales. Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

realizan de conformidad con los 190, 191, 193, 194, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220 del citado Reglamento.

Por todo lo anteriormente expuesto y utilizando todos los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado para 6(seis) conceptos consistentes en:

- Cimentación de mampostería asentada con mortero cemento-arena 1:5. incluye: materiales, desperdicios.
- Muro de mampostería de piedra braza, asentado con mortero cemento-arena 1:4, acabado rostreado ambas caras, hasta una altura de 3.60 m
- Construcción de pórtico de acceso hecho a base de cimentación de muro de piedra de la región, cadena de concreto $f_c=150\text{kg/cm}^2$ con secc. de 15x20 cm. muro de block de concreto 15x20x40 asentado con mortero de cemento-arena
- Suministro e instalación de piso amortiguante marca deportan 3s o similar de 9 mm. de espesor a base de granulado de caucho con resina de poliuretano y acabado con pintura esmalte alifático color rojo teja
- Piso de concreto simple de 12 cm de espesor concreto hecho en obra $f_c=200\text{kg/cm}^2$, agregado máximo 3/4", acabado con brocha de pelo
- Suministro y colocación de luminarias smart solar street light 30w o similares, incluye: poste metálico, materiales, mano de obra y herramienta menor

En la cédula anexa "Cédula de Diferencias de Precios Unitarios y/o Recuadro Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública", se determinaron las diferencias por sobreprecio en el que se incluye el IVA para determinar el monto total por sobreprecios, el cual es de \$132,770.12, tal como se detalla a continuación en el **Recuadro-01**.

Como parte del Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios se anexaron 2(dos) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de los 2(dos) conceptos observados; lo anterior fue dado a conocer al ente fiscalizado en el acta de Notificación de Resultados Preliminares a Obra Pública.

Por lo que se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de la propuesta como lo establece el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en el zona y periodo de ejecución de la obra; lo anterior en virtud que el Factor de Sobrecosto es mayor a los parámetros señalados en el Dictamen de referencia, el Ente Fiscalizado omitió presentar el cálculo de los porcentajes de Indirectos de Campo, Indirectos de Oficina, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales y la documentación e información que sustente dichos cálculos.

Por otra parte, se verificó que las erogaciones de los conceptos señalados con precios superiores a los vigentes en el mercado, se encuentra contenido su pago en 2 (dos) estimaciones pagadas por el ente fiscalizado; firmadas por los CC [REDACTED] Secretario de Obras Públicas Municipales; [REDACTED] Jefe del Departamento de Construcción; [REDACTED] Encargado de la Unidad de Supervisión de Obras, [REDACTED] Residente de Obra y [REDACTED] representante legal de la empresa (contratista).

En cada estimación presentada para cobro corresponden los siguientes importes de cada uno de los conceptos ejecutados donde se consideró el pago con precios superiores a los vigentes en el momento de la ejecución como se señala a continuación:

- ✓ Construcción de pórtico de acceso hecho a base de cimentación de muro de piedra de la región, cadena de concreto $f_c=150\text{kg/cm}^2$ con secc. de 15x20 cm muro de block de concreto 15x20x40 asentado con mortero de cemento-arena; se paga un total de \$53,718.52 dentro de la estimación 1.
- ✓ Suministro y colocación de luminarias smart solar street light 30w o similares, incluye: poste metálico, materiales, mano de obra y herramienta menor; se paga un total de \$91,813.04 dentro de la estimación 3.

Por otra parte se verifico que las estimaciones, fueran firmadas para su presentación y solicitud de pago, conforme a lo siguiente:

- **Estimación No. 1** con un periodo de trabajo del 18 de junio al 19 de julio de 2018, firmada por los por los CC [REDACTED] Secretario de Obras Públicas Municipales; [REDACTED] Jefe del Departamento de Construcción; [REDACTED] Encargado de la Unidad de Supervisión de Obras, [REDACTED] Residente de Obra y [REDACTED] representante legal de la empresa (contratista), con orden de pago de fecha 3 de agosto de 2018

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

solicitada por el CC. [REDACTED] y [REDACTED] Secretario de Obras Públicas Municipales, valida el C. [REDACTED] Síndico Municipal y autoriza [REDACTED] en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, así como por la Presidenta Municipal y la Jefa del Departamento de Licitaciones, cuyos nombres aparecen en el contrato.

- **Estimación No. 3** con un periodo de trabajo del 6 al 10 de agosto de 2018, firmada por los ciudadanos señalados en la estimación 1 y 2, con orden de pago de fecha 31 de agosto de 2018 solicitada por el CC. [REDACTED] y [REDACTED] Secretario de Obras Públicas Municipales, valida el C. [REDACTED] Síndico Municipal y autoriza [REDACTED] en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, así como por la Presidenta Municipal y la Jefa del Departamento de Licitaciones, cuyos nombres aparecen en el contrato.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número PMZ/415/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019 firmado por los CC [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal y [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 25 de septiembre de 2019 manifiestan: "... Por este medio y en solventación al Acta de Resultados Preliminares referentes a la cuenta pública 2018, me permito anexar al presente lo referente a las administraciones del 01 de enero al 14 de septiembre del 2018 y del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, lo anterior con la finalidad de que nos sean solventadas las observaciones que le fueron marcadas a este Municipio de Zacatecas, Zac..."

1. En referencia a que no se presentó datos para su revisión y análisis, que aclaren el precio superior a los vigentes en el mercado, por una diferencia de \$132,701.12 incluido el IVA, tengo a bien exponer lo siguiente:

2. Que en fecha 15 de abril de 2019, como parte del proceso de entrega de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, se entregó a la Auditoría Superior del Estado legajo número 51 de 70, mismo que contiene expediente técnico de la obra A005010 Construcción de plaza principal el orito, cabecera municipal, mismo que contiene en uno de sus folios CD que contiene la propuesta técnica y económica de la empresa ganadora Servicios Integrales y Construcción SEICO, S.A. de C.V., que la consideración anterior, consta en documento de nombre "Recuadro de Apartado de Notificación de Resultados preliminares de Auditoría a Obra Pública", nombre determinado por la Auditoría Superior del Estado, mismo que señala que del proceso de adjudicación fueron entregadas bases de licitación, convocatoria, junta de aclaraciones entre otros; en los cuales se encuentra la propuesta de la de la empresa ganadora, que contiene el Cálculo de Indirectos de Oficina y Campo, el Financiamiento aplicado por la empresa, la utilidad esperada y los cargos adicionales, de los cuales se desprende el Factor de Sobrecosto.

3. Que en consecuencia, la ASE cuenta con los elementos necesarios para evaluar el concepto señalado en documento "Recuadro de Apartado de Notificación de Resultados preliminares de Auditoría a Obra Pública" en el que se señala el importe por sobreprecio y que para esta etapa de Auditoría es presentado en \$0.00 para concepto 18.58.25.3 el calculado por la ASE.

Por lo anterior, una vez que la información fue turnada oportunamente a la ASE de acuerdo a los puntos 1, 2 y 3 anteriores, se solicita se extraiga la información de la empresa ganadora del expediente señalado para su evaluación y determinación final del sobrecosto y con ello se cuente con el precio final de los conceptos con clave 18.58.25.3 y 18.58.25.6 de la obra 18.58.25.

Es sin duda responsabilidad del H. Ayuntamiento proporcionar la información necesaria que desvirtúe la observación preliminar señalada, es por ello, que se adjunta al presente la siguiente documentación para su evaluación y fiscalización definitiva, con la que se podrá revisar y determinar el sobrecosto:

- a) Etiqueta de archivo, misma que en los folios cuenta con CD que contiene la propuesta técnica y económica de la empresa ganadora y proyecto ejecutivo para su análisis correspondiente sobre todo en el caso de la construcción del pórtico de acceso.
- b) Análisis de precios unitarios presentados por la empresa ganadora para los conceptos 18.58.25.3 y 18.58.25.6 (claves de la ASE), relativos a la construcción de pórtico de acceso y suministro y colocación de luminarias respectivamente
- c) Cálculo de porcentaje de indirectos de oficina y campo
- d) Cálculo de porcentaje de utilidad
- e) Cargos adicionales
- f) CD que contiene la propuesta técnica y económica de la empresa ganadora y proyecto ejecutivo
- g) Croquis de pórtico para su cuantificación y análisis de precio unitario correspondiente.

Lo anterior de los folios útiles 001 al 027 y CD que contiene 6 propuestas técnicas y económicas de empresas ganadoras, entre ellas esta, objeto de observación preliminar

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

Finalmente, es importante señalar que, para el concepto, arroja un factor de sobre costo de 1:20, inferior al señalado en documento "Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios", en legislación para obra pública, con recursos federales y obras ejecutadas en Comunidad, no excede de 1.25, en consecuencia, no debe revisarse.

Por todo lo anterior, sirva para desvirtuar las observaciones en apego a la revisión final, toda vez que se realizó proceso de adjudicación y revisión de propuesta en estricto apego a los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por otra parte, en relación al apartado de observaciones denominados Pago de conceptos de obra que no se justifican físicamente, este Ayuntamiento, solicita se verifique volúmenes contenidos en las estimaciones previamente presentadas a la Auditoría Superior del Estado, en base a los siguientes documentos adjunto al presente:

1. Croquis de área de juegos (tartán 112.10 m²)
2. Croquis de área de pisos

Ambos documentos, se encuentran contenidos en CD que contiene los dos croquis en formato de archivos con extensión .dwg, para su mejor medición y precisión.

La información se encuentra en folios 027 al 028 correspondientes a esta obra.

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación a los sobreprecios observados, **Aclara** la cantidad de **\$132,770.12**, que corresponde al pago de concepto con precios superiores a los vigentes en el mercado, debido a que presentó para su solventación proyectos con medidas y dimensiones completas, catálogo de productos con precios y costos de materiales correspondientes a los utilizados en las tarjetas de Análisis de Precios Unitarios, tarjetas de análisis de Precios Unitarios, el material cotizado para su excavación en el catálogo de conceptos es material tipo II, y el cobrado; Por lo que se concluye que el ente fiscalizado **Aclara** la cantidad de \$132,770.12, ya que comprueba y justifica con documentación presentados que los conceptos ejecutados están en precio y forma para este tipo de obra.

Al respecto la Entidad Fiscalizada **No Aclaró** un importe de **\$68,373.55** correspondiente a conceptos pagados que no se justifican físicamente, no obstante que presentó aclaración en la que solicita se verifiquen los volúmenes contenidos en las estimaciones previamente presentadas a la Auditoría Superior del Estado, en base a los croquis de área de juegos (tartán 112 10 m²) y croquis de área de pisos, sin embargo la documentación presentada no es evidencia suficiente para solventar la observación, debido a que no se presentan los croquis con las medidas reales que demuestren la ejecución de las áreas observadas, asimismo la entidad fiscalizada no hizo efectiva la fianza de cumplimiento por el incumplimiento del contrato, debido a que se encontró el pago de conceptos que no se justifican físicamente, por lo tanto subsiste la observación.

OP-18/58-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Zacatecas, Zacatecas, por la cantidad de **\$68,373.55**, por pago de conceptos de obra que no se justifican físicamente en la obra denominada "Construcción de plaza principal el orito, Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo Minero 2018, monto derivado de la revisión documental y física, en virtud de que durante la revisión física realizada el día 12 de junio de 2019 se encontraron en el lugar de ubicación de la obra referida, conceptos que presentan diferencia entre el volumen de obra pagado y el volumen de obra ejecutado, mismos que se señalan en el **Recuadro-07**

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60, y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 48 primer párrafo, fracción II, 53, 54, 55 segundo párrafo, 64, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112, 113, primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII y XIV, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII. 118 y 131 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada presenta copia del oficio número PMZ/525/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, firmado por el M.B.A. [REDACTED] Presidente Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta que "En respuesta a su similar No. PL-02-08/3893/2019 recibido en este municipio en fecha 12 de noviembre de 2019 y estando dentro del plazo improrrogable de 20 días marcado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito remitir a Usted la solventación al Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas a la Cuenta Pública 2018, por lo cual anexo al presente encontrará lo referente a las administraciones del 01 de enero al 14 de septiembre del 2018 y del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, lo anterior con la finalidad de que nos sean solventadas las observaciones que le fueron marcadas a este Municipio de Zacatecas, Zac."

Anexo al oficio No. PMZ/525/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019.

Solventación:

Resultado OP-10, Observación OP-05, Pliego de Observaciones OP-18/58-005 Construcción de Plaza principal, Col. El Orito (FONDO MINERO).- Se anexa copia de acta de entrega recepción, finiquito de la obra y concentrado de volúmenes ejecutados los cuales pueden ser revisados en obra por la dependencia fiscalizadora para que se constate que el total de los conceptos pagados se encuentran ejecutados (Folios del 188 al 199)

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Derivado del análisis a la información y documentación comprobatoria presentada solventa, el importe de \$68,373.55 debido a que presentó evidencia documental tal como: acta de entrega recepción, finiquito de la obra y concentrado de volúmenes ejecutados.

Cabe señalar que durante la revisión física realizada el día 28 de enero de 2020 en compañía de la supervisora de la obra, la C. [REDACTED] responsable del seguimiento del cumplimiento del contrato, y en seguimiento al proceso constructivo de la obra, se constató lo siguiente: se realizó revisión física de la obra en la que se encontró el suministro y colocación de 113.50 m2 piso amortiguante de 9 mm, construcción de 155.95 m2 de piso de concreto simple de 10 cm de espesor y construcción de 296.56 m2 de piso de concreto simple de 12 cm de espesor, encontrándose la obra en operación, por lo tanto con la documentación entregada y con la verificación física de la obra se solventa la observación.

Solventa Acción OP-18/58-005

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-13, Observación OP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

La obra "Rehabilitación integral de las avenidas González Ortega esquina con Morelos, colonia Centro, Cabecera Municipal", realizada mediante el Programa Hábitat, fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas al contratista Constructora Saeer, S.A. de C.V. representada legalmente por el C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número PMZ-HABITAT-01/2018 de fecha 31 de diciembre de 2018, por un monto de \$7,783,675.71 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 31 de diciembre de 2018 al 31 de marzo de 2019 y un anticipo de \$2,335,102.71 el cual representa el 30% respecto del monto total contratado cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y fue firmado por parte del Municipio por los CC [REDACTED] en su carácter del Presidente Municipal; [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal y [REDACTED] en su carácter de Secretario de Obras Públicas Municipales, que incluye los siguientes conceptos:

- Suministro, relleno y compactado de material inerte con tepetate de banco autorizado con pizon de mano o equipo ligero y agua en capas no mayores de 20.0 cm de espesor
- Suministro y colocación de tubo de pvc para alcantarillado serie 20 de 12" marca amanco o similar
- Suministro y colocación de tubo liso de polietileno de alta densidad pe 4710 rd 11 de 8" de diámetro
- Demolición de cualquier elemento en pisos en sección variada en áreas grandes sin recuperación de material

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- e) Construcción de Base hidráulica de 20 cm compactados P.U.O.T
- f) Banqueta a base de metapil poro cerrado rectificado de 40x40 cm con piezas de 2 cms de espesor, y pulido una cara de 40x40 cms, asentado con pega piso laticrete 317 white de 1.0 cms de espesor, terminado a hueso
- g) Firme de concreto simple hecho en obra, resistencia $f'c=150\text{kg/cm}^2$, agregado máximo $1\frac{1}{2}$ ", de 8 cm de espesor
- h) Guarnición lineal de 15 cm de ancho, colocado según especificaciones de proyecto, a base de recinto metapil rectificado cuatro caras de 30x30 cm de 15 cm de espesor
- i) Piso a base de adoquín cuadrado de 20x20 cm con piezas de 15.0 a 20 cms de espesor del banco de la com. francisco i madero o similar, asentado con mortero cemento-arena 1:4 de 12.0 cms teniendo un total de 32 cm de espesor
- j) Piso a base de adoquín cuadrado de 40x40 cm con piezas de 15.0 a 20 cms de espesor del banco de la com. francisco i madero o similar, asentado con mortero cemento-arena 1:4 de 12.0 cms teniendo un total de 32 cm de espesor
- k) Suministro y colocación de pozo de visita tipo x, según normas de C.F.E.
- l) Suministro de Luminario Modelo Fescose capacidad 150 WWS Marca Odin Historic. o similares características
- m) Suministro y colocación de Poste Modelo Santiago Sencillo de 6 m con brazo fescose y base redonda. marca Odin Historic.o similar

Con base en el monto total aprobado de \$7,783,675.71 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa y mediante invitación restringida a por lo menos tres contratistas, la obra fue asignada de manera correcta

Cabe mencionar que con base en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito federal, se emitió el fallo en fecha 31 de diciembre de 2018 a favor del Contratista referido, el cual fue firmado por los CC. [REDACTED] Jefe del Departamento de Licitaciones; [REDACTED] Representante del Departamento de Licitaciones y [REDACTED] Representante de la Secretaría de la Contraloría Municipal; asimismo el dictamen para el fallo de la licitación fue firmado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Secretario de Obras Públicas Municipales

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de **\$2,335,102.71**, pago realizado al contratista por concepto de anticipo en el ejercicio 2019, se desconoce la cuenta bancaria y el banco en el que fueron depositados los recursos a nombre del municipio de Zacatecas, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro-08**

La factura fue expedida por Constructora Saeer, S.A. de C.V., correspondiente al pago del anticipo, no fue posible corroborarlo en los estados de cuenta, debido a que los recursos fueron ejercidos en el ejercicio 2019.

Durante la revisión física realizada el día 13 de junio de 2019, se levantó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra en compañía de los CC. [REDACTED] Supervisora de la Obra, [REDACTED] de la [REDACTED] Jefe del Departamento de Construcción y [REDACTED] Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras representantes de la Entidad Fiscalizada, debido a que no fue presentada la totalidad de las estimaciones generadas a la fecha de revisión, se realizó recorrido por la obra en la que se pudo observar que la obra aún se encuentra en proceso de ejecución, con la ejecución de los conceptos siguientes:

- Banqueta a base de metapil poro cerrado rectificado de 40x40 cm con piezas de 2 cms de espesor, y pulido una cara de 40x40 cms, asentado con pega piso laticrete 317 white de 1.0 cms de espesor, terminado a hueso
- Firme de concreto simple hecho en obra, resistencia $f'c=150\text{kg/cm}^2$, agregado máximo $1\frac{1}{2}$ ", de 8 cm de espesor
- Guarnición lineal de 15 cm de ancho, colocado según especificaciones de proyecto, a base de recinto metapil rectificado cuatro caras de 30x30 cm de 15 cm de espesor
- Piso a base de adoquín cuadrado de 20x20 cm con piezas de 15.0 a 20 cms de espesor del banco de la com. francisco i madero o similar, asentado con mortero cemento-arena 1:4 de 12.0 cms teniendo un total de 32 cm de espesor
- Piso a base de adoquín cuadrado de 40x40 cm con piezas de 15.0 a 20 cms de espesor del banco de la com. francisco i madero o similar, asentado con mortero cemento-arena 1:4 de 12.0 cms teniendo un total de 32 cm de espesor, entre otros.

Cabe hacer mención que no se realizó medición de la obra debido a que no se contó con la documentación comprobatoria necesaria tal como: estimaciones y números generadores, necesarios para realizar la comparativa del volumen de obra ejecutado con el verificado físicamente y así estar en condiciones de emitir dictamen del estado en el que se encuentra la obra, por lo que se observa un importe

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

de \$7,783,675.71, por la falta de la entrega de la totalidad de las estimaciones generadas.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/58-006 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, realizará acciones de seguimiento en la obra denominada "Rehabilitación integral de las avenidas González Ortega esquina con Morelos, colonia Centro, Cabecera Municipal", aprobada para realizarse con recursos del Programa Hábitat, con el fin de verificar que la entidad fiscalizada haya presentado evidencia documental tal como: acta de entrega recepción, finiquito de la obra y la fianza de vicios ocultos, así como realizar revisión física de la obra por parte de este Órgano de Fiscalización para constatar que la obra se encuentre terminada y en operación., así como se haga efectiva la fianza de cumplimiento si fuera el caso.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

N/A

OP-18/58-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, realizará acciones de seguimiento en la obra denominada "Rehabilitación integral de las avenidas González Ortega esquina con Morelos, colonia Centro, Cabecera Municipal", aprobada para realizarse con recursos del Programa Hábitat, con el fin de verificar que la entidad fiscalizada haya presentado evidencia documental tal como: acta de entrega recepción, finiquito de la obra y la fianza de vicios ocultos, así como realizar revisión física de la obra por parte de este Órgano de Fiscalización para constatar que la obra se encuentre terminada y en operación., así como se haga efectiva la fianza de cumplimiento si fuera el caso, de igual manera con la finalidad de realizar el análisis de precios unitarios de los conceptos más preponderantes para constatar que sean acordes con los precios de mercado.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-15, Observación OP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

La obra "Mejoramiento de vivienda construcción de cuartos adicionales 50 acciones, Zacatecas", realizada mediante el Programa de Sedatu, fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas al contratista Constructora SAEER, S.A. de C.V., representada legalmente por el C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número PMZ-SEDATU-01/2018 de fecha 31 de diciembre de 2018, por un monto de \$2,241,882.12 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 2 de enero al 22 de marzo de 2019 y un anticipo de \$672,546.64 el cual representa el 30% respecto del monto total contratado cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y fue firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] en su

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

carácter del Presidente Municipal; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Secretario de Obras Públicas Municipales, que incluye los siguientes conceptos:

- a) Construcción de zapata de 50 x 50 x 15 centímetros de concreto armado con acero de refuerzo de 3/8" de diámetro con $f'c = 4,200 \text{ kg/cm}^2$, concreto $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$
- b) Cadena de desplante de 0.15 x 0.20-4 m, a base de estructura electrosoldada armada con 4 varillas corrugadas de grado 60 de 1/4 de diámetro
- c) Muro de block macizo de la región con medidas de 0.15 x 0.20 x 0.40 m, junteado con mortero cemento arena en proporción 1:4
- d) Castillos de 0.15 x 0.15-4 m, a base de concreto hidráulico hecho en obra de $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$
- e) Cadena de cerramiento de 0.15 x 0.20-4 m, de concreto hidráulico hecho en obra de $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$
- f) Dintel con medidas de 0.15 x 0.20-4 m, colocado en base a lo indicado en el proyecto, con concreto hidráulico hecho en obra de $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$
- g) Losa de concreto $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ de 10 centímetros de espesor, acabado aparente, armada con varillas rectas de 3/8" de diámetro
- h) Aplanado en muros interiores y exteriores a plomo y regla con una altura máxima de 3.00 mts, acabado pulido fino
- i) Colocación de pretil con una hilada de block macizo con medidas de 0.15 x 0.20 x 0.40 metros acabado común
- j) Colocación de entortado para dar la pendiente del 2% de acuerdo al proyecto, con mortero cemento- calhidra- arena en proporción 1.2:9,
- k) Colocación de chaflán entre pretil y entortado con un desarrollo de 7 centímetros elaborado con mortero cemento- calhidra- arena en proporción 1.2:9
- l) Construcción de piso firme de concreto hidráulico hecho en obra, de resistencia $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$ de 8 cm de espesor
- m) Instalación eléctrica en cuarto adicional, comprende el suministro y colocación de lampara incandescente (foco) en muro
- n) Pintura en muros interiores en altura de hasta tres metros, y exteriores en altura de hasta tres metros
- o) Pintura en plafón en colores básicos para superficies nuevas sobre aplanado pulido fino
- p) Impermeabilización en azotea con emulsión elastomérica con resinas acrílicas, base agua, con color antireflejante color terracota
- q) Suministro y colocación puerta de herrería.- a base de ángulo con medida de 1" x 1" x 1/8" con una altura de 2.10 m x 0.90 m de ancho, tablero de 1.00 x 0.90 metros a base de lamina calibre 20
- r) Suministro y colocación de ventana de herrería con dimensiones de 1.0 m de alto x 1.0 m de largo, a base de ángulo de 1" de 1/8" espesor con una hoja abatible, entre otros

Con base en el monto total aprobado de \$2,241,882.12 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa y mediante invitación restringida a por lo menos tres contratistas, la obra fue asignada de manera correcta.

Cabe mencionar que con base en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito federal, se emitió el fallo en fecha 31 de diciembre de 2018 a favor del Contratista referido, el cual fue firmado por los CC. [REDACTED] [REDACTED] Jefe del Departamento de Licitaciones; [REDACTED] [REDACTED] Representante del Departamento de Licitaciones y [REDACTED] [REDACTED] Representante de la Secretaría de la Contraloría Municipal; asimismo el dictamen para el fallo de la licitación fue firmado por los CC. [REDACTED] [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] [REDACTED] Secretario de Obras Públicas Municipales

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de **\$2,241,864.12**, pago realizado al contratista por concepto de anticipo y de 5(cinco) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 202992470021 de BanRegio aperturada a nombre del municipio de Zacatecas, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro-09**

Las facturas fueron expedidas por Constructora SAEER, S.A. de C.V., correspondientes a los pagos de anticipo, estimaciones 1, 2, 3, 4, 5 y pago de retenciones, no fue posible corroborarlos debido a que fueron recursos ejercidos en el ejercicio 2019

Durante la revisión física realizada el día 19 de junio de 2019, se levantó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra en compañía de los CC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Supervisora de la Obra, [REDACTED] [REDACTED] de la [REDACTED] Jefe del Departamento de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Construcción y [REDACTED] Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras representantes de la Entidad Fiscalizada, de un total de 50 viviendas a construirse, se tomó un muestra de 11 viviendas, para lo cual se revisaron los conceptos de las estimaciones 1, 2, 3, 4 y 5 encontrando:

- 640.00 ml de cadena de desplante de 0.15 x 0.20-4 m, a base de estructura electrosoldada armada con 4 varillas corrugadas de grado 60 de 1/4 de diámetro
- 1,289.25 m2 de muro de block macizo de la región con medidas de 0.15 x 0.20 x 0.40 m, juntado con mortero cemento arena en proporción 1:4
- 735.00 ml de Castillos de 0.15 x 0.15-4 m, a base de concreto hidráulico hecho en obra de $f'c=200$ kg/cm²
- 627.20 ml de cadena de cerramiento de 0.15 x 0.20-4 m, de concreto hidráulico hecho en obra de $f'c=200$ kg/cm²
- 110.25 ml de dintel con medidas de 0.15 x 0.20-4 m, colocado en base a lo indicado en el proyecto, con concreto hidráulico hecho en obra de $f'c=200$ kg/cm²
- 587.82 m2 de losa de concreto $f'c=200$ kg/cm² de 10 centímetros de espesor, acabado aparente, armada con varillas rectas de 3/8" de diámetro
- 3,355.03 m2 de aplanado en muros interiores y exteriores a plomo y regla con una altura máxima de 3.00 mts, acabado pulido fino
- Colocación de 656.60 ml de pretil con una hilada de block macizo con medidas de 0.15 x 0.20 x 0.40 metros acabado común
- Colocación de 489.51 m2 de entortado para dar la pendiente del 2% de acuerdo al proyecto, con mortero cemento- calhidra-arena en proporción 1.2:9,
- Colocación de 627.20 ml de chaflán entre pretil y entortado con un desarrollo de 7 centímetros elaborado con mortero cemento- calhidra- arena en proporción 1.2:9
- Construcción de 499.50 m2 piso firme de concreto hidráulico hecho en obra, de resistencia $f'c=150$ kg/cm² de 8 cm de espesor
- Instalación eléctrica en 49.00 cuarto adicional, comprende el suministro y colocación de lampara incandescente (foco) en muro
- 3,355.03 m2 de pintura en muros interiores en altura de hasta tres metros, y exteriores en altura de hasta tres metros
- 489.51 m2 de pintura en plafón en colores básicos para superficies nuevas sobre aplanado pulido fino
- 489.51 m2 de Impermeabilización en azotea con emulsión elastomérica con resinas acrílicas, base agua, con color antireflejante color terracota
- Suministro y colocación puerta de 49.00 herrería - a base de ángulo con medida de 1" x 1" x 1/8" con una altura de 2.10 m x 0.90 m. de ancho, tablero de 1.00 x 0.90 metros a base de lámina calibre 20
- Suministro y colocación de 49.00 ventana de herrería con dimensiones de 1.0 m de alto x 1.0 m de largo, a base de ángulo de 1" de 1/8 " espesor con una hoja abatible

Dentro de dicha revisión se encontraron las siguientes observaciones:

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE:

Los resultados anteriores se derivaron de la revisión física realizada el día 19 de junio de 2019 con la finalidad de verificar que la obra se encontrara ejecutada y brindando el servicio para el cual fue ejecutada, generando como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra en la que participaron y firmaron los(as) CC [REDACTED] y [REDACTED] Jefe del Departamento de Construcción, Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras, Residente de Obra y auditores de Contraloría Municipal respectivamente, representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, de los cuales en el análisis realizado en la cedula de levantamiento físico de datos y cuantificación de volumen de obra y la cedula comparativa de volumen de obra, se detectó una diferencia en volúmenes de obra que no se justifican físicamente, el cual representa un monto de **\$110,400.04**, monto que incluye el IVA, conceptos que se describen a continuación:

- a) Construcción de un cuarto de 12.00 m2 que involucra los conceptos por un monto de **\$36,981.73** relacionados en el **Recuadro-10**
- b) 499.50 m2 de pintura en plafón en colores básicos para superficies nuevas sobre aplanado pulido fino, cantidad incluida en el concepto de "Pintura en muros interiores y exteriores hasta 3.00 metros de altura", por un importe de **\$26,618.56**
- c) De la revisión de las 11.00 viviendas se encontró que en 10.00 viviendas presentan deficiencias constructivas que consisten en humedades y goteras en losa de concreto a causa de que no fue colocado el entortado para dar pendiente a la losa, ya que en una vivienda se observó agua estancada en el centro de la losa a causa de las lluvias de la temporada, por lo que se observa el importe total del concepto que representa un importe de **\$46,799.75** de las 50.00 viviendas construidas

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

La entidad fiscalizada no hizo efectiva la Fianza de cumplimiento número 1121-15526-4 de fecha 31 de diciembre de 2018 de la aseguradora/afianzadora "INSURGENTES, S.A. de C.V." por la cantidad de \$224,188.21 referente al cumplimiento del contrato.

En cada estimación presentada para cobro corresponden los siguientes importes de cada uno de los conceptos ejecutados donde se consideró el pago de conceptos que no se justifican físicamente en el momento de la ejecución como se señala a continuación:

- "Construcción de un cuarto, 12.00 m² que involucra los conceptos relacionados en el cuadro que antecede, se consideró un monto total de \$2,241,864.12 dentro de las estimaciones 1, 2, 3, 4 y 5
- "Pintura en plafón en colores básicos para superficies nuevas sobre aplanado pulido fino", se consideró un monto total de \$26,618.56 dentro de la estimación 5
- "Deficiencias constructivas por falta de entortado en losas de 50.00 viviendas", se consideró un monto total de \$46,799.75 dentro de la estimación 4

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- **Estimación No. 1** de fecha 31 de diciembre de 2018 con un periodo de ejecución del 30 al 31 de diciembre de 2018, por un monto de \$448,876.04 del cual una vez efectuadas las deducciones se obtiene que se efectuó un pago por \$311,930.57 y que está firmado por los CC. [REDACTED] Secretario de Obras Públicas Municipales; [REDACTED] Jefe del Departamento de Construcción; [REDACTED] Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras, [REDACTED] Residente de Obra y [REDACTED] representante legal de la empresa (contratista), entregada en copia simple.
- **Estimación No. 2** de fecha 31 de diciembre de 2018 con un periodo de ejecución del 30 al 31 de diciembre de 2018, por un monto de \$448,876.05 del cual una vez efectuadas las deducciones se obtiene que se efectuó un pago por \$311,930.58 y que está firmado por los CC. [REDACTED] Secretario de Obras Públicas Municipales; [REDACTED] Jefe del Departamento de Construcción; [REDACTED] Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras, [REDACTED] Residente de Obra y [REDACTED] representante legal de la empresa (contratista), entregada en copia simple.
- **Estimación No. 3** de fecha 31 de diciembre de 2018 con un periodo de ejecución del 30 al 31 de diciembre de 2018, por un monto de \$448,876.04 del cual una vez efectuadas las deducciones se obtiene que se efectuó un pago por \$311,930.57 y que está firmado por los CC. [REDACTED] Secretario de Obras Públicas Municipales; [REDACTED] Jefe del Departamento de Construcción; [REDACTED] Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras, [REDACTED] Residente de Obra y [REDACTED] representante legal de la empresa (contratista), entregada en copia simple.
- **Estimación No. 4** de fecha 31 de diciembre de 2018 con un periodo de ejecución del 30 al 31 de diciembre de 2018, por un monto de \$448,876.04 del cual una vez efectuadas las deducciones se obtiene que se efectuó un pago por \$311,930.57 y que está firmado por los CC. [REDACTED] Secretario de Obras Públicas Municipales; [REDACTED] Jefe del Departamento de Construcción; [REDACTED] Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras, [REDACTED] Residente de Obra y [REDACTED] representante legal de la empresa (contratista), entregada en copia simple.
- **Estimación No. 5** de fecha 31 de diciembre de 2018 con un periodo de ejecución del 30 al 31 de diciembre de 2018, por un monto de \$448,377.96 del cual una vez efectuadas las deducciones se obtiene que se efectuó un pago por \$311,930.57 y que está firmado por los CC. [REDACTED] Secretario de Obras Públicas Municipales; [REDACTED] Jefe del Departamento de Construcción; [REDACTED] Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras, [REDACTED] Residente de Obra y Ana [REDACTED] representante legal de la empresa (contratista), entregada en copia simple.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número PMZ/415/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019 firmado por los CC. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal y [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 25 de septiembre de 2019 manifiestan: "... Por este medio y en solventación al Acta de Resultados Preliminares referentes a la cuenta pública 2018, me permito anexar al presente lo referente a las administraciones del 01 de enero al 14 de septiembre del 2018 y del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, lo anterior con la finalidad de que nos sean solventadas las observaciones que le fueron marcadas a este Municipio de Zacatecas, Zac. ...";

Referente a la obra Mejoramiento de vivienda construcción de cuartos adicionales 50 acciones, Zacatecas, Zac. En esta obra en la que

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

se observa un importe de \$110,400.04 IVA incluido, correspondiente a los siguientes conceptos:

Construcción de un cuarto de 12.00 m2 que involucra los conceptos relacionados en el cuadro que antecede por un importe de \$36,981.73.

499.50 m2 de pintura en plafón en colores básicos para superficies nuevas sobre aplanado pulido fino, cantidad incluida en el concepto de "Pintura en muros interiores y exteriores hasta 3.00 metros de altura", por un importe de \$26,618.56

Asimismo de las 11 acciones que se revisaron, en 10 de ellas se presentaron deficiencias constructivas que consisten en humedades y goteras en el techo, esto a consecuencia de la falta del entortado para dar pendiente, mismas que representan un importe total de \$46,799.75 para las 50 viviendas construidas.

Para lo anterior, anexo evidencia fotográfica de que ya está construido el cuarto faltante y de la aplicación de la pintura en plafón de las 50 acciones; y se anexa el oficio dirigido a la empresa constructora, documento en el cual se le requiere haga las reparaciones correspondientes; mismas que una vez que sean corregidas, se enviará la evidencia fotográfica de los trabajos de reparación realizados.

Del análisis a la Información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **Aclaró** lo que corresponde a la construcción de un cuarto de 12.00 m2 que involucra los conceptos por un importe de **\$36,981.73**, debido a que presenta evidencia fotográfica que permite constatar que el cuarto fue construido, además de que fue comparada con la evidencia fotográfica tomada desde el mismo ángulo el día de la revisión física, por lo que aclara el monto citado de los conceptos relacionados en el **Recuadro-10**.

Al respecto la Entidad Fiscalizada **No Aclaró un monto de \$73,418.31** referente a: deficiencias constructivas que consisten en humedades y goteras en el techo, debido a que no presentó evidencia documental que permita constatar que fueron realizadas las reparaciones en cada una de las viviendas que presentan goteras y humedades a consecuencia de la falta del entortado para dar pendiente, mismas que representan un importe total de \$46,799.75 para las 50 viviendas construidas.

En lo que respecta a la pintura en plafón, no obstante que presenta aclaración de la aplicación de la pintura en plafón de las 50 acciones, no aclara debido a que el concepto de pintura en plafón por la cantidad de 499.50 m2, la cantidad mencionada se encuentra generada y pagada en el concepto de "Pintura en muros interiores y exteriores hasta 3.00 metros de altura", por lo que existe duplicidad en el pago del concepto de 499.00 m2 de pintura en plafón por un monto de \$26,618.56.

Por lo que no aclara un monto de **\$73,418.31** derivado de la falta de evidencia documental que permita constatar que los conceptos mencionados fueron ejecutados, para lo cual deberá presentar el acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos, finiquito de la obra y evidencia fotográfica, asimismo la entidad fiscalizada no hizo efectiva la fianza de cumplimiento por el incumplimiento del contrato, debido a que se encontró el pago de conceptos que no se justifican físicamente, por lo tanto subsiste la observación.

OP-18/58-007 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, realizará acciones de seguimiento en la obra denominada "Mejoramiento de vivienda construcción de cuartos adicionales 50 acciones, Zacatecas", aprobada para realizarse con recursos del Programa Sedatu, con el fin de verificar que la entidad fiscalizada haya presentado evidencia documental tal como: reporte fotográfico, acta de entrega recepción, finiquito de la obra y la fianza de vicios ocultos, así como realizar revisión física de la obra por parte de este Órgano de Fiscalización para constatar que se realizó reparación de las humedades en los techos de las 50 viviendas, asimismo verificar que se realice el reintegro por el importe de pintura en plafón y verificar que la obra se encuentre terminada y en operación.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada presenta copia del oficio número PMZ/525/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, firmado por el M B A [REDACTED] [REDACTED] Presidente Municipal, dirigido al L C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta que "En respuesta a su similar No PL-02-08/3893/2019 recibido en este municipio en fecha 12 de noviembre de 2019 y estando dentro del plazo improrrogable de 20 días marcado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Estado de Zacatecas, me permito remitir a Usted la solventación al Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas a la Cuenta Pública 2018, por lo cual anexo al presente encontrará lo referente a las administraciones del 01 de enero al 14 de septiembre del 2018 y del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, lo anterior con la finalidad de que nos sean solventadas las observaciones que le fueron marcadas a este Municipio de Zacatecas, Zac."

Anexo al oficio No. PMZ/525/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019
Solventación:

Resultado OP-15, Observación OP-07, Seguimiento en ejercicios Posteriores OP-18/58-007 Mejoramiento de vivienda Construcción de cuartos adicionales 50 acciones, Zacatecas (SEDATU).- Se anexa copia de oficio de la empresa SAAER, S.A. de C.V. en donde informa que con fecha 29 de octubre de 2019 se dan por terminados los trabajos, fianza de vicios ocultos, acta de entrega recepción, finiquito de la obra y concentrado de volúmenes ejecutados los cuales pueden ser revisados en obra por la dependencia fiscalizadora para que se constate que el total de los conceptos pagados se encuentran ejecutados (**Folios del 200 al 213**)

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Derivado del análisis a la información y documentación comprobatoria presentada solventa, debido a que presentó evidencia documental tal como: fianza de vicios ocultos, acta de entrega recepción, finiquito de la obra y concentrado de volúmenes ejecutados.

Cabe señalar que durante la revisión física realizada el día 29 de enero de 2020 en compañía de la supervisora de la obra, la C. [REDACTED] responsable del seguimiento del cumplimiento del contrato, y en seguimiento al proceso constructivo de la obra, se constató lo siguiente: se realizó revisión física de la obra en la que se encontró que las humedades presentadas en varias viviendas de la muestra seleccionada, a la fecha ya fueron rehabilitadas, manifestando su conformidad los beneficiarios de cada una de las viviendas, en lo que respecta a la pintura en plafond se verificó su aplicación en cada una de las viviendas de la muestra verificadas.

Es conveniente señalar que el importe señalado por el concepto de pintura en plafón por la cantidad de 499.50 m² se tenía observada porque en la estimación 1 presentada en la cual se contempló en los números generadores pintura en muros interiores y exteriores por la cantidad de 59.75 m² por una vivienda, teniendo una cantidad de 2,987.50 m² por 50 viviendas, en las cuales se omitió contemplar la pintura en pretil por la cantidad de 9.60 m² por vivienda, teniendo 480.00 por las 50 viviendas, dando en total de 3,467.50 m² verificados y pagados un total de 3,423.00 m², por lo que existe ampliación de metas por 44.50 m² encontrándose la obra en operación, por lo tanto con la documentación entregada y con la verificación física de la obra se solventa la observación.

Solventa Acción OP-18/58-007

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-17, Observación OP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

La obra "Círculo Juárez Hierro primer etapa, Cabecera Municipal", realizada mediante Programas Convenidos Ramo 21, fue asignada mediante el procedimiento de licitación pública nacional al contratista MAARLO Construcciones, S.A. de C.V., representada legalmente por el C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número PMZ-SCULTURA-01/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, por un monto de \$9,397,944.98 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 3 de diciembre de 2018 al 31 de marzo de 2019 y un anticipo de \$2,819,383.49 el cual representa el 30% respecto del monto total contratado cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y fue firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal; [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal; [REDACTED] en su carácter de Secretario de Obras Públicas Municipales y [REDACTED] en su carácter de Jefe del Departamento de Licitaciones, que incluye los siguientes conceptos:

CALLEJON DE LA MONEDA, CALLE DR. HIERRO, CALLA SAN AGUSTIN

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

PISOS-BANQUETAS Y GUARNICIONES (PRELIMINARES)

- a) Demolición cualquier elemento en pisos en sección variada en áreas grandes sin recuperación de material. espesores variados de 10 a 25 cms

RED DE DRENAJE

- b) Excavación en zanja en terreno tipo "b" con medios mecánicos (retroexcavadora) de 0.00 a 3.00 m de profundidad, depositando el material al borde de la excavación
- c) Excavación en zanja en terreno tipo "c" (estrato rocoso) con medios mecánicos (retroexcavadora) de 0.00 a 3.00 m de profundidad
- d) Suministro, relleno y compactado de material inerte con tepetate de banco autorizado con pizon de mano o equipo ligero y agua en capas no mayores de 20.0 cm de espesor
- e) Acarreo en camión 1er km material abundado. incluye carga a maquina
- f) Acarreo en camión km subsecuente (presentar comprobación del punto de depósito y permisos requeridos)
- g) Suministro y colocación de tubo de pvc para alcantarillado serie 20 de 12" marca amanco o similar
- h) Suministro y colocación de tubo para alcantarillado corrugado de alta densidad de 36" de diámetro dw marca ads o similar
- i) Descargas domiciliarias con tubería de pvc para alcantarillado serie 20 de 6" de ø
- j) Registro de tabique rojo recocido de 0.40x0.40x0.60 m, asentado con mortero cemento-arena 1:5, aplanado pulido
- k) Pozo de visita de 1.50 m de altura a base de tabique rojo recocido de 28 cm de espesor, asentado con mortero cemento-arena 1:5, aplanado pulido
- l) Construcción de boca de tormenta a base de muros de concreto, armado, en sección de 1.50x4.20mts, medidas exteriores

RED DE AGUA POTABLE

- m) Excavación en zanja en terreno tipo "c" (estrato rocoso) con medios mecánicos (retroexcavadora) de 0.00 a 3.00 m de profundidad
- n) Suministro, relleno y compactado de material inerte con tepetate de banco autorizado con pizon de mano o equipo ligero y agua en capas no mayores de 20.0 cm de espesor
- o) Acarreo en camión km subsecuente (presentar comprobación del punto de depósito y permisos requeridos)
- p) Interconexión de acometida nueva a red interior domiciliaria incl. demolición de muro de adobe de 50 cms con ranura de 30x20 ms
- q) Toma domiciliaria con tubería de cobre de 13 mm de ø
- r) suministro y colocación de tubo p.v.c. hidráulico rd 26 con campana de 100 mm

CABLEADO SUBTERRANEO (RED DE BAJA TENSIÓN T ALUMBRADO PUBLICO)

- s) Suministro y colocación de cable (normal) thw 600 volts 90 grados c calibre 6 mca. Condumex (inc. pruebas necesarias)
- t) Suministro y colocación de cable de cobre (desnudo) calibre 8 (inc. pruebas necesarias)
- u) Instalación de ductos de 2" a diferentes longitudes desde registro a registro
- v) Suministro y colocación de control de alumbrado

PISOS - BANQUETA, GUARNICIONES

- w) Construcción de base hidráulica de 20 cm compactados P.U O T.
- x) Excavación en zanja en terreno tipo "b" a pico y pala de 0.00-1.50 m de profundidad
- y) Suministro, relleno y compactado de material inerte con tepetate de banco autorizado con pizon de mano o equipo ligero y agua en capas no mayores de 20.0 cm de espesor
- z) Banqueta a base de metapil poro cerrado rectificado de 40x40 cm con piezas de 2 cms de espesor, y pulido una cara de 40x40 cms
- aa) Banqueta a base de metapil poro cerrado rectificado de 20x20 x 2.0 cm, y pulido una cara de 20x20 cms
- ab) Firme de concreto simple hecho en obra, resistencia f'c=150kg/cm², agregado máximo 1½", de 8 cm de espesor
- ac) Guarnición lineal de 15 cm de ancho, colocado según especificaciones de proyecto, a base de recinto metapil rectificado cuatro caras de 30x30 cm de 15 cm de espesor
- ad) Guarnición curva a base de recinto metapil rectificado cuatro caras de 30x30 cm de 15 cm de espesor y pulido dos caras una de 15x30 cms
- ae) Piso a base de adoquin cuadrado de 20x20 cm con piezas de 15.0 a 20 cms de espesor del banco de la com. francisco i madero o similar

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- af) Piso a base de adoquín cuadrado de 40x40 cm con piezas de 15.0 a 20 cms de espesor del banco de la com. francisco i madero o similar
- ag) Piso a base de porfido de 5 cms, de espesor, en sección de 20x30cms, asentado con mortero cemento-arena en proporción 1:3

FACHADAS-DEMOLICIONES, APLANADOS, PINTURA

- ah) Sustitución y/o recuperación de piezas de cantera en fachadas de marcos
- ai) Sustitución de pie derecho de cantera similar al existente del banco de Susticacan o similar

LUMINARIAS

- aj) Base de concreto para poste de alumbrado publico. incluye el ahogado de 4 anclas de de 3/4" con tuercas, cimbrado y descimbrado
- ak) Suministro de Luminario Modelo Fescose capacidad 150 WVS Marca Odin Historic. O similar
- al) Suministro y colocación de poste modelo Santiago sencillo de 6 m con brazo fescose y base redonda. marca Odín Historic.o similar

Con base en el monto total aprobado de \$9,397,944.98 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa y mediante invitación restringida a por lo menos tres contratistas, la obra fue asignada de manera correcta.

Cabe mencionar que con base en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Ámbito Federal, se emitió el fallo en fecha 29 de noviembre de 2018 a favor del Contratista referido, el cual fue firmado por los CC. [REDACTED] Jefe del Departamento de Licitaciones, [REDACTED] Representante del Departamento de Licitaciones y [REDACTED] Representante de la Secretaría de la Contraloría Municipal; asimismo el dictamen para el fallo de la licitación fue firmado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Secretario de Obras Públicas Municipales

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de **\$4,986,572.56**, pago realizado al contratista por concepto de anticipo y 2(dos) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 18000077041 de Santander aperturada a nombre del municipio de Zacatecas, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro-11**

Las facturas fueron expedidas por MAARLO Construcciones, S.A. de C.V., correspondientes a los pagos de anticipo, estimación 1 y 2, corroborándolos en el estado de cuenta del mes de diciembre de 2018.

Durante la revisión física realizada el día 20 de junio de 2019, se levantó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra en compañía de los CC. [REDACTED] Supervisor de la Obra, [REDACTED] de la [REDACTED] Jefe del Departamento de Construcción y [REDACTED] Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras representantes de la Entidad Fiscalizada, debido a que no fue presentada la totalidad de las estimaciones generadas a la fecha de revisión, se realizó revisión de la obra encontrando:

- a) 634.18 m2 de firme de concreto simple hecho en obra, resistencia $f_c=150\text{kg/cm}^2$, agregado máximo 1½", de 8 cm de espesor
- b) 634.18 m2 de banqueteta a base de metapil poro cerrado rectificado de 40x40 cm con piezas de 2 cms de espesor, y pulido una cara de 40x40 cms
- c) 708.12 m2 de piso a base de adoquín cuadrado de 20x20 cm con piezas de 15.0 a 20 cms de espesor del banco de la com. francisco i madero o similar
- d) 363.73 m2 de piso a base de adoquín cuadrado de 40x40 cm con piezas de 15.0 a 20 cms de espesor del banco de la com. francisco i madero o similar
- e) 486.78 m2 de piso a base de porfido de 5 cms, de espesor
- f) 356.56 m2 de guarnición lineal de 15 cm de ancho, colocado según especificaciones de proyecto, a base de recinto metapil rectificado cuatro caras de 30x30 cm de 30 cm de espesor
- g) Suministro y colocación de 5 00 rejillas tipo Irving (3 modificadas y 2 nuevas)
- h) Suministro y colocación de 72 00 bolardos

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

i) Suministro y colocación de 11.00 lámparas tipo tescose

Cabe hacer mención que debido a que no presentó las estimaciones de la 4 hasta el finiquito no fue posible emitir una opinión del estado en que se encuentra la obra, debido a que no se realizó la comparativa del volumen de obra ejecutado con el verificado físicamente por la falta de la totalidad de las estimaciones generadas durante la ejecución de la obra, por lo que se observa un importe de **\$4,411,372.42**, por la falta de transferencias electrónicas y estimaciones de la 4 al finiquito.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número PMZ/415/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019 firmado por los CC [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 25 de septiembre de 2019 manifiestan: "... Por este medio y en solventación al Acta de Resultados Preliminares referentes a la cuenta pública 2018, me permito anexar al presente lo referente a las administraciones del 01 de enero al 14 de septiembre del 2018 y del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, lo anterior con la finalidad de que nos sean solventadas las observaciones que le fueron marcadas a este Municipio de Zacatecas, Zac...":

Referente a la obra Circuito Juárez Hierro primer etapa, Cabecera Municipal; se anexan las estimaciones 4 y 5, para su revisión y análisis, así como los siguientes documentos:

- Transferencia electrónica con referencia numérica 04 de fecha 8 de marzo de 2019, por un importe de \$1,500,558.31
- Factura número 84 de fecha 12 de marzo de 2019 por un monto de \$1,596,528.07, por concepto de pago de estimación 4 expedida por MAARLO Construcciones, SA de CV
- Estimación 4 de fecha 12 de marzo de 2019 por un monto de \$1,596,528.07
- Transferencia electrónica con referencia numérica 06 de fecha 28 de marzo de 2019, por un importe de \$699,351.32
- Factura número 87 de fecha 22 de marzo de 2019 por un monto de \$699,351.32, por concepto de pago de estimación 5 expedida por MAARLO Construcciones, SA de CV
- Estimación 5 de fecha 22 de marzo de 2019, por un monto de \$699,351.32

Del análisis a la Información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **Aclaró** lo que corresponde a la entrega de las transferencias y facturas electrónicas, así como de las estimaciones 4 y 5 siendo las siguientes:

- Transferencia electrónica con referencia numérica 04 de fecha 8 de marzo de 2019, por un importe de \$1,500,558.31
- Factura número 84 de fecha 12 de marzo de 2019 por un monto de \$1,596,528.07, por concepto de pago de estimación 4 expedida por MAARLO Construcciones, SA de CV
- Estimación 4 de fecha 12 de marzo de 2019 por un monto de \$1,596,528.07
- Transferencia electrónica con referencia numérica 06 de fecha 28 de marzo de 2019, por un importe de \$699,351.32
- Factura número 87 de fecha 22 de marzo de 2019 por un monto de \$699,351.32, por concepto de pago de estimación 5 expedida por MAARLO Construcciones, SA de CV
- Estimación 5 de fecha 22 de marzo de 2019, por un monto de \$699,351.32

Al respecto la Entidad Fiscalizada **No Aclaró** debido a que no presentó la estimación 6 por un importe de \$614,934.72, además de no presentar la evidencia documental que permita constatar que la obra se encuentra terminada tales como: acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos, finiquito de la obra, entre otros, asimismo falta de realizar el corcentrado del volumen de obra pagado y realizar revisión física de la obra para verificar que los conceptos ejecutados sean los que se pagaron en las estimaciones, por lo tanto subsiste la observación.

OP-18/58-008 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, realizará acciones de seguimiento en la obra denominada "Circuito Juárez Hierro primer etapa, Cabecera Municipal", aprobada para realizarse con recursos del Programas Convenidos Ramo 21, con el fin de verificar que la entidad fiscalizada haya presentado evidencia documental tal como: reporte fotográfico, acta de entrega recepción, finiquito de la obra y la fianza de vicios ocultos, así como realizar revisión física de la obra por parte de este Órgano de Fiscalización

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

para constatar que la obra se encuentre terminada y en operación.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada presenta copia del oficio número PMZ/525/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, firmado por el M.B.A. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Presidente Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta que "En respuesta a su similar No. PL-02-08/3893/2019 recibido en este municipio en fecha 12 de noviembre de 2019 y estando dentro del plazo improrrogable de 20 días marcado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito remitir a Usted la solventación al Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas a la Cuenta Pública 2018, por lo cual anexo al presente encontrará lo referente a las administraciones del 01 de enero al 14 de septiembre del 2018 y del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, lo anterior con la finalidad de que nos sean solventadas las observaciones que le fueron marcadas a este Municipio de Zacatecas, Zac."

Anexo al oficio No. PMZ/525/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019.
Solventación:

Resultado OP-17, Observación OP-08, Seguimiento en ejercicios Posteriores OP-18/58-008 Circuito Juárez Hierro, Centro Histórico (CULTURA).- Se anexa copia de fianza de vicios ocultos, acta de entrega recepción, finiquito de la obra, copia de contrato original, copia de convenio de reducción en el monto pactado y de fe de erratas de convenio modificatorio de convenio de reducción de monto por la cantidad de \$825,693.37 donde se especifica que los \$22,055.02 se refieren a rendimientos financieros de la cuenta bancaria Santander terminación 7041 de los cuales **se anexa copia de reintegro a la TESOFE por un total de \$847,748.39** y concentrado de volúmenes ejecutados, los cuales pueden ser revisados en obra por la dependencia fiscalizadora para que se constate que el total de los conceptos pagados se encuentran ejecutados (**Folios del 214 al 251**)

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Derivado del análisis a la información y documentación comprobatoria presentada solventa, debido a que presentó fianza de vicios ocultos, acta de entrega recepción, finiquito de la obra, copia de contrato original, copia de convenio de reducción en el monto pactado y de fe de erratas de convenio modificatorio de convenio de reducción de monto por la cantidad de \$825,693.37 donde se especifica que los \$22,055.02 se refieren a rendimientos financieros de la cuenta bancaria Santander terminación 7041 de los cuales **se anexa copia de reintegro a la TESOFE por un total de \$847,748.39** y concentrado de volúmenes ejecutados, asimismo durante la revisión física realizada el día 28 de enero de 2020 en compañía del supervisor de la obra, el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] responsable del seguimiento del cumplimiento del contrato, y en seguimiento al proceso constructivo de la obra, se constató lo siguiente: se realizó revisión física de la obra en la que se encontró 5.00 postes modelo Santiago, 13.00 luminarias tipo Fescosse, basureras 5.00 piezas, bancas sin respaldo modelo Kurve marca Odin Centro Histórico 7.00 piezas, suministro y colocación de 174.00 luminarias, de las cuales 138 corresponden al modelo L723 y 36 es reinstalación, suministro y colocación de 75.00 bolardo marca Odin Centro Histórico, de los cuales 3.00 piezas fueron retirados y suministro y colocación de 7.00 macetón Durango, faltando de colocar 6.00 piezas conforme a las 13.00 piezas pagadas, las cuales según manifestación del supervisor de la obra el Ing [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fueron retirados y colocados 5.00 piezas en la avenida González Ortega y 1.00 pieza en avenida quebradilla, los cuales fueron verificados, por lo tanto con la documentación entregada y con la verificación física de la obra solventa la observación.

Solventa Acción OP-18/58-008

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-18, Observación OP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

La obra "Circuito de La Plata segunda etapa, Cabecera Municipal", realizada mediante Programas Convenidos Ramo 21, fue asignada

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

mediante el procedimiento de licitación pública nacional al contratista Interklin de México, S.A. de C.V., representada legalmente por el C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número PMZ-SCULTURA-02/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, por un monto de \$4,912,626.71 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 3 de diciembre de 2018 al 31 de marzo de 2019 y un anticipo de \$1,473,788.01 el cual representa el 30% respecto del monto total contratado cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y fue firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal; [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal; [REDACTED] en su carácter de Secretario de Obras Públicas Municipales y [REDACTED] en su carácter de Jefe del departamento de Licitaciones, que incluye los siguientes conceptos:

- a) Demolición cualquier elemento en pisos en sección variada en áreas grandes sin recuperación de material. espesores variados de 10 a 25 cms

RED DE DRENAJE

- b) Excavación en zanja en terreno tipo "b" con medios mecánicos (retroexcavadora) de 0.00 a 3.00 m de profundidad, depositando el material al borde de la excavación
- c) Excavación en zanja en terreno tipo "c" (estrato rocoso) con medios mecánicos (retroexcavadora) de 0.00 a 3.00 m de profundidad
- d) Suministro, relleno y compactado de material inerte con tepetate de banco autorizado con pizon de mano o equipo ligero y agua en capas no mayores de 20.0 cm de espesor
- e) Acarreo en camión 1er km material abundado, incluye carga a maquina
- f) Acarreo en camión km subsecuente (presentar comprobación del punto de depósito y permisos requeridos)
- g) Suministro y colocación de tubo de pvc para alcantarillado serie 20 de 12" marca amanco o similar
- h) Descargas domiciliarias con tubería de pvc para alcantarillado serie 20 de 6" de \varnothing
- i) Registro de tabique rojo recocido de 0.40x0.40x0.60 m, asentado con mortero cemento-arena 1:5, aplanado pulido
- j) Pozo de visita de 1.50 m de altura a base de tabique rojo recocido de 28 cm de espesor, asentado con mortero cemento-arena 1:5, aplanado pulido

RED DE AGUA POTABLE

- k) Excavación en zanja en terreno tipo "c" (estrato rocoso) con medios mecánicos (retroexcavadora) de 0.00 a 3.00 m de profundidad
- l) Suministro, relleno y compactado de material inerte con tepetate de banco autorizado con pizon de mano o equipo ligero y agua en capas no mayores de 20.0 cm de espesor
- m) Acarreo en camión km subsecuente (presentar comprobación del punto de depósito y permisos requeridos)
- n) Interconexión de acometida nueva a red interior domiciliaria incl. demolición de muro de adobe de 50 cms con ranura de 30x20 ms
- o) Toma domiciliaria con tubería de cobre de 13 mm de \varnothing
- p) suministro y colocación de tubo p.v.c. hidráulico rd 26 con campana de 100 mm

CABLEADO SUBTERRANEO (RED DE BAJA TENSIÓN T ALUMBRADO PUBLICO

- q) Suministro y colocación de cable (normal) thw 600 volts 90 grados c calibre 6 mca. Condumex (inc. pruebas necesarias)
- r) Suministro y colocación de cable de cobre (desnudo) calibre 8 (inc. pruebas necesarias)
- s) Instalación de ductos de 2" a diferentes longitudes desde registro a registro
- t) Suministro y colocación de control de alumbrado

PISOS - BANQUETA, GUARNICIONES

- u) Construcción de base hidráulica de 20 cm compactados P.U.O.T.
- v) Excavación en zanja en terreno tipo "b" a pico y pala de 0.00-1.50 m de profundidad
- w) Suministro, relleno y compactado de material inerte con tepetate de banco autorizado con pizon de mano o equipo ligero y agua en capas no mayores de 20.0 cm de espesor
- x) Banqueta a base de metapil poro cerrado rectificado de 40x40 cm con piezas de 2 cms de espesor, y pulido una cara de 40x40 cms
- y) Banqueta a base de metapil poro cerrado rectificado de 20x20 x 2.0 cm, y pulido una cara de 20x20 cms
- z) Firme de concreto simple hecho en obra. resistencia $f_c=150\text{kg/cm}^2$, agregado máximo $1\frac{1}{2}$ " de 8 cm de espesor

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- aa) Guarnición lineal de 15 cm de ancho, colocado según especificaciones de proyecto, a base de recinto metapil rectificado cuatro caras de 30x30 cm de 15 cm de espesor
- ab) Guarnición curva a base de recinto metapil rectificado cuatro caras de 30x30 cm de 15 cm de espesor y pulido dos caras una de 15x30 cms
- ac) Piso a base de adoquín cuadrado de 20x20 cm con piezas de 15.0 a 20 cms de espesor del banco de la com. francisco i madero o similar
- ad) Piso a base de adoquín cuadrado de 40x40 cm con piezas de 15.0 a 20 cms de espesor del banco de la com. francisco i madero o similar
- ae) Piso a base de porfido de 5 cms, de espesor, en sección de 20x30cms, asentado con mortero cemento-arena en proporción 1:3

FACHADAS-DEMOLICIONES, APLANADOS, PINTURA

- af) Sustitución y/o recuperación de piezas de cantera en fachadas de marcos
- ag) Sustitución de pie derecho de cantera similar al existente del banco de Susticacan o similar

LUMINARIAS

- ah) Base de concreto para poste de alumbrado público. incluye el ahogado de 4 anclas de de 3/4" con tuercas, cimbrado y descimbrado
- ai) Suministro de Luminario Modelo Fescose capacidad 150 WWS Marca Odin Historic. O similar
- aj) Suministro y colocación de poste modelo Santiago sencillo de 6 m con brazo fescose y base redonda. marca Odín Historic o similar

Con base en el monto total aprobado de \$4,912,626.71 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa y mediante invitación restringida a por lo menos tres contratistas, la obra fue asignada de manera correcta.

Cabe mencionar que con base en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Ámbito Federal, se emitió el fallo en fecha 17 de diciembre de 2018 a favor del Contratista referido, el cual fue firmado por los CC. [REDACTED] Jefe del departamento de Licitaciones, [REDACTED] Representante del Departamento de Licitaciones y [REDACTED] Representante de la Secretaría de la Contraloría Municipal; asimismo el dictamen para el fallo de la licitación fue firmado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Secretario de Obras Públicas Municipales

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de **\$2,493,680.95**, pago realizado al contratista por concepto de anticipo y 3(tres) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 18000077024 de Santander aperturada a nombre del municipio de Zacatecas, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro-12**

Las facturas fueron expedidas por Interklin de México, S.A. de C.V., correspondientes a los pagos de anticipo y estimación 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, corroborando el anticipo y las estimaciones de la 1 a la 3 en el estado de cuenta del mes de diciembre de 2018.

Durante la revisión física realizada el día 19 de junio de 2019, se levantó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra por parte del C. [REDACTED] Salas Guangorena, Auditor de Obra Pública en compañía de los CC. [REDACTED] Supervisor de la Obra, [REDACTED] de la [REDACTED] Jefe del Departamento de Construcción y [REDACTED] Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras representantes de la Entidad Fiscalizada, debido a que no fue presentada la totalidad de las estimaciones generadas a la fecha de revisión, se realizó revisión de la obra encontrando:

- a) 296.08 m2 de firme de concreto simple hecho en obra, resistencia $f_c=150\text{kg/cm}^2$, agregado máximo $1\frac{1}{2}$ ", de 8 cm de espesor
- b) 296.08 m2 de banqueteta a base de metapil poro cerrado rectificado de 40x40 cm con piezas de 2 cms de espesor, y pulido una cara de 40x40 cms

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- c) 894.30 m2 de piso a base de adoquín cuadrado de 20x20 cm con piezas de 15.0 a 20 cms de espesor del banco de la com. francisco i madero o similar
- d) 138.62 m2 de piso a base de adoquín cuadrado de 40x40 cm con piezas de 15.0 a 20 cms de espesor del banco de la com. francisco i madero o similar
- e) 170.12 ml de guarnición lineal de 15 cm de ancho, colocado según especificaciones de proyecto, a base de recinto metapil rectificado cuatro caras de 30x30 cm de 30 cm de espesor
- f) Suministro y colocación de 1.00 boca de tormenta de 3.30x1.50 mts
- g) Suministro y colocación de 40.00 bolardos
- h) Suministro y colocación de 5.00 lámparas dobles tipo fescose
- i) Suministro y colocación de 1.00 lámpara sencilla tipo fescose

Cabe hacer mención que debido a que no presentó las estimaciones de la 4 hasta el finiquito no fue posible emitir una opinión del estado en que se encuentra la obra, debido a que no se realizó la comparativa del volumen de obra ejecutado con el verificado físicamente por la falta de la totalidad de las estimaciones generadas durante la ejecución de la obra, por lo que se observa un importe de **\$2,418,945.76** correspondiente a la falta de transferencias electrónicas y estimaciones de la 4 a la 8.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número PMZ/415/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019 firmado por los CC [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 25 de septiembre de 2019 manifiestan: "... Por este medio y en solventación al Acta de Resultados Preliminares referentes a la cuenta pública 2018, me permito anexar al presente lo referente a las administraciones del 01 de enero al 14 de septiembre del 2018 y del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, lo anterior con la finalidad de que nos sean solventadas las observaciones que le fueron marcadas a este Municipio de Zacatecas, Zac...":

Referente a la obra Circuito de La Plata segunda etapa, Cabecera Municipal; se anexan las estimaciones faltantes para su revisión y análisis, así como transferencias y facturas electrónicas siguientes:

- Transferencia electrónica con referencia interbancaria 05 de fecha 26 de marzo de 2019, por un importe de \$484,200.00
- Factura electrónica número A 338 de fecha 20 de marzo de 2019, por un importe de \$484,200.00 por concepto de pago de estimación 4
- Estimación 4 de fecha 7 de enero de 2019 por un monto de \$484,200.00, con periodo de ejecución del 22 de diciembre de 2018 al 5 de enero de 2019

- Transferencia electrónica con referencia interbancaria 07 de fecha 27 de marzo de 2019, por un importe de \$484,200.00
- Factura electrónica número A 339 de fecha 20 de marzo de 2019, por un importe de \$484,200.00 por concepto de pago de estimación 5
- Estimación 5 de fecha 7 de enero de 2019 por un monto de \$484,200.00, con periodo de ejecución del 7 al 19 de enero de 2019

- Transferencia electrónica con referencia interbancaria 06 de fecha 27 de marzo de 2019, por un importe de \$484,200.00
- Factura electrónica número A 340 de fecha 20 de marzo de 2019, por un importe de \$484,200.00 por concepto de pago de estimación 6
- Estimación 6 de fecha 21 de enero de 2019 por un monto de \$484,200.00, con periodo de ejecución del 21 de enero al 16 de febrero de 2019

- Transferencia electrónica con referencia interbancaria 08 de fecha 28 de marzo de 2019, por un importe de \$484,200.00
- Factura electrónica número A 341 de fecha 20 de marzo de 2019, por un importe de \$484,200.00 por concepto de pago de estimación 7
- Estimación 7 de fecha 18 de febrero de 2019 por un monto de \$484,200.00, con periodo de ejecución del 18 de febrero al 9 de marzo de 2019

Del análisis a la Información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **Aclaró** lo que corresponde a la entrega de las transferencias electrónicas, así como de las estimaciones 4 a la 7 siendo las siguientes:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Transferencia electrónica con referencia interbancaria 05 de fecha 26 de marzo de 2019, por un importe de \$484,200.00
- Factura electrónica número A 338 de fecha 20 de marzo de 2019, por un importe de \$484,200.00 por concepto de pago de estimación 4
- Estimación 4 de fecha 7 de enero de 2019 por un monto de \$484,200.00, con periodo de ejecución del 22 de diciembre de 2018 al 5 de enero de 2019

- Transferencia electrónica con referencia interbancaria 07 de fecha 27 de marzo de 2019, por un importe de \$484,200.00
- Factura electrónica número A 339 de fecha 20 de marzo de 2019, por un importe de \$484,200.00 por concepto de pago de estimación 5
- Estimación 5 de fecha 7 de enero de 2019 por un monto de \$484,200.00, con periodo de ejecución del 7 al 19 de enero de 2019

- Transferencia electrónica con referencia interbancaria 06 de fecha 27 de marzo de 2019, por un importe de \$484,200.00
- Factura electrónica número A 340 de fecha 20 de marzo de 2019, por un importe de \$484,200.00 por concepto de pago de estimación 6
- Estimación 6 de fecha 21 de enero de 2019 por un monto de \$484,200.00, con periodo de ejecución del 21 de enero al 16 de febrero de 2019

- Transferencia electrónica con referencia interbancaria 08 de fecha 28 de marzo de 2019, por un importe de \$484,200.00
- Factura electrónica número A 341 de fecha 20 de marzo de 2019, por un importe de \$484,200.00 por concepto de pago de estimación 7
- Estimación 7 de fecha 18 de febrero de 2019 por un monto de \$484,200.00, con periodo de ejecución del 18 de febrero al 9 de marzo de 2019.

Al respecto la Entidad Fiscalizada **No Aclaró** debido a que no presentó la transferencia electrónica y la estimación 8 por un monto de \$460,970.63, además de no presentar la evidencia documental que permita constatar que la obra se encuentra terminada tales como: acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos, finiquito de la obra, entre otros, asimismo falta de realizar el concentrado del volumen de obra pagado y realizar revisión física de la obra para verificar que los conceptos ejecutados sean los que se pagaron en las estimaciones, por lo tanto subsiste la observación.

OP-18/58-009 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, realizará acciones de seguimiento en la obra denominada "Circuito de La Plata segunda etapa, Cabecera Municipal", aprobada para realizarse con recursos del Programas Convenidos Ramo 21, con el fin de verificar que la entidad fiscalizada haya presentado la transferencia electrónica y la estimación 8 por un monto de \$460,970.63, asimismo evidencia documental tal como: reporte fotográfico, acta de entrega recepción, finiquito de la obra y la fianza de vicios ocultos, así como realizar revisión física de la obra por parte de este Órgano de Fiscalización para constatar que la obra se encuentre terminada y en operación.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

N/A

OP-18/58-009-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, realizará acciones de seguimiento en la obra denominada "Circuito de La Plata segunda etapa, Cabecera Municipal", aprobada para realizarse con recursos del Programas Convenidos Ramo 21, con el fin de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

verificar que la entidad fiscalizada haya presentado la transferencia electrónica y la estimación 8 por un monto de \$460,970.63, asimismo evidencia documental tal como: reporte fotográfico, acta de entrega recepción, finiquito de la obra y la fianza de vicios ocultos, así como realizar revisión física de la obra por parte de este Órgano de Fiscalización para constatar que la obra se encuentre terminada y en operación, de igual manera con la finalidad de realizar el análisis de precios unitarios de los conceptos más preponderantes para constatar que sean acordes con los precios de mercado.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-22, Observación OP-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

La obra "Ampliación de red de drenaje varias calles de la colonia Gonzalo [REDACTED] Cabecera Municipal", realizada mediante Convenio FISM - FISE, fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas al contratista Edificaciones y Construcciones Betino, S.A. de C.V., representada legalmente por el C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número PMZ-FISM/FISE-01/2018 de fecha 17 de diciembre de 2018, por un monto de \$1,725,495.34 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 18 de diciembre de 2018 al 2 de marzo de 2019 y un anticipo de \$517,648.60 el cual representa el 30% respecto del monto total contratado cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y fue firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] en su carácter del Presidente Municipal; [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal; y [REDACTED] en su carácter de Secretario de Obras Públicas Municipales, que incluye los siguientes conceptos:

- Excavación en zanja en terreno tipo "b" con medios mecánicos (retroexcavadora) de 0.00 a 3.00 m de profundidad, depositando el material al borde de la excavación
- Excavación en zanja en terreno tipo "c" (estrato rocoso) con medios mecánicos (retroexcavadora) de 0.00 a 3.00 m de profundidad, depositando el material al borde de la excavación
- Excavación en zanja en terreno tipo "c" con medios mecánicos (retroexcavadora con martillo hidráulico) de 0.00 a 3.00 m de profundidad
- Plantilla apisonada manualmente en cepas con tepetate de banco autorizado con pizon de mano o equipo ligero y agua en capas no mayores de 20.0 cm de espesor
- Suministro, relleno y compactado de material inerte con tepetate de banco autorizado con pizon de mano o equipo ligero y agua en capas no mayores de 20.0 cm de espesor
- Relleno compactado con pisón de mano y/o equipo ligero y agua en capas no mayores de 20.0 cm medido compactado utilizando material producto de la excavación
- Descargas domiciliarias con tubería de pvc para alcantarillado serie 20 de 6" de \varnothing incluye: excavación y relleno compactado con producto de la excavación, plantilla de mat. producto de la excavación, 6.00 ml. de tubo para alcantarillado serie 20
- Suministro y colocación de tubo de pvc para alcantarillado serie 20 de 12" marca amanco o similar
- Pozo de visita de 1.25 m de altura a base de tabique rojo recocido de 28 cm de espesor, asentado con mortero cemento-arena 1:5, aplanado pulido con mortero cemento-arena 1:3 y plantilla de concreto simple de 15 cm de espesor, $f_c=150\text{kg/cm}^2$
- Suministro y colocación de juego de brocal y tapa de pad v:8 c/logo urbacon, de 67 cm de diámetro
- Construcción de diamante de concreto hidráulico $f_c=250\text{kg/cm}^2$ reforzado con malla electrosoldada en sección de 2.00 x2.00 mts. de 15 cm de espesor
- Acarreo de materiales y/o escombros en camión de volteo de 6.0 m³, dentro y/o fuera de la obra hasta una distancia de 10.0 km, cargado a con máquina, entre otros

Con base en el monto aprobado por \$1,725,495.34 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa y

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que con base en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, se emitió el fallo en fecha 17 de diciembre de 2018 a favor del Contratista referido, el cual fue firmado por los CC. [REDACTED] [REDACTED] Representante del Departamento de Licitaciones y [REDACTED] [REDACTED] Representante de la Secretaría de la Contraloría Municipal; asimismo el dictamen para el fallo de la licitación fue firmado por los CC. [REDACTED] [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] [REDACTED] Secretario de Obras Públicas Municipales

Cabe mencionar que las erogaciones de los recursos fueron por la cantidad de **\$758,027.95**, pago realizado al contratista por concepto de anticipo y 1(una) estimación, misma que fue a través de la cuenta bancaria 70120542700 de Banamex aperturada a nombre del municipio de Zacatecas, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro-13**

Las facturas fueron expedidas por Edificaciones y Construcciones Betino, S.A. de C.V., correspondientes a los pagos de anticipo y estimación 1, corroborando el anticipo en el estado de cuenta del mes de diciembre de 2018, de la estimación presentada no fue posible corroborarla debido a que fue ejercida en 2019.

Durante la revisión física realizada el día 13 de junio de 2019; se levantó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra en compañía de los CC. [REDACTED] [REDACTED] Supervisora de la Obra, [REDACTED] [REDACTED] de la [REDACTED] Jefe del Departamento de Construcción y [REDACTED] [REDACTED] Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras representantes de la Entidad Fiscalizada, debido a que no fue presentada la totalidad de las estimaciones generadas a la fecha de revisión, se realizó revisión de la obra encontrando:

- a) Suministro y colocación de 1,279.77 tubo de pvc para alcantarillado serie 20 de 12" marca amanco o similar
- b) Construcción 25.00 pozos de visita de 1.25 m de altura a base de tabique rojo recocido de 28 cm de espesor, asentado con mortero cemento-arena 1:5, aplanado pulido con mortero cemento-arena 1:3 y plantilla de concreto simple de 15 cm de espesor, $f_c=150\text{kg/cm}^2$
- c) Suministro y colocación de 25.00 juego de brocal y tapa de pad v:8 c/logo urbacon, de 67 cm de diámetro
- d) Construcción de 25.00 diamante de concreto hidráulico $f=250\text{kg/cm}^2$ reforzado con malla electrosoldada en sección de 2.00 x2.00 mts. de 15 cm de espesor

Cabe hacer mención que debido a que no presentó las estimaciones de la 2 a la 5 no fue posible emitir una opinión del estado en que se encuentra la obra, debido a que no se realizó la comparativa del volumen de obra ejecutado con el verificado físicamente por la falta de las estimaciones generadas durante la ejecución de la obra, por lo que se observa un importe de **\$1,485,115.99**.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número PMZ/415/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019 firmado por los CC [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal y [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 25 de septiembre de 2019 manifiestan: "... Por este medio y en solventación al Acta de Resultados Preliminares referentes a la cuenta pública 2018, me permito anexar al presente lo referente a las administraciones del 01 de enero al 14 de septiembre del 2018 y del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018. lo anterior con la finalidad de que nos sean solventadas las observaciones que le fueron marcadas a este Municipio de Zacatecas, Zac...":

Referente a la obra Ampliación de red de drenaje varias calles de la colonia Gonzalo [REDACTED] Cabecera Municipal; Para esta obra, se anexan estimaciones 2, 3, 4 y 5, con las que se comprueba la totalidad del recurso, así como transferencias y facturas electrónicas siguientes:

- Transferencia electrónica con referencia numérica 07 de fecha 13 de marzo de 2019, por un importe de \$240,379.35
- Factura electrónica número A – 9 de fecha 28 de diciembre de 2018, por un importe de \$240,379.35 por concepto de pago de estimación 2
- Estimación 2 de fecha 8 de marzo de 2019 por un monto de \$240,379.35

- Transferencia electrónica con referencia numérica 08 de fecha 22 de marzo de 2019, por un importe de \$240,379.35
- Factura electrónica número A – 10 de fecha 28 de diciembre de 2018, por un importe de \$240,379.35 por concepto de pago de estimación 3
- Estimación 3 de fecha 15 de marzo de 2019 por un monto de \$240,379.35

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Transferencia electrónica con referencia numérica 14 de fecha 27 de marzo de 2019, por un importe de \$240,379.35
- Factura electrónica número A – 11 de fecha 28 de diciembre de 2018, por un importe de \$240,379.35 por concepto de pago de estimación 4
- Estimación 4 de fecha 18 de marzo de 2019 por un monto de \$240,379.35

- Transferencia electrónica con referencia numérica 19 de fecha 29 de marzo de 2019, por un importe de \$240,379.35
- Factura electrónica número A – 12 de fecha 28 de diciembre de 2018, por un importe de \$240,379.35 por concepto de pago de estimación 5
- Estimación 5 de fecha 18 de marzo de 2019 por un monto de \$240,379.35.

Del análisis a la Información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **Aclaró** lo que corresponde a la entrega de las estimaciones de la 2 a la 5, así como las transferencias y facturas electrónicas por el pago de las estimaciones mencionadas, siendo las siguientes:

- Transferencia electrónica con referencia numérica 07 de fecha 13 de marzo de 2019, por un importe de \$240,379.35
- Factura electrónica número A – 9 de fecha 28 de diciembre de 2018, por un importe de \$240,379.35 por concepto de pago de estimación 2
- Estimación 2 de fecha 8 de marzo de 2019 por un monto de \$240,379.35

- Transferencia electrónica con referencia numérica 08 de fecha 22 de marzo de 2019, por un importe de \$240,379.35
- Factura electrónica número A – 10 de fecha 28 de diciembre de 2018, por un importe de \$240,379.35 por concepto de pago de estimación 3
- Estimación 3 de fecha 15 de marzo de 2019 por un monto de \$240,379.35

- Transferencia electrónica con referencia numérica 14 de fecha 27 de marzo de 2019, por un importe de \$240,379.35
- Factura electrónica número A – 11 de fecha 28 de diciembre de 2018, por un importe de \$240,379.35 por concepto de pago de estimación 4
- Estimación 4 de fecha 18 de marzo de 2019 por un monto de \$240,379.35

- Transferencia electrónica con referencia numérica 19 de fecha 29 de marzo de 2019, por un importe de \$240,379.35
- Factura electrónica número A – 12 de fecha 28 de diciembre de 2018, por un importe de \$240,379.35 por concepto de pago de estimación 5
- Estimación 5 de fecha 18 de marzo de 2019 por un monto de \$240,379.35

Al respecto la Entidad Fiscalizada **No Aclaró** la falta de entrega de el finiquito de obra y fianza de vicios ocultos que permita corroborar la terminación total de la obra, no obstante que presentó 4 transferencias y facturas electrónicas por la totalidad del importe contratado, así como la totalidad de las estimaciones faltantes, sin embargo no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada, en virtud de que es necesario realizar el concentrado del volumen de obra real ejecutado y verificar que no se hayan realizado estimaciones ajuste con aditivas y deductivas de conceptos de obra, así como realizar revisión física de la obra para constatar que se encuentre terminada y en operación, para lo cual deberá presentar evidencia documental tal como: finiquito de la obra y la fianza de vicios ocultos, entre otros, por lo tanto subsiste la observación.

OP-18/58-010 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del municipio de Zacatecas, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, realizará acciones de seguimiento en la obra denominada "Ampliación de red de drenaje varias calles de la colonia Gonzalo [REDACTED] Cabecera Municipal", aprobada para realizarse con recursos del Convenio FISM - FISE, con el fin de verificar que la entidad fiscalizada haya presentado la evidencia documental tal como: reporte fotográfico, acta de entrega recepción, finiquito de la obra y la fianza de vicios ocultos, así como realizar revisión física de la obra por parte de este Órgano de Fiscalización para constatar que la obra se encuentre terminada y en operación.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada presenta copia del oficio número PMZ/525/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, firmado por el M.B.A. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Presidente Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta que "En respuesta a su similar No. PL-02-08/3893/2019 recibido en este municipio en fecha 12 de noviembre de 2019 y estando dentro del plazo improrrogable de 20 días marcado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito remitir a Usted la solventación al Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas a la Cuenta Pública 2018, por lo cual anexo al presente encontrará lo referente a las administraciones del 01 de enero al 14 de septiembre del 2018 y del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, lo anterior con la finalidad de que nos sean solventadas las observaciones que le fueron marcadas a este Municipio de Zacatecas, Zac."

Anexo al oficio No. PMZ/525/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019.
Solventación:

Resultado OP-22, Observación OP-10, Seguimiento en ejercicios Posteriores OP-18/58-010 Ampliación red de drenaje Col. Gonzalo [REDACTED] (FISM-FISE).- Se anexa copia de fianza de vicios ocultos, acta de entrega recepción, bitácora y finiquito de la obra, con lo cual se comprueba que la obra se encuentra terminada y en operación para que se constate que el total de los conceptos pagados se encuentran ejecutados (Folios del 252 al 277)

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Derivado del análisis a la información y documentación comprobatoria presentada solventa, debido a que presentó evidencia documental tal como: fianza de vicios ocultos, acta de entrega recepción, bitácora y finiquito de la obra.

Cabe señalar que durante la revisión física realizada el día 28 de enero de 2020 en compañía de la supervisora de la obra, la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] responsable del seguimiento del cumplimiento del contrato, y en seguimiento al proceso constructivo de la obra, se constató lo siguiente: se realizó revisión física de la obra en la que se encontró el suministro y colocación de 132.50 ml de tubería de pvc de 12" para alcantarillado, construcción de 2.00 pozos de visita incluyendo juego de brocal con tapa (uno de concreto y otro de pad V:8 con logo) la obra aún no se encuentra en operación, debido a que actualmente se está construyendo el colector que recolectará las aguas negras que provengan de las [REDACTED] domiciliarias, así mismo falta realizar las [REDACTED] domiciliarias las cuales no se contemplaron en esta obra, por lo tanto con la documentación entregada y con la verificación física de la obra se solventa la observación.

Solventa Acción OP-18/58-010

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

RASTRO MUNICIPAL

Resultado OP-24, Observación OP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El objetivo de este indicador es conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado y las normas de construcción y operación que cumplan en condiciones de sanidad e higiene. Nuestro examen practicado determinó que se cumple con el 92.3% de las normas antes descritas.

En la evaluación practicada al establecimiento se verificó que no cumple con la documentación reglamentaria requerida para este tipo de establecimientos en virtud de que se cuenta con los corrales antimortem, los cuales están conectados al cajón de insensibilizar, pero se carece de baño de aspersión, por el motivo de que en meses pasados se desconocía si el Rastro Municipal iba a seguir funcionando o se iban a cerrar sus instalaciones, es por ello que no se instaló y no están conectados con shut a baño de aspersión, previo al cajón de sacrificio humanitario, además de que el personal operario del rastro no exhibe certificado de salud para el faenado de ganado, canales, vísceras comestibles y con la carne en depósito o en transporte.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/58-011 Recomendación

Se recomienda al Presidente Municipal y al Secretario de Obras Públicas Municipales, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para este tipo de establecimientos, puesto que se cuenta con corrales antimortem, los cuales están conectados al cajón de insensibilizar, pero se carece de baño de aspersión, por el motivo de que en meses pasados se desconocía si el Rastro Municipal iba a seguir funcionando o se iban a cerrar sus instalaciones, es por ello que no se instaló y no están conectados con shut a baño de aspersión, previo al cajón de sacrificio humanitario, además de que el personal operario del rastro no exhibe certificado de salud para el faenado de ganado, canales, vísceras comestibles y con la carne en depósito o en transporte; mismo que proporcione a la ciudadanía, confiabilidad para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene, así mismo para estar en condiciones de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Zacatecas, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3393/2019 de fecha 28 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] asistente del Presidente Municipal, en fecha 12 de noviembre de 2019.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y el Secretario de Obras Públicas Municipales no presentaron evidencia documental de haber realizado acciones para el cumplimiento de la Ley de Salud del Estado respecto a que el **Rastro Municipal** de cumplimiento con las normas de construcción y operación en condiciones de sanidad e higiene.

OP-18/58-011-01 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal y al Secretario de Obras Públicas Municipales, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para este tipo de establecimientos, puesto que se cuenta con lo siguiente: corrales antimortem, los cuales están conectados al cajón de insensibilizar, pero se carece de baño de aspersión, por el motivo de que en meses pasados se desconocía si el **Rastro Municipal** iba a seguir funcionando o se iban a cerrar sus instalaciones, es por ello que no se instaló y no están conectados con shut a baño de aspersión, previo al cajón de sacrificio humanitario, en cuanto las instalaciones y operadores el personal operario del rastro no exhibe certificado de salud para el faenado de ganado, canales, vísceras comestibles y con la carne en depósito o en transporte; mismo que proporcione a la ciudadanía, confiabilidad para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene, así mismo para estar en condiciones de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

OP-18/58-011-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Zacatecas, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Rastro Municipal** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-25, Observación OP-12

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión documental de 15 (quince) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 15 (quince) obras de las cuales corresponden 2 (dos) al Programa Municipal de Obras, 1 (una) al Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión "B", 3 (tres) a Otros Programas Convenidos con el Estado (FISE), 8 (ocho) al Fondo Minero y 1 (una) al Fondo de Fortalecimiento para la Seguridad; la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, tales como: Programa de obra, permisos de la obra, bases de licitación, fianza de vicios ocultos, estimaciones, generadores, bitácoras, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, actas de entrega-recepción y finiquito, misma que se describe en el **Recuadro-14**

Cabe señalar que los expedientes unitarios de las obras referidas con la documentación faltante de integrar descrita en el cuadro que antecede fueron solicitados mediante el oficio PL-02-06-2010/2019 de fecha 7 de junio de 2019, dirigido al Encargado de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, el C. [REDACTED], con fecha de recibido el 10 de junio de 2019, en el cual se estableció un plazo de cinco días hábiles, para su debida entrega, sin embargo, esta fue presentada de manera parcial ante este Órgano de Fiscalización Superior el día 18 de junio de 2019, misma que se **Recuadro-14A**

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número PMZ/415/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019 firmado por los CC [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal y [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 25 de septiembre de 2019 manifiestan: "... Por este medio y en solventación al Acta de Resultados Preliminares referentes a la cuenta pública 2018, me permito anexar al presente lo referente a las administraciones del 01 de enero al 14 de septiembre del 2018 y del 15 de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

septiembre al 31 de diciembre de 2018, lo anterior con la finalidad de que nos sean solventadas las observaciones que le fueron marcadas a este Municipio de Zacatecas, Zac.":

En relación a la observación correspondiente a la completa integración de expedientes unitarios de obra pública, se informa que la documentación presentada para solventar las observaciones anteriormente señaladas, es documentación que completa dichos expedientes por lo que se anexa documentación complementaria de 10 (diez) obras, siendo la siguiente:

- PProyecto
- PPrograma de obra
- AAuerdo de modalidad de ejecución de la obra
- CConvenio de ampliación de contrato
- EEstimaciones
- NNúmeros Generadores
- BBitácora de obra
- RReporte de supervisión
- RReporte Fotográfico
- PPruebas de laboratorio
- AActa de entrega recepción
- FFianza de vicios ocultos
- FFiniquito de obra

Del análisis a la Información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **aclaró** parcialmente lo correspondiente a la presentación de documentación correspondiente a 10 obras y son los siguientes:

- PProyecto
- PPrograma de obra
- AAuerdo de modalidad de ejecución de la obra
- CConvenio de ampliación de contrato
- EEstimaciones
- NNúmeros Generadores
- BBitácora de obra
- RReporte de supervisión
- RReporte Fotográfico
- PPruebas de laboratorio
- AActa de entrega recepción
- FFianza de vicios ocultos
- FFiniquito de obra,

misma que se describe y señala en el **Recuadro-14B**

Del análisis a la Información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **No Aclaró**, debido a que no presentó la totalidad de los documentos que integran el expediente unitario en las siguientes obras:

1. Mejoramiento de vivienda colonia Diaz Ordaz, Cabecera Municipal
 - Bitácora
2. Remodelación e instalación de domo en la cancha de usos múltiples en la colonia Felipe Ángeles, Cabecera Municipal.
 - Bitácora
 - Fianza de vicios ocultos

- Finiquito.

OP-18/58-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Zacatecas, Zacatecas, por detectar en 2 (dos) obras las cuales corresponden 1(una) al Programa Municipal de Obras y 1(una) al Fondo para el Fortalecimiento de Infraestructura Estatal y Municipal 2017 B (Fortalece B), la falta de integración en los expedientes unitarios de la totalidad de la documentación justificativa (técnica) del ejercicio del gasto que se debe generar en todas las

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

fases de ejecución de la obra pública tales como: bitácora en la obra "Mejoramiento de vivienda colonia Díaz Ordaz, Cabecera Municipal" y bitácora, fianza de vicios ocultos y finiquito en la obra "Remodelación e instalación de domo en la cancha de usos múltiples en la colonia Felipe Ángeles, Cabecera Municipal", respectivamente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 64 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 primer párrafo, fracción V, 115 primer párrafo, fracción VII, 95, 96, 113 primer párrafo, fracción XII y 115 primer párrafo, fracción XVIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 80 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 86 primer párrafo, fracción V y 88 primer párrafo, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 201

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada presenta copia del oficio número PMZ/525/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, firmado por el M.B.A. [REDACTED] Presidente Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta que "En respuesta a su similar No. PL-02-08/3893/2019 recibido en este municipio en fecha 12 de noviembre de 2019 y estando dentro del plazo improrrogable de 20 días marcado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito remitir a Usted la solventación al Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas a la Cuenta Pública 2018, por lo cual anexo al presente encontrará lo referente a las administraciones del 01 de enero al 14 de septiembre del 2018 y del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, lo anterior con la finalidad de que nos sean solventadas las observaciones que le fueron marcadas a este Municipio de Zacatecas, Zac."

Anexo al oficio No. PMZ/525/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019.

Solventación:

Resultado OP-25, Observación OP-12, Integración de Expedientes Unitarios

Remodelación e Instalación de domo en cancha de usos múltiples, Col. Felipe Ángeles - Licencia de construcción, fianza de vicios ocultos, finiquito y bitácora (Folios del 278 al 287)

"Mejoramiento de vivienda colonia Díaz Ordaz, Cabecera Municipal bitácora (Folios del 518 al 524)

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Derivado del análisis a la información y documentación comprobatoria presentada solventa, debido a que presentó la documentación de las obras siguientes:

Remodelación e Instalación de domo en cancha de usos múltiples, Col. Felipe Ángeles - Licencia de construcción, fianza de vicios ocultos, finiquito y bitácora (Folios del 278 al 287)

Mejoramiento de vivienda colonia Díaz Ordaz, Cabecera Municipal, la bitácora faltante.

Por lo tanto, con la documentación entregada solventa la observación.

Solventa Acción OP-18/58-012

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-26, Observación OP-13

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 18 (dieciocho) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 18 (dieciocho) obras de las cuales corresponden 1 (una) al Programa Municipal de Obras, 2 (dos) al Fondo III, 8 (ocho) al Fondo de Fortalecimiento Financiero D 2018, 1 (una) al Programa Hábitat, 3 (tres) al Convenio FISM-FISE, 1 (una) al Convenio con Sedatu y 2 (dos) a Programas Convenidos Ramo 21; la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, tales como: Proyecto, presupuesto, programa de obra, factibilidad de obra, estudios de la obra, permisos de la obra, acuerdo de modalidad de ejecución, bases de licitación, convocatoria, programa de ejecución de la obra, convenio de ampliación de la obra, fianza de cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones, generadores, bitácoras, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, actas de entrega-recepción y finiquito, misma que se describe en el **Recuadro-15**

Cabe hacer mención que mediante oficio de Solicitud de Información y Documentos números PL-02-06-2010/2019 de fecha 7 de junio de 2019, dirigido al Encargado de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con fecha de recibido el 10 de junio de 2019, en el cual se estableció un plazo de cinco días hábiles, para su debida entrega, sin embargo, esta fue presentada de manera parcial ante este Órgano de Fiscalización Superior el día 18 de junio de 2019, misma que se describe en el **Recuadro-15A**

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número PMZ/415/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019 firmado por los CC [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 25 de septiembre de 2019 manifiestan: "... Por este medio y en solventación al Acta de Resultados Preliminares referentes a la cuenta pública 2018, me permito anexar al presente lo referente a las administraciones del 01 de enero al 14 de septiembre del 2018 y del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, lo anterior con la finalidad de que nos sean solventadas las observaciones que le fueron marcadas a este Municipio de Zacatecas, Zac...":

En relación a la observación correspondiente a la completa integración de expedientes unitarios de obra pública, se informa que la documentación presentada para solventar las observaciones anteriormente señaladas, es documentación que completa dichos expedientes por lo que se anexa documentación complementaria de 18 (dieciocho) obras, siendo la siguiente:

- Proyecto
- Programa de obra
- Permiso de construcción
- Estimaciones
- Acuerdo de modalidad de ejecución de la obra
- Convenio de colaboración
- Bases de licitación
- Convocatoria
- Convenio de ampliación de contrato
- Estimaciones
- Números Generadores
- Bitácora de obra
- Reporte de supervisión

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Reporte Fotográfico
- Pruebas de laboratorio
- Acta de entrega recepción
- Fianza de vicios ocultos
- Finiquito de obra

Del análisis a la Información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **aclaró** parcialmente lo correspondiente a la presentación de documentación correspondiente a 18 obras y son los siguientes:

- Proyecto
- Programa de obra
- Permiso de construcción
- Estimaciones
- Acuerdo de modalidad de ejecución de la obra
- Convenio de colaboración
- Bases de licitación
- Convocatoria
- Convenio de ampliación de contrato
- Estimaciones
- Números Generadores
- Bitácora de obra
- Reporte de supervisión
- Reporte Fotográfico
- Pruebas de laboratorio
- Acta de entrega recepción
- Fianza de vicios ocultos
- Finiquito de obra,

Al respecto la Entidad Fiscalizada **No Aclaró**, debido a que no presenta la totalidad de los documentos que integran el expediente unitario en 12 obras, por lo tanto subsiste la observación, las obras son las que se describen en el **Recuadro-15B**

OP-18/58-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Zacatecas, Zacatecas, por detectar en 12 obras de las cuales corresponden, 1 (una) al Programa Municipal de Obras, 2 (dos) al Fondo III, 3 (tres) al Fondo de Fortalecimiento Financiero D 2018, 1 (una) al Programa Hábitat, 2 (dos) al Convenio FISM-FISE, 1 (una) al Convenio con Sedatu y 2 (dos) a Programas Convenidos Ramo 21; la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, tales como: Permisos de la obra, programa de ejecución de la obra, convenio de ampliación de la obra, fianza de vicios ocultos, estimaciones, generadores, bitácoras, reporte de supervisión, reporte fotográfico, acta de entrega-recepción y finiquito, misma que se describe en el **Recuadro-05**.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 52 segundo párrafo, 53 párrafo segundo, 54, 59, 64 primer y segundo párrafo, 66 primer párrafo y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 91, 96, 97, 113 primer párrafo fracción V, VI, IX, 115 primer párrafo fracción IV inciso d, f, X, 116 primer párrafo fracción II, inciso g, 122, 164, 166, 168 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 80 último párrafo, 18 primer párrafo, fracción II, 27 primer párrafo, fracción I y VIII, 29, 30 primer párrafo, fracción II y IV, 31, 41 primer párrafo, fracción II, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 18 primer párrafo, fracción I incisos a), d) y e), 94, 95, 132 primer párrafo fracción IX, 134, 132 primer párrafo fracción IX, 134 y 190 primer párrafo fracción I y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada presenta copia del oficio número PMZ/525/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, firmado por el M.B.A. [REDACTED] Presidente Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta que "En respuesta a su similar No. PL-02-08/3893/2019 recibido en este municipio en fecha 12 de noviembre de 2019 y estando dentro del plazo improrrogable de 20 días marcado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito remitir a Usted la solventación al Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas a la Cuenta Pública 2018, por lo cual anexo al presente encontrará lo referente a las administraciones del 01 de enero al 14 de septiembre del 2018 y del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, lo anterior con la finalidad de que nos sean solventadas las observaciones que le fueron marcadas a este Municipio de Zacatecas, Zac."

Anexo al oficio No. PMZ/525/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019.

Solventación:

Resultado OP-26, Observación OP-13, Integración de Expedientes Unitarios

Pavimentación con concreto hidráulico, calle Costic, El Orito 2da Sección. - Bitácora (Folios del 288 al 310)

Vivienda Centro Histórico 7 acciones.- Presupuesto base, proyecto de vivienda, fianza de vicios ocultos y finiquito (Folios del 311 al 347)

Reencarpetamiento de calle 5 Señores.- Fianza de vicios ocultos (Folios del 348 al 349)

Rehabilitación de piso de losa regular en calle Pánfilo Natera, Col. Pánfilo Natera.- Bitácora y fianza de vicios ocultos (Folios del 350 al 359)

Construcción de gradas con techumbre en cancha de futbol de la escuela Francisco Goytia, Col. Centro.- Bitácora (Folios del 360 al 367)

Ampliación de red de drenaje varias calles de la col. Gonzalo [REDACTED] Fianza de vicios ocultos, acta de entrega recepción, finiquito de obra, bitácora y concentrado de volúmenes (Folios del 368 al 398)

Ampliación de red eléctrica calles 8, 12, 7 y 9 col. El Jaralillo.- Acta de entrega recepción, finiquito y bitácora (Folios del 399 al 428)

Regeneración Circuito Juárez Hierro 1ra. Etapa col. Centro.- Convenio de modificación de disminución de monto, transferencias pagos de estimaciones de la 1 a la 5, acta de entrega recepción, finiquito y bitácora (Folios del 429 al 452)

Rehabilitación integral de la Av. González Ortega esquina con Morelos, Col. Centro.- Programa de obra inicial, presupuesto base, programa de obra contratado (Folios del 453 al 502)

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Mejoramiento de vivienda construcción de cuartos adicionales 50 acciones, Zacatecas, Zac. (SEDATU).- Fianza de vicios ocultos, acta de entrega recepción, finiquito y bitácora (Folios del 503 al 517)

Ordenamiento del Primer Cuadro del Centro Histórico, Col. Centro.- Finiquito de obra y concentrado de volúmenes (Folios del 525 al 559)

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Del análisis a la Información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **solventa** parcialmente lo correspondiente a la presentación de documentación que integran los expedientes de 12 obras y son los siguientes:

1. Proyecto
2. Presupuesto base
3. Programa de obra
4. Factibilidad de la obra
5. Permiso de la obra
6. Convenio de ampliación de contrato
7. Estimaciones
8. Números Generadores
9. Bitácora de obra
10. Reporte de supervisión
11. Reporte Fotográfico
12. Acta de entrega recepción
13. Fianza de vicios ocultos
14. Finiquito de obra

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada **no integró** la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 4 (cuatro) obras, de las cuales corresponden 1 (una) al Fondo III, 2 (dos) al Fondo de Cultura 2018 y 1 (una) al Programa Hábitat, de las obras que se describen a continuación:

1. Ampliación eléctrica de 17 postes y 3 transformadores calle San Carlos col. España, Zacatecas, Zac.- Bitácora, fianza de vicios ocultos y finiquito de la obra "

2. Circuito Juárez Hierro primer etapa, Zacatecas, Zac.- Bitácora

3. Circuito La Plata segunda etapa, Zacatecas, Zac.- Estimaciones, generadores, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito

4. Rehabilitación integral de la av. González Ortega esquina con Morelos, colonia Centro, Zacatecas, Zac.- estimaciones, generadores, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito.

Lo anterior en desapego en los artículos 52 segundo párrafo, 53 párrafo segundo, 54, 59, 64 primer y segundo párrafo, 66 primer párrafo y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 91, 96, 97, 113 primer párrafo fracción V, VI, IX, 115 primer párrafo fracción IV inciso d, f, X, 116 primer párrafo fracción II, inciso g, 122, 164, 166, 168 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 80 último párrafo, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 67, 68, 86 primer párrafo, fracciones V y XV, 88 primer párrafo, fracciones IV y XIII, 94 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **Secretario de Obras Públicas Municipales** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **Recuadro 05**, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego al artículo 109

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de **Presidente Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se detallan en el **Recuadro 05**, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/58-013-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-27, Observación OP-14

Que corresponde a la Administración 2016-2018

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla en el **Recuadro-16**.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/58-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Zacatecas, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de enero a junio y julio ejercicio fiscal 2018 del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIV), de conformidad con

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

las fechas señaladas en el resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 196, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Zacatecas, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3393/2019 de fecha 28 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] asistente del Presidente Municipal, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses (**ver Recuadro-16**), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."*

Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en reunión celebrada el 18 de septiembre de 2019, concediéndoles 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, no se presentó información y documentación para su aclaración y/o justificación.

Así mismo la entidad fiscalizada se le notifico el pliego de observaciones y acciones promovidas mediante oficio número PL-02-08/3893/2019 de fecha 28 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 12 de noviembre de 2019 y recibido por [REDACTED] asistente del Presidente Municipal del municipio de Zacatecas, Zacatecas, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado según la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la acción notificada.

Cabe señalar que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, [REDACTED] **Síndico Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018,

[REDACTED] **Rojas**, [REDACTED] **Regidores(as) Municipales**, todos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro-16**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Secretario de Obras Públicas Municipales** durante el periodo del 16 de febrero al 15 de septiembre del 2018; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro-16**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/58-014-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-28, Observación OP-15

Que corresponde a la Administración 2018-2021

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla en el **Recuadro-17**

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/58-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Zacatecas, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre ejercicio fiscal 2018, del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIV), de conformidad con las fechas señaladas en el resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 196, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Zacatecas, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3393/2019 de fecha 28 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] asistente del Presidente Municipal, en fecha 12 de noviembre de 2019.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses (**ver Recuadro-17**), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."*.

Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en reunión celebrada el 18 de septiembre de 2019, concediéndoles 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, no se presentó información y documentación para su aclaración y/o justificación.

Así mismo la entidad fiscalizada se le notifico el pliego de observaciones y acciones promovidas mediante oficio número PL-02-08/3893/2019 de fecha 28 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 12 de noviembre de 2019 y recibido por [REDACTED] asistente del Presidente Municipal del municipio de Zacatecas, Zacatecas, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado según la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la acción notificada.

Cabe señalar que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, [REDACTED] **Síndico Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] **Regidores(as) Municipales**, todos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro-17**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Secretario de Obras Públicas Municipales** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro-17**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/58-015-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-29, Observación OP-16

Que corresponde a la Administración 2016-2018

ANTECEDENTES

Que corresponde a la Administración del 9 de enero de 2017 al 15 de septiembre de 2018.

La Obra "Ordenamiento del primer cuadro del Centro Histórico, Zacatecas, "Zacatecas", se aprobó con recursos del FONDO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES (FONCA), un monto de \$14,985,379.81, para la rehabilitación de avenida Hidalgo a base de las partidas siguientes:

ORDENAMIENTO DEL PRIMER CUADRO DEL CENTRO HISTORICO (TRAMO 1)

1. demoliciones
2. red de drenaje
3. red de agua potable
4. cableado subterráneo (red de baja tensión)
5. cableado subterráneo (red de media tensión)
6. cableado subterráneo (telefónica, red sistema tc cable)
7. cableado subterráneo (red alumbrado público)
8. pisos-banquetas-guarniciones
9. Pisos-señalización-mobiliario-topes
10. mobiliario
11. fachadas-demoliciones-pintura

ORDENAMIENTO DEL PRIMER CUADRO DEL CENTRO HISTÓRICO (TRAMO 2)

12. demoliciones
13. red de drenaje
14. red de agua potable
15. cableado subterráneo (red de baja tensión)
16. cableado subterráneo (red de media tensión)
17. cableado subterráneo (telefónica, red sistema tc cable)
18. cableado subterráneo (red alumbrado público)
19. pisos-banquetas-guarniciones
20. Pisos-señalización-mobiliario-topes
21. mobiliario
22. fachadas-demoliciones-pintura

ORDENAMIENTO DEL PRIMER CUADRO DEL CENTRO HISTÓRICO (TRAMO 3)

23. demoliciones
24. red de drenaje
25. red de agua potable
26. cableado subterráneo (red de baja tensión)
27. cableado subterráneo (red de media tensión)
28. cableado subterráneo (telefónica, red sistema tc cable)
29. cableado subterráneo (red alumbrado público)
30. pisos-banquetas-guarniciones
31. Pisos-señalización-mobiliario-topes
32. mobiliario
33. fachadas-demoliciones-pintura

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por licitación pública nacional al Contratista WIND STONE CONSTRUCTIONS, S.A de C.V., representante legal el C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

PMZ-FONCA-01/2017 de fecha 22 de diciembre del 2017, por un monto de \$14,985,379.81, (monto que incluye el IVA) con un período de ejecución del 26 de diciembre de 2017 al 24 de marzo de 2018 y un anticipo de \$4,495,613.94 el cual representa el 30% respecto del monto total contratado cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con base en el monto total aprobado de \$14,985,379.81 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación restringida a por lo menos tres contratistas y licitación pública, la obra fue asignada de manera correcta.

Se constató la liberación parcial de los recursos por el orden de \$4,495,613.94 de la cuenta bancaria No. 7011/4948274 denominada Fonca 2017 de Banamex, S. A. con cargo a la cuenta de gasto 1112-04-013, de número de cuenta de depósito 14318000010299167 de Cibanco S.A. mediante la documentación que se relaciona en el **Recuadro-18**.

Facturas expedidas por [REDACTED]

Durante la revisión física realizada el día 12 de julio de 2018, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que la obra se encuentra en proceso de construcción con un avance aproximado del 45%, se encontró realizados los trabajos de acuerdo al catálogo de conceptos siendo los siguientes: Instalación de red de alcantarillado con tubería de 12", red de agua potable con tubería de 8" para conducción y de 4" para distribución solo en el tramo 1, red de alumbrado público con reubicación y colocación de luminarias, registros y tubería para el sistema de televisión por cable, la construcción de piso de adoquín de 20x20 cm solo en el carril izquierdo en el sentido del portal de rosales al hotel Santa Rita, piso de metapil en banquetas carril izquierdo, guarniciones de metapil en el mismo carril, cabe hacer mención que el tipo de adoquín es variable de 10-12 cm, así como el espesor del mortero de 20-22 cm, según se observó en el tramo 2 frente al teatro Fernando Calderón, de igual forma la boquilla en adoquín es arremetida 2.5 cm en el tramo 1 y arremetida 0.2 cm en tramo 2, así mismo se observan deficiencias constructivas en el emboquillado de los pisos.

Según el catálogo de conceptos contratado, faltan los conceptos siguientes:

Tramo 2 del carril izquierdo: banquetas de metapil poro cerrado, guarniciones de metapil rectificado, reubicación y colocación de luminarias en el tramo del Teatro Calderón al Semáforo del Callejón del santero

Tramos 1 y 2 carril derecho: red de alumbrado público con reubicación y colocación de luminarias, registros y tubería para el sistema de televisión por cable; demolición de: piso de adoquín 40x40 cm, banqueta y guarnición de metapil, reubicación y colocación de luminarias, colocación de piso de adoquín de 20x20 cm, banquetas de metapil poro cerrado y guarniciones de metapil rectificado.

Tramo 3 red de alumbrado público con reubicación y colocación de luminarias, registros y tubería para el sistema de televisión por cable; demolición de: piso de adoquín 40x40 cm, banqueta y guarnición de metapil, reubicación y colocación de luminarias, colocación de piso de adoquín de 20x20 cm, banquetas de metapil poro cerrado y guarniciones de metapil rectificado.

Tramos 1 y 2: Suministro y colocación de mobiliario (colocación de bancas, bolardos, macetones y plantas)

Cabe hacer mención que al momento de la revisión física de la obra no se presentó estimación alguna, además de que el periodo de terminación de la obra ya concluyó el día 24 de marzo de 2018, a la fecha se tienen 118 días naturales de retraso en la terminación de la misma, sin presentar evidencia de reprogramaciones y de las sanciones y/o retenciones económicas por el incumplimiento en la terminación de la obra

Derivado de la solicitud de información y/o documentación notificada el día 16 de julio de 2018, mediante oficio número PL-02-06-2353/2018, de fecha 10 de julio, en la cual se solicitó la totalidad de las estimaciones generadas con su correspondiente documentación comprobatoria (transferencia y facturas electrónicas), del cual no se presentaron estimaciones por la totalidad del monto contratado de \$14,985,379.81, así como las transferencias y facturas electrónicas

Por lo que se observa un monto de \$14,985,379.81 derivado del faltante de la totalidad de las estimaciones

Del análisis del catálogo de conceptos contratado y de los precios unitarios pagados se observó un sobreprecio por un monto de \$49,902.55 con impuesto al valor agregado (IVA) incluido, en los conceptos que se muestran en el Recuadro -16

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Cabe señalar que para determinar la diferencia por sobreprecio se consideró el análisis del precio unitario realizado por este Órgano de Fiscalización Superior, mismo que se incluye en el monto total observado; se anexó **Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios**, así como la **Tarjeta de Análisis del Precio Unitario** por cada concepto observado, documentos entregados al ente fiscalizado como parte del Acta de Notificación de los Resultados Preliminares y del Acta de Conclusión de Revisión.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$14,985,379.81**, correspondiente a:

- a) Falta de evidencia de las estimaciones de la 1 hasta el finiquito por \$14,985,379.81
- b) Falta de evidencia de las sanciones y/o retenciones por incumplimiento en la terminación de la obra
- c) Elaboración del presupuesto base de la obra utilizando precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado por \$49,902.55.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación y ejecución de la obra, lo que originó el incumplimiento en la terminación de la obra y el pago de precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 7 de septiembre de 2018, la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número 490 de fecha 14 de septiembre de 2018 firmado por el Arq. [REDACTED] en su carácter de Secretario de Obras Públicas, en el cual manifiesta que "Con la finalidad de atender y dar respuesta al Acta de Notificación de Resultados Preliminares de la revisión realizada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, me permito presentarle la documentación y aclaración que se anexa mediante 03697 folios consecutivos en 2 cajas conteniendo un total de 8 tomos con la finalidad de solventar dichas observaciones de la obra que se lista a continuación":

En atención al monto observado de \$14,985,379.81 correspondiente a:

1. Falta de evidencia de las estimaciones de la 1 hasta el finiquito

Sobre esta observación se anexan las estimaciones 1 y 2 cada una con un monto de \$3,750,000.00 sumando un total de \$7,500,000.00, informándole que la obra se encuentra en proceso quedando pendiente la última estimación y finiquito de obra. Así mismo se informa que se realizó convenio de reducción de monto contratado por \$3,017,620.19 por lo que se anexa convenio.

Se anexan estimaciones 1 y 2 de acuerdo a lo siguiente:

- Transferencias electrónicas números:

- a) 4 de fecha 19 de julio de 2018 por \$2,608,836.21
 - b) 5 de fecha 24 de agosto de 2018 por \$2,608,836.21
- Dando un importe total ejercido de \$5,217,672.42

- Facturas electrónicas números:

- a) 154 de fecha 28 de diciembre de 2018 por \$2,608,836.21
 - b) 155 de fecha 28 de diciembre de 2018 por \$2,608,836.21
- Dando un importe total comprobado de \$5,217,672.42

- Estimaciones número

- a) 1 por \$3,750,000.00
 - b) 2 por \$3,750,000.00
- Dando un importe total estimado de \$7,500,000.00

2. Falta de evidencia de las sanciones y/o retenciones por incumplimiento en la terminación de la obra

Sobre esta observación se informa que se realizó ampliación de plazo para la ejecución de la obra hasta el 15 de octubre de 2018, se anexa convenio de ampliación de plazo de ejecución.

3. Referente a la elaboración del presupuesto base de la obra utilizando precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado por \$49,902.55

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

En respuesta a dicha observación me permito informarle que el presupuesto comparado por parte del auditor se basa en un precio unitario a costo directo sin contemplar la integración del precio unitario correspondiente a costos indirectos, utilidades, financiamientos y cargos adicionales, por lo que se anexan:

- Tarjeta de precios unitarios de los conceptos observados.

Asimismo le informo que la comparativa realizada por parte del auditor no contempla la especificación completa como se establece en el catálogo de conceptos contratado.

Sobre la observación de la falta de documentación para la conformación del expediente unitario se anexa la documentación complementaria.

Del análisis a la Información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **Aclaró** un monto de **\$10,567,522.74**, debido a que presenta la documentación correspondiente a:

a) Falta de evidencia de las estimaciones de la 2 hasta el finiquito, al respecto se anexan los documentos siguientes:

1. Transferencias electrónicas por \$5,217,672.42
2. Facturas electrónicas por \$5,217,672.42
3. Estimaciones 1 y 2 por un monto total de \$7,500,000.00, según los números, fechas y montos de cada una de las transferencias y facturas electrónicas, así como estimaciones descritas en la columna de la documentación que remite el ente auditado, por lo que aclaró un monto de \$7,500,000.00

b) Falta de evidencia de las sanciones y/o retenciones por incumplimiento en la terminación de la obra, para lo cual se anexa convenio para aumentar el plazo de ejecución pactado en el contrato hasta el día 15 de octubre del presente año, por lo que aclaró este apartado.

c) La elaboración del presupuesto base de la obra utilizando precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado, debido a que después de analizar las Tarjetas de Precios Unitarios que presenta, y tomar en cuenta el Factor de Sobrecosto plasmado en las mismas, siendo este de 1.1949, por lo que se concluye que aclaró la cantidad de \$49,902.55, ya que las pruebas aportadas donde se plasma el Factor de Sobrecosto, demuestra que los precios utilizados en la obra en cuestión se encuentran dentro de los precios de mercado de la región.

Del análisis a la Información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **No Aclaró** lo referente a:

a) Falta de evidencia de las estimaciones de la 3 hasta el finiquito, por un monto total de **\$4,467,759.62**,

b) Falta documentación comprobatoria tales como: Reporte fotográfico, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito que compruebe que la obra se encuentra terminada, asimismo falta realizar revisión física de la obra para constatar que los conceptos pagados y ejecutados se encuentran terminados en su totalidad; por lo tanto no aclara este apartado.

c) No presenta aclaración respecto de las deficiencias constructivas presentadas en el emboquillado de los pisos de adoquín de 20x20 cm encontrado en los tramos 1 y 2, ya que en el tramo 1 la boquilla es arremetida 2.5 cm y en tramo 2 es arremetida 0.2 cm

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada presenta copia del oficio número 249/2018 de fecha 10 de diciembre de 2018, firmado por la T.A.E. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta que "En seguimiento a lo descrito en el oficio número PL-02-08/3548/2018 con número de revisión ASE-CP-58/2017 de fecha 31 de octubre de 2018 en el cual se notifica a la Sindicatura Municipal del oficio número PL-02-08/3548/2018 suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado sobre pliego de observaciones correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2017, para lo cual se informa lo siguiente de la observación señalada en la obra "Ordenamiento del primer cuadro del Centro Histórico, Zacatecas", Zacatecas":

Copia del memorándum número 1017/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, firmado por el Arq. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Secretario de Obras Públicas Municipales, dirigido a la T.A.E. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Sindica Municipal, en respuesta y seguimiento al memorándum número 982/2018 en donde se notifica a la Sindicatura Municipal del oficio número PL-02-08/3548/2018 suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado sobre pliego de observaciones correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2017, para lo cual se informa lo siguiente de la observación señalada en la obra "Ordenamiento del primer cuadro del Centro Histórico, Zacatecas", Zacatecas":

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

En donde no se aclaró lo referente a

a) Falta de evidencia de las estimaciones de la 3 hasta el finiquito, por un monto de \$4,467,759.62, me permito anexarle, en original estimación 3 y reintegro mediante folios 181-636

b) Falta de documentación comprobatoria tales como: reporte fotográfico, acta de entrega recepción, fianzas, finiquito, así como revisión física de la obra.

Me permito informarle que la obra está concluida y se está tramitando la entrega recepción en base a solicitud anexa a la presente mediante folio 367, así como fianza de vicios ocultos anexas a la presente mediante folios 368 y 369.

c) Deficiencias constructivas en el emboquillado, al respecto no existe ninguna deficiencia constructiva, ni puede ser considerado como tal, debido a que está ejecutada en base a lo solicitado y acordado en reuniones semanales entre la Secretaría de Obras Públicas y las dependencias normativas consistentes en Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado. E Instituto Nacional de Antropología e Historia, acuerdos estipulados y asentados en notas de bitácora convencional que anexo a la presente mediante folios 370-378

Se anexa copia de la siguiente documentación:

1. Transferencia número de referencia 6 de fecha 5 de septiembre de 2018 por un monto de \$2,220,432.34 de Citibanamex a nombre de Wind Stone Constructions S.A. de C.V.
2. Factura número W – 209 de fecha 4 de septiembre de 2018, por concepto de pago de estimación 3, por un monto de \$2,220,432.34 de la empresa Wind Stone Constructions S.A. de C.V.
3. Estimación número 3 de fecha 3 de agosto de 2018, por un monto de \$2,220,432.34
4. Transferencia número de referencia numérica 8 de fecha 7 de septiembre de 2018 por un monto de \$3,017,620.19 de Citibanamex a nombre de Banamex fiduciario, por concepto de reintegro de recurso no ejecutado
5. Memorandum número 0666/2018 de fecha 6 de septiembre de 2018 suscrito por el Arq. [REDACTED] Secretario de Obras Públicas Municipales, en el cual se solicita al M.I. [REDACTED] Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal sea reembolsada la cantidad de \$3,017,620.19 al programa Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (FONCA)
6. Oficio de conclusión de los trabajos de fecha 27 de noviembre de 2018
7. Fianza de vicios ocultos número 18A54924 de fecha 9 de noviembre de 2018, por un monto de \$1,196,773.68 de Fianzas Dorama
8. Notas de reuniones con personal de diferentes dependencias en las que se establece la boquilla de 2.5 cm en ancho y profundidad como proyecto original, así como de 0.5 cm de profundidad en reuniones posteriores.

No Solventa

El importe por **\$5,517,309.96**, relativo al pago de conceptos no ejecutados y deficiencias constructivas en el emboquillado del adquin de la obra "Ordenamiento del primer cuadro del Centro Histórico, Zacatecas", Zacatecas" realizada mediante el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (FONCA), de acuerdo al contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número PMZ-FONCA-01/2017 de fecha 22 de diciembre del 2017, por un monto de \$14,985,379.81, (monto que incluye el IVA) con un periodo de ejecución del 26 de diciembre de 2017 al 24 de marzo de 2018, mismo que se adjudicó mediante licitación pública nacional al contratista WIND STONE CONSTRUCTIONS. S.A. de C.V., representante legal el C. [REDACTED]

Por lo que con base en los elementos aportados por el Ente Fiscalizado durante la solventación del Acta de Notificaciones Preliminares, así como de los 20 días hábiles y derivado de la revisión de las estimaciones presentadas, se realizó revisión física el día 31 de enero de 2019, en compañía del Supervisor de la Obra el C. [REDACTED] responsable del seguimiento del cumplimiento del contrato, se dio seguimiento a la verificación física de la obra, encontrando que a la fecha de revisión se realizaron los conceptos siguientes:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

1. Banqueta de metapil poro cerrado 1,598.97 m²
2. Firme de concreto simple 1,598.97 m²
3. Cenefa de 88 cm de ancho de adoquín 40x40 cm 466.18 m²
4. Piso de adoquín 20x20 cm 1,173.90 m²
5. Guarnición de recinto metapil 30x30 cm 557.47 m²
6. Cenefa pórvido 19x30 cm 8.55 m²,
7. Colocación de bolardos modelo centro histórico 91.00 piezas
8. Colocación de bolardo usb 8.00 piezas
9. Colocación de cesto de basura modelo Coyoacán 12.00 piezas
10. Retiro y reposición de luminarias en piso 105.00 piezas (de las cuales 21.00 piezas son nuevas)
11. Colocación de banca modelo Londres 4.00 piezas
12. Luminarias tipo poste incluyendo lámpara y balastro 8.00 piezas
13. Colocación de micromedidores 52.00 piezas
14. Suministro y colocación de boca de tormenta 1.00 pieza

Asimismo en la bodega de la Secretaría de Obras públicas se encontró resguardado de los conceptos siguientes: bolardos 11.00 piezas, cestos de basura 9.00 piezas y bancas tipo Londres 2.00 piezas.

Por lo que una vez realizada la comparativa del volumen de obra pagado contra el encontrado físicamente, se tienen conceptos pagados no ejecutados por un monto de **\$5,517,309.96**, derivado del volumen de obra de los conceptos que se detallan en el **Recuadro-19**

Cabe mencionar que en la obra existen ejecutados conceptos atípicos, de los cuales se menciona algunos de los más representativos siendo los siguientes:

1. Suministro y colocación de poste modelo Santiago
2. Suministro de luminario modelo Fescose marca Odin Historic
3. Suministro y colocación de bolardo modelo centro histórico marca odin
4. Suministro e instalación de cadena para delimitación áreas peatonales
5. Suministro de anclaje para bolardo
6. Suministro e instalación de micromedidor plástico de 1" chorro múltiple
7. Banqueta de metapil poro cerrado 20x20 cm
8. Piso de adoquín cuadrado de 20x20 cm 15 a 20 cm espesor colocación cuatrapeado
9. Firme de concreto de 25 cm espesor
10. Suministro y colocación de banca modelo universidad madera cumarú Odin Historic
11. Guarnición curva de recinto metapil

Conceptos de los cuales se desconocen las cantidades y los importes debido a que estos aún no han sido autorizados por el departamento de costos del ente fiscalizado, motivo por el cual no se ha realizado el finiquito de la obra.

Por lo que de las estimaciones pagadas corresponden los siguientes importes de los conceptos pagados no ejecutados donde se presentó el pago de conceptos pagados no ejecutados en el momento de la ejecución como se señala en el **Recuadro-19**, así como de las deficiencias constructivas.

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, así como por ser una obra de seguimiento a ejercicios posteriores en la que se presentaron conceptos no ejecutados por **\$5,517,309.96**, además de presentarse conceptos que fueron ejecutados fuera de catálogo de los que no se presenta documentación que relacione los conceptos ejecutados, cantidades y los importes realizados, por lo que se concluye que esta acción se deriva en **Seguimiento en Ejercicios Posteriores**.

SEGUIMIENTO DURANTE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZAC., EN EL EJERCICIO FISCAL 2018

Como resultado del seguimiento a la acción promovida número **OP-17/58-024-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**, contenida en la cédula de solventación de las acciones promovidas y notificadas correspondiente a la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

2017 de Zacatecas, Zac., se emiten los resultados siguientes:

Se realizó erogación de los recursos por la cantidad de **\$11,933,718.70**, pago realizado al contratista por concepto de anticipo y 3(tres) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 70114948274 del Banco Nacional de México Santander apertura a nombre del municipio de Zacatecas, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro-18A**

Las facturas fueron expedidas por WIND STONE CONSTRUCTIONS, S.A. de C.V., correspondientes a los pagos de anticipo, estimación 1, 2 y 3, corroborándolos en el estado de cuenta del mes de enero, julio, agosto y septiembre de 2018.

Durante la revisión física de la obra realizada el día 27 de junio de 2019, se levantó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra por parte del C. [REDACTED], Auditor de Obra Pública en compañía de los CC [REDACTED] Supervisora de la Obra, Giovanni [REDACTED] de la [REDACTED] Jefe del Departamento de Construcción y [REDACTED] Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras representantes de la Entidad Fiscalizada, se dio seguimiento a la observación por un monto de **\$5,517,309.96**, correspondiente a conceptos pagados no ejecutados de los conceptos que se detallan en el **Recuadro-19**, para lo cual se solicitó para su revisión física la estimación finiquito, en la cual se relacionen los conceptos ejecutados fuera de catálogo por el importe observado, que restituya el importe de los conceptos pagados no ejecutados, por lo que se proporcionó estimación finiquito digital y concentrado de volumen de obra, en el que se determinó un importe a favor del municipio por la cantidad de \$851,225.54, el cual una vez verificado por esta Entidad de Fiscalización y en base a las cantidades e importe pagadas en las 3 estimaciones generadas y presentadas, se determina que existen conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de **\$851,225.54**, conceptos que se describen en el **Recuadro-19**

Cantidad que deberá resarcir el contratista, o en su caso realizar trabajos que asciendan al importe observado.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número PMZ/415/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019 firmado por los CC [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal y [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 25 de septiembre de 2019 manifiestan: "... Por este medio y en solventación al Acta de Resultados Preliminares referentes a la cuenta pública 2018, me permito anexar al presente lo referente a las administraciones del 01 de enero al 14 de septiembre del 2018 y del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, lo anterior con la finalidad de que nos sean solventadas las observaciones que le fueron marcadas a este Municipio de Zacatecas, Zac...":

Referente a la obra Ordenamiento del primer cuadro del Centro Histórico, Zacatecas; obra en la cual se determinó por parte de este ente fiscalizador y de esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, un saldo el cual asciende a la cantidad de \$851,225.54, mismo que corresponde a conceptos pagados no ejecutados y que se solicitó a la empresa, se haga el reintegro de dicho importe o en su caso, justifique el mismo con trabajos ejecutados y no pagados. Se anexa la documentación que soporta lo antes dicho. Del mismo modo, le informo que dicha documentación ya fue turnada al jurídico de esta presidencia municipal, para que se realice el trámite de efectividad de fianza. Se anexa documento con el que se turnó al departamento jurídico.

Del análisis a la Información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **No Aclaró** un monto de **\$851,225.54**, que corresponde a conceptos pagados en exceso, que consisten en conceptos que se describen en el cuadro que antecede, no obstante que presenta aclaración en la que se solicitó a la empresa, se haga el reintegro de dicho importe o en su caso, justifique el mismo con trabajos ejecutados y no pagados, anexando documentación que soporta lo antes dicho, asimismo de que dicha documentación ya fue turnada al jurídico de la presidencia municipal, para que se realice el trámite de efectividad de fianza; sin embargo no es evidencia documental para solventar la observación notificada debido a que no presenta por parte del contratista el reintegro por el monto citado a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y/o evidencia documental tales como: reporte fotográfico, acta de entrega recepción y finiquito, que permita constatar que el importe observado fue aplicado en conceptos que complementen dicho monto, por lo tanto persiste la observación

. OP-18/58-016

OP-18/58-016 Pliego de Observaciones

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Zacatecas, Zacatecas, por la cantidad de **\$851,225.54**, por pago de conceptos de obra que no se justifican físicamente en la obra denominada "Ordenamiento del primer cuadro del Centro Histórico, Zacatecas", realizada mediante el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (FONCA), monto derivado de la revisión documental y física, en virtud de que durante la revisión física realizada el día 27 de junio de 2019 se encontraron en el lugar de ubicación de la obra referida, conceptos que presentan diferencia entre el volumen de obra pagado y el volumen de obra ejecutado, mismos que se señalan en el **Recuadro-19**

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60, y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 48 primer párrafo fracción II, 53, 54, 55 segundo párrafo, 64, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113, primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII y XIV, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Zacatecas, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3393/2019 de fecha 28 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] asistente del Presidente Municipal, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

El importe de **\$851,225.54**, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia documental tales como transferencia electrónica de reintegro de recursos, por un importe de \$851,225.54, recibo de ingreso y factura de la Secretaría de Finanzas que permita constatar el reintegro de los recursos, o en su caso estimaciones, generadores, acta de entrega recepción, reporte fotográfico, fianza de vicios ocultos y finiquito de los trabajos que respalden y/o justifiquen el importe de **\$851,225.54**, para constatar que el recurso fue aplicado y que la obra se encuentra terminada

Cabe hacer mención, que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 18 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Asimismo, la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3893/2019 de fecha 28 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 12 de noviembre de 2019 y recibido por la asistente del Presidente Municipal la C. [REDACTED] [REDACTED] del municipio de Zacatecas, Zacatecas, sin embargo al término del plazo de 20 días, no presentó información y documentación para desvirtuar la acción notificada.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad **\$11,933,718.70**, pago realizado al contratista por concepto de anticipo y de 3(tres) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 70114948274 del Banco Nacional de México Santander aperturada a nombre del municipio de Zacatecas, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro-18**.

Cabe mencionar que los conceptos pagados no ejecutados están incluidos en las estimaciones números 1, 2 y 3

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitió realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 48 primer párrafo fracción II, 53, 54, 55 segundo párrafo, 64, 66 y 67 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 111, 112, 113, primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII y XIV, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

De lo anterior se desprende que la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de **Presidenta Municipal**, durante el periodo

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, ya que no vigiló que la obra se ejecutara de acuerdo al contrato, lo que origino que se realizara el pago total de la obra sin estar terminada, así como el pago de conceptos que no se justifican físicamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 primer párrafo fracción III y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de **Presidente Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, ya que no vigiló que se diera el seguimiento correspondiente para que se diera cumplimiento al contrato, lo que origino que no se notificara al contratista para que realizara la ejecución de los conceptos pagados no encontrados en el lugar de la obra ó el reintegro de los recursos producto de pagos injustificados de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 primer párrafo fracción III y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de **Secretario de Obras Públicas Municipales**, durante el periodo del 10 de febrero al 15 de septiembre del 2018, por omitir supervisar la ejecución de la obra en mención previo al pago total de la obra, lo que origino que se realizara el pago de la obra sin estar terminada, así como el pago de conceptos que no se justifican físicamente; en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de **Secretario de Obras Públicas Municipales**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, por omitir supervisar la ejecución de la obra en mención posterior al pago total de la obra, lo que origino lo que origino que no se notificara al contratista para que realizara la ejecución de los conceptos pagados no encontrados en el lugar de la obra ó el reintegro de los recursos producto de pagos injustificados; en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de **Encargado del Departamento de Construcción**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, por no haber supervisado la ejecución de la obra previo al pago total de la obra, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de **Encargado de la Unidad de Supervisión de Obras**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, por no haber supervisado la ejecución de la obra previo al pago total de la obra, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **Residente de Obra**, por no haber supervisado la ejecución de la obra previo al pago total de la obra, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el Contratista **WIND STONE CONSTRUCTIONS, S.A. de C.V.**, representante legal el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] realizo actos al firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Ordenamiento del primer cuadro del Centro Histórico, Zacatecas, "Zacatecas", realizada con recursos del FONDO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES (FONCA), recibiendo recursos públicos para la obra en mención, sin ejecutar los conceptos que se describen en el **Recuadro-19**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/58-016-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OP-18/58-016-02 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables, relativa al pago de conceptos de obra que no se justifican físicamente por la cantidad de **\$851,225.54** en la obra denominada "Ordenamiento del primer cuadro del Centro Histórico, Zacatecas", realizada mediante el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (FONCA), monto derivado de la revisión documental y física, en virtud de que durante la revisión física realizada el día 27 de junio de 2019 se encontraron en el lugar de ubicación de la obra referida, conceptos que presentan diferencia entre el volumen de obra pagado y el volumen de obra ejecutado, mismos que se señalan en el **Recuadro-19**. Lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$ 851,225.54

IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$ 1,496,431.91

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Zacatecas, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 10.54%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 6.48%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en su Fondo III con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión "B" (Fortalece B), Fondo de Fortalecimiento Financiero D 2018, Fondo de Fortalecimiento para la Seguridad (Fortaseg), Otros Programas Convenidos con el Estado (FISE), Fondo Minero 2018, Programa Hábitat, Convenio FISM / FISE, Sedatu 2018 y Programas Convenidos Ramo 21, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 41.81%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2018.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2018 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del municipio de Zacatecas, Zacatecas, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
----------------------	---------	-----------	----------------	------------

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$181,257.28	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$181,257.28	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	92.57	En promedio cada empleado del municipio atiende a 92.57 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	10.65%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$289,286,622.72, representando un 10.65% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$261,439,817.19.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	65.08%	El Gasto en Nómina del ente representa un 65.08% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-11.00%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 11.00%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	8.99%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 8.99% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	7.30%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$1.46	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$1.46 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	0.30%	Los deudores diversos representan un 0.30% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-94.86%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 94.86% respecto al ejercicio anterior.	

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	36.13%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 36.13% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 63.87% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	107.91%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	18.54%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 18.54% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	4.05%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 4.05% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-4.51%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 4.51% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	3.71%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.71% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	14.79%	El municipio invirtió en obra pública un 14.79% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	\$27,202,887.23	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$615,474,652.97, y el Egreso Devengado fue por \$588,271,765.74, lo que representa un Ahorro por \$27,202,887.23, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales (%)	$\text{Monto asignado al FISM} / \text{Ingresos Propios}$	9.76%	El monto asignado del FISM por \$14,529,172.67 representa el 9.76% de los ingresos propios municipales por \$148,827,847.40	

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	16.69%	El monto asignado del FISM por \$14,529,172.67, representa el 16.69% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$87,033,834.55.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	59.07%	El monto asignado del FORTAMUN por \$87,907,086.00 representa el 59.07% de los ingresos propios municipales por \$148,827,847.40.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	241.61%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$212,393,105.17, que representa el 241.61% del monto total asignado al FORTAMUN por \$87,907,086.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	3.41%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$206,074,981.05, del cual se observó un monto de \$7,034,628.53, que representa el 3.41% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	79.97%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$7,034,628.53 del cual no solventó un monto de \$5,625,780.33, que representa el 79.97% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	21	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 21 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$7,034,628.53	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	6	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 6 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 30 días del mes de abril del año 2020

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

LIC'PÁSB/LIC.JLMV

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020